

Montería, 13 de diciembre de 2021.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Jueza ILIANA ARGEL CUADRADO

Montería – Córdoba.

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23 001 33 33 006 2019-00133 00
Demandante: Neis Antonio Peralta Soto y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-,
Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías
-INVIAS-.
Llamado en garantía: Concesión Ruta al Mar S.A.S., CONFIANZA S.A. y
otros.

Asunto: Contestación de la demanda.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0, por medio del presente escrito me permito realizar una serie de pronunciamientos de cara al medio de control de la referencia, así:

CUESTIÓN PREVIA: INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Como se deja ver en el Auto de fecha 27 de noviembre de 2019 proferido por este despacho, mediante el cual se acepta el llamamiento en garantía formulado por la ANI a mi representada y a la compañía aseguradora la Previsora S.A., la Juez, en el numeral SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive, dispuso:

“SEGUNDO. Notificar personalmente a **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMARS SAS y a la PREVISORA S.A.**, por medio de sus representantes legales al momento de su notificación. Para tales efectos, notifíquese el auto admisorio y este proveído a las entidades, de la forma indicada en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, adviértase a los llamados en garantía, contar con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa.

TERCERO. Las partes llamantes disponen de (6) meses de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA siguientes a la notificación del presente proveído para realizar la notificación a sus llamados en garantía para los fines pertinentes descritos en el numeral SEGUNDO de esta providencia, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz en los términos del artículo mencionado.”

Conforme con lo dispuesto por la H. Juez, y considerando que para aquel momento aún no se encontraba vigente la modificación introducida a través del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; la ANI debió cumplir la carga de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, lo cual, para el caso de mi representada, comportaba entonces que la entidad debió haber remitido dicho auto admisorio y el auto que aceptó el llamamiento en garantía formulado, al buzón electrónico para notificaciones judiciales al que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011¹.

Lo anterior, considerando de que se trata de un particular inscrito en el registro mercantil que cumple funciones públicas en virtud de la relación contractual que existe entre la ANI y mi representada, con ocasión al Contrato de Concesión vial bajo esquema de APP N° 016 de 2015.

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

¹ ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Sin embargo, como se observa en el presente caso, la orden de notificar a mi representada en los términos del artículo 199 del CPACA no fue cumplida por la ANI situación que da indefectiblemente da paso a la aplicación de la consecuencia jurídica prevista en el artículo 66 del CGP, que contempla que de no realizarse la notificación ordenada dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, así:

*“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

En consideración a lo esbozado, solicitamos expresamente al despacho declarar la ineficacia del llamamiento en garantía formulado por no haberse logrado la notificación de este en debida forma, dentro de los de los seis (6) meses siguientes a su aceptación.

Ahora bien, sin perjuicio de lo solicitado anteriormente y en todo caso, **en subsidio de ello**, en virtud de lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso² manifestamos que, conocemos el contenido del Auto de fecha 27 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, en el que se acepta el llamamiento en garantía efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en contra de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., razón por la cual, mediante este documento y en los términos solicitados al inicio del presente inciso, procedemos a notificarnos por conducta concluyente, con el ánimo de acceder a la justicia, respetar el debido proceso, así como imprimir celeridad y lealtad en las actuaciones procesales que se derivan del llamamiento en garantía y el proceso principal, y solicitamos que se acepte la contestación a la demanda principal, contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y se admita el llamamiento en garantía que realizamos a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A., así como sus respectivos anexos.

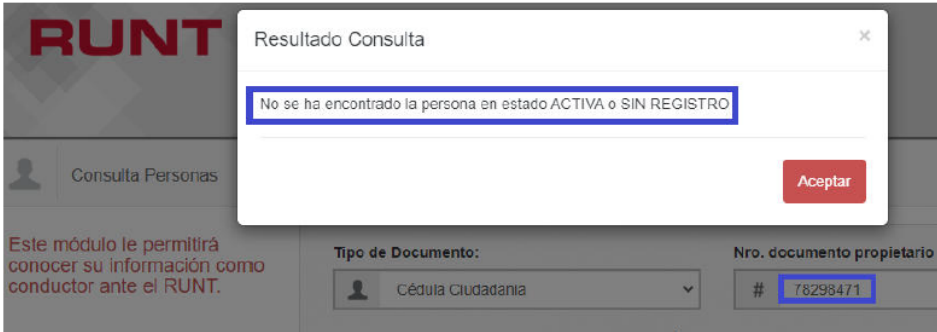
I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Al hecho PRIMERO: No me consta, pues pese a que en distintas pruebas se hace referencia a un presunto accidente de tránsito, no existe en el plenario pruebas determinantes y suficientes para esclarecer los factores de tiempo, modo y lugar de este.

² Artículo 301: Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Al hecho SEGUNDO: No es cierto, como se dijo en el hecho anterior el demandante no aporta las pruebas suficientes para señalar que la causa eficiente del presunto accidente sea atribuible a huecos y desniveles de la vía, por lo que esta afirmación no resulta ser veraz.

Sumado a lo dicho, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece como infracción el “*Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción*”, situación que viola el señor Neis Antonio Peralta Soto, quien afirma que conducía la motocicleta en la que se accidentó y quien no se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito, sin que se registre que haya obtenido la Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas, denotando con ello la transgresión de la prohibición legal y la impericia del conductor del vehículo tipo motocicleta, esto se puede consultar en el enlace dispuesto por el RUNT <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaPersona> y <https://www.runt.com.co/runt/apppub/HistoricoConductor/#!/solicitud>, lo cual además es violatorio de la norma ibídem, que también estipula que es sancionable el “*guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente*.” Es decir, que existió una incidencia causal de este conductor frente a la producción del daño por el accidente de tránsito. Esto se puede probar con la respuesta dada por la Concesión RUNT S.A., a un derecho de petición de información sobre el señor Neis Antonio Peralta Soto, donde se afirma lo siguiente:



Obsérvese que el ciudadano, identificado con C.C. No. 78.298.471, ni siquiera se ha inscrito en el RUNT. Asimismo, tampoco registra trámite alguno, es decir, ni tiene vehículos a su nombre, ni tiene licencia de conducción registrada en el RUNT.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co

Adicional a lo anterior, el señor Neis Antonio Peralta Soto era recurrente en actividad de conducir automotores sin dicha licencia, pues como se puede evidenciar en los Detalles de Comparendo que se aportan, el demandante tiene una multa por “*Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente*”, así se puede inferir la inexperiencia y la falta al deber objetivo de cuidado al realizar una actividad peligrosa como es la conducción de una motocicleta a altas velocidades, ejerciendo una actividad peligrosa para el cual no se encontraba habilitado, poniendo en riesgo su vida e integridad, así como la de las demás personas que eventualmente se cruzasen en su camino.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por el participante en el hecho y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de

riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que no participó en el hecho dañoso y no se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento sea la causa determinante para la producción del mismo.

A los hechos TERCERO, CUARTO y QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

A los hechos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

A los hechos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

A los hechos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Sin perjuicio de lo anterior, es muy importante aclarar que la suma de dinero referenciada en este hecho no fue pagada por el señor Neis Antonio Peralta Soto, pues dicha cifra dineraria se le cobró a la Compañía Mundial de Seguros S.A., y esta la canceló haciendo uso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito del vehículo en el que se accidentó el demandante. Tal y como se deja ver en el folio N° 71 de la demanda.

Al hecho DÉCIMO SEXTO: No es cierto, el dictamen aportado no se constituye como prueba de la pérdida de capacidad laboral o las afectaciones aducidas de Neis Antonio Peralta Soto, por entre otras cosas, no cumplir con el procedimiento establecido por el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el cual en su inciso segundo expresamente estipula que *“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.”*

Al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho DÉCIMO OCTAVO: No me consta y no se prueba lo alegado, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca. Además, frente a la interpretación de los Perjuicios Morales que se detallan en el hecho, resulta ser una afirmación subjetiva del apoderado del demandante, pues no obra prueba alguna en el libelo de la demanda que confirme sus apreciaciones.

Al hecho DÉCIMO NOVENO: No me consta y no se prueba lo alegado, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca. Además, frente a la interpretación del daño en la vida de relación (daño a la salud) que se detallan en el hecho, resulta ser una afirmación subjetiva del apoderado del demandante, pues no obra prueba alguna en el libelo de la demanda que confirme sus apreciaciones.

Al hecho VIGÉSIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que nos convoca.

Al hecho VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SEXTO: No es un hecho, son requisitos procesales necesarios para la presentación de la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento frente a los hechos y lo que se pone en conocimiento del Despacho con este escrito, me permito manifestar que me opongo de forma general e integral a cada una de las pretensiones expuestas en la demanda, toda vez que los elementos en que los que se funda el demandante, de un lado no constituyen una fuente de obligación jurídica a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ni de mi representada, y por otra parte, no se avizora estructuración de los requisitos probatorios eficaces que de acuerdo a la jurisprudencia y normatividad jurídica sirven de sustento para que se declare la responsabilidad civil extracontractual en contra de mi representada.

Presento oposición a las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

2.1. A la pretensión primera, por la cual el actor solicita que “se declare, que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), AL Departamento de Córdoba, y el Municipio de La Apartada (CORD), son solidaria, conjunta o individualmente responsables por las lesiones sufridas por el señor NEIS ANOTNIO PERALTA SOTO, el pasado 29 de diciembre de 2016, alrededor de las seis de la mañana, saliendo desde el Municipio de la Apartada (Córdoba), llegado al peaje de la Apartada (Córdoba), cuando se movilizaba en su motocicleta de servicio particular (Yamaha FZ negra 2010 placas RSU84B), con destino al Municipio de Caucaasia (Antioquia)”:

Me opongo a esta pretensión, toda vez que a la luz del inciso primero del artículo 167 del C.G.P.³ constituye una carga procesal del demandante demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a una entidad estatal o aun particular que cumpla funciones públicas, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política. De igual modo, para que se pueda configurar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual.

Ahora bien, para el caso particular tenemos que, ni en la demanda, ni en las pruebas que el demandante aporta al proceso se encuentra demostrado el daño⁴, el hecho generador del mismo y el nexo causal entre estos que permita imputar la responsabilidad a mi representada, teniendo entonces como inconveniente continuar con el juicio de responsabilidad e incurriéndose en error grave por parte del demandante, al considerar que es el juzgador es quien tiene la responsabilidad

³ “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

⁴ Sin el cual, sería inocuo un juicio de responsabilidad.

de asumir dicha carga o la labor probatoria, pues los juicios de atribución jurídica de responsabilidad que finalmente se realicen indefectiblemente derivan de hallarse probado el daño, su título y atribución jurídica por parte del actor.

2.1.1. Falencias en las pruebas aportadas como historia clínica:

Frente al particular, respecto al daño que alega haber sufrido la demandante con ocasión al presunto accidente, el cual se constituye en el eje central de cualquier juicio de responsabilidad; pues sabido es que ante la inexistencia de daño no resultará inconveniente continuar con dicho juicio de responsabilidad, tenemos que, si bien en el acápite de pruebas se ve que existen varios formatos de Indicaciones Médicas e Incapacidades Médicas, en la que el demandante le informa a los médicos la supuesta causa de las lesiones y la envergadura de estas, estos documentos no pueden ser valorados de manera integral y adecuada como prueba suficiente de las causas que dieron lugar al siniestro. Es decir, estos no prueban cual fue la causa eficiente que dio lugar a la concesión de daño alegado.

De otra parte, consideramos inconveniente otorgar valor probatorio a estos documentos de manera genérica, en razón a que los mismos no tienen el carácter, o al menos de presunción de ser auténticos en los términos del inciso 1° del artículo 244 del C.G.P. por no existir certeza sobre la persona a quien se le atribuye, así como tampoco se tiene pleno convencimiento sobre quien lo ha elaborado, manuscrito o firmado.

2.1.2. Inconveniencia de dar valor probatorio al informe de accidente aportado por carecer de conducencia:

Frente al particular, el Artículo 168 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”

Para el caso de las pruebas conducentes, encontramos que estas han sido definidas como aquel medio probatorio adecuado para demostrar el hecho objeto de la pretensión.

En su oportunidad, la doctrina ha señalado que una prueba se considera conducente cuando es admisible para demostrar los supuestos de hecho. En tal sentido, se ha entendido que la conducencia es lo que se denominada como la fuerza material de la prueba, comportando entonces que dicha prueba es el medio adecuado para proporcionar al caso concreto los motivos suficientes con los cuales se puede formar en la mente del juzgador la convicción respecto del hecho investigado.

A su turno, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha enseñado que, (...) *“Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio*

alguno al proceso.”⁵ Adicional a esto, en reciente pronunciamiento, esta misma corporación señaló que, “la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.”⁶

Ahora bien, considerando lo anteriormente expresado, llamamos la atención del despacho sobre la prueba documental denominada como “Informe de Accidente de Tránsito”⁷ de fecha 29 de diciembre de 2016, elaborado presuntamente por funcionarios adscritos a la Inspección de Tránsito del Municipio de La Apartada. Esta prueba la consideramos inconducente, puesto que, si bien en dicho documento, se asegura que el funcionario que lo elabora se presentó al lugar del accidente, y que este indagó sobre lo sucedido, el mismo adolece de graves falencias como lo son, por ejemplo, (i) que en él no se plasman las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la demanda, y (ii) que en este no se informa sobre las posibles causas que dieron lugar al presunto siniestro, o los elementos o circunstancias que pudieron incidir en la materialización de este.

Como si fuese poco lo anterior, al mencionado “Informe de Accidente de Tránsito”, no se acompaña un croquis que dé cuenta de los datos básicos relacionados con el accidente, como lo son, por ejemplo, el estado de la vía, el sentido en que se movilizaba el demandante, si había o no obstáculos en la vía, la forma y el sitio físico de la vía en el cual quedó el vehículo al momento siguiente del accidente. En resumen, el documento “Informe de Accidente de Tránsito”, no es un documento que brinde certeza o al menos proporcione algunas luces al despacho sobre los hechos narrados. Por tal razón, por no ser un documento que constituya plena prueba o que de él se pueda inferir algún grado de responsabilidad de mi representada, no debe considerarse como suficiente para probar hecho alguno.

De otro lado, resulta importante informar al despacho que, el documento que a luz del ordenamiento jurídico, por contener los elementos técnicos necesarios, comporta una prueba suficiente para esclarecer este tipo de hechos, resulta ser el documento adoptado a través de la **Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012**, expedida por el Ministerio de Transporte, **“Por la cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”**.

El precitado documento IPAT, es un formato en el cual la autoridad policiva o de tránsito que conoce de los hechos, plasma un sin número de situaciones que al sumarlas, logra dar luces a la autoridad judicial competente, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon a los hechos acaecidos, constituyéndose por tal motivo en una prueba que puede brindar certeza al despacho sobre lo sucedido, situación que no ocurre con el informe aportado a folio No. 22 de la demanda.

En suma, cabe resaltar que a la luz de los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, es una obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho que contenga sus pormenores, hecho que no se evidencia en el informe aportado a folio No. 22 de la demanda.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUB SECCION "A", Consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO, Radicación número: 17635 Santa Fe de Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate

⁷ Folio No. 22 de la demanda.

Sobre el particular y para dar fuerza a lo hasta aquí esbozado, conviene traer a colación un fallo del H. Consejo de Estado⁸, en el cual se presentan condiciones fácticas y medios de pruebas similares a los obrantes en el presente caso. Dentro de los medios de prueba similares entre este y aquel, se encuentra, un “*informe de policía*” que al igual que los documentos obrantes en esta demanda - *informe de policía* elaborado por la inspección de policía del Municipio de La Apartada-, no hacía alusión a las condiciones en la que se encontraba la vía, las posibles causas del hecho, las condiciones meteorológicas para el día del accidente y carecía de un croquis, lo cual resultó extraño para la corporación y de ello devino que el mismo fuera desestimado, al el punto de cuestionarlo por resultarle extraño que este no viniese acompañado de un informe o reseña de los hechos, como suelen hacerlo en casos en los que resulta comprometida la integridad o la vida de las personas.

A continuación, citamos apartes del fallo en comentario.

“Pues bien, visto con detenimiento en el escasísimo material probatorio que obra en el plenario, puede concluirse que, si bien se encuentra demostrado el daño sufrido por doña María Liliana, como consecuencia de las lesiones que padeció en una de sus extremidades superiores, que le produjeron una invalidez equivalente al 12,7%, según lo indica el dictamen de Medicina Laboral (folio 18, cuaderno 1), dicho material no permite establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente en el que aquélla resultó afectada, información que resulta de suma importancia a fin de precisar el grado de responsabilidad que pueda tener la entidad demandada por los hechos acá imputados, pues solo con ella puede saberse a ciencia cierta si alguna acción o alguna omisión suya fue determinante en la producción del accidente y, por ende, del daño por el cual se demandó.”

En efecto, la sola constancia expedida por el Comandante de la Estación de Policía del Corregimiento de El Placer (folio 13, cuaderno 1), acompañada de la denuncia formulada el 6 de noviembre de 1996 por el esposo de la lesionada, esto es, un mes después de ocurridos los hechos, ante la misma Estación de Policía, no resultan suficientes, por sí solas, para acreditar que la causa del accidente en el que resultó lesionada la actora se debió a la presencia de un hueco sobre la vía.

Lo anterior, por cuanto en la citada constancia nada se dijo sobre las características de la vía en la que se produjo el accidente y, por lo mismo, no hay manera de saber cuál era el ancho de la vía por la cual transitaba la motocicleta, o si el accidente se produjo en una recta o en una curva, en bajada o en subida, o si la carretera era o no pavimentada, mucho menos se puede determinar en qué parte de la misma estaba ubicado el hueco que habría causado el accidente, ni cuál era la dimensión de éste y si había o no señalización en ese lugar, ni el sitio por el que transitaba la motocicleta el día de los hechos, ni tampoco cuáles eran las condiciones atmosféricas y de visibilidad imperantes en la zona al momento del accidente, circunstancias que, sin duda, resultan determinantes a la hora de precisar o establecer las verdaderas causas del accidente.

(...) No deja de llamar la atención que las autoridades de policía que expidieron la constancia mencionada no hayan elaborado un informe de los hechos, como suelen hacerlo en casos en los que resulta comprometida la integridad o la vida de las personas....

“Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C.⁹, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 12 de septiembre de 2012, Rad. 76001232500019980147101 (25426), CP Carlos Alberto Zambrano Barrera.

⁹ “Art. 177.- Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél¹⁰, situación que acá no se dio; por lo tanto y como la parte actora no cumplió con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, la Sala debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de dicha entidad por los hechos que le fueron imputados.”¹¹ (Resalta y subrayas nuestras).

2.1.3. Valoración de la pérdida de la capacidad laboral.

Conforme a lo informado hasta este momento, Como conclusión de este punto, tenemos entonces que, de acuerdo con el material probatorio aportado, la demanda carece de pruebas suficientes que conlleven a demostrar al despacho el daño alegado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia del hecho que señala como dañino, y así mismo el nexo causal necesario entre ambos para endilgar o imputar la responsabilidad por la presunta falla en el servicio a mi representada.

2.2. A la pretensión segunda, la cual busca condenar, en consecuencia, a los demandados a pagar a los demandantes los perjuicios de orden material, denotados como daño emergente y lucro cesante, así como perjuicios inmateriales, denotados como perjuicio moral y daño a la vida en relación y/o daño a la salud, presuntamente padecidos por los demandantes.

Sobre el particular es procedente una vez más insistir en que la parte actora no ejerce actividad probatoria alguna tendiente a allegar los medios de prueba que permitan determinar de forma estricta y eficiente, la configuración de elementos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial y que de ello devenga la condena solicitada. Es decir, el demandante no asume la carga probatoria mínima que le corresponde, toda vez que no arrima al proceso medios de prueba que conlleven a demostrar a su despacho las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia del hecho que señala como dañino, mucho menos que denote su certeza, condición de no eventual e hipotético y nexo de causalidad con la actividad u omisión de mi defendida que le fuera determinante para la producción de los perjuicios reclamados, los cuales ni siquiera aparecen como entidades reales.

En este mismo sentido, en la demanda solo se observan afirmaciones subjetivas del apoderado de los demandantes, sobre supuestos daños y perjuicios morales sufridos por sus poderdantes, de los cuales no obran pruebas veraces en el libelo de la demanda que confirme sus estados psicológicos y emocionales como consecuencia del supuesto accidente.

En síntesis, al no verse acreditados ninguno de los presupuestos necesarios para que se configure la responsabilidad por falla del servicio en cabeza de mi representada, se tiene entonces que no se podrá imputar el presunto daño a mi representada y en ese orden de ideas, tampoco podrá condenarse a reparar perjuicios de ningún orden o tipología.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2006, expediente 16.079

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 12 de septiembre de 2012, Rad. 76001232500019980147101 (25426), CP Carlos Alberto Zambrano Barrera.

2.2.1. Sobre el daño emergente:

Según (Tamayo Jaramillo, 1999) hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima¹².

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el daño emergente se encuentra conformado por los gastos o desembolso que sufragen como consecuencia del mismo, tan es así que la persona que puede reclamar la indemnización de este rubro es quien haya efectuado los respectivos desembolsos, siendo así que la indemnización por concepto de daño emergente es más un reintegro de gastos efectuados o de una pérdida patrimonial como consecuencia directa del daño imputable al demandado.

Es importante anotar que la existencia de este tipo de perjuicios patrimonial o material abarca los desembolsos que hayan sido **menester realizar**, causados por los hechos de los **cuales trata de deducirse la responsabilidad**, no siendo procedente cualquier condena u reconocimiento sin su demostración idónea de su ocurrencia y atribución, carga procesal que le asiste a quien pretende su reparación como se exige en los términos del artículo 167 del CGP en el que se consagra la necesidad de la prueba, pues en materia de responsabilidad, el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación, pues su reconocimiento no puede basarse en simples conjeturas.

Para el caso particular, y con el ánimo de pronunciarnos en el mismo sentido en que lo hemos venido haciendo, de una parte, se tiene que no obra prueba alguna en el libelo de la demanda del presunto daño emergente padecido por la demandante, y de otra, no se prueba de manera eficiente la presunta participación de mi representada en el daño alegado.

Adicional a lo anteriormente dicho, el demandante a folio 71 aportó un documento rotulado como **“consumo para topes de los SOAT”** a través del cual se ve claramente que los costos facturados por su atención médica, fueron cubiertos por la compañía aseguradora Mundial de Seguros S.A.

2.2.2. Respecto al lucro cesante consolidado y futuro.

Sobre este particular el H. Consejo de Estado ha sostenido, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que de no producirse el daño habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de los perjudicados o víctimas indirectas¹³. Pero igual que para los demás perjuicios, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga el derecho a reparación alguna y podría convertirse en fuente de enriquecimiento sin causa.

Es por lo anterior que me opongo a la estimación que hace el actor de los perjuicios patrimoniales, en concreto sobre el lucro cesante consolidado y futuro, puesto que se hace imprescindible que el detrimento patrimonial sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecido o acaecerá, hipótesis en la cual, cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, esto lo trata la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 24 de junio del 2008, dictando:

¹² Jaramillo, J. T. (1999). *De la responsabilidad civil*. Editorial Temis. p.117

¹³ Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 21 de mayo de 2007. C.P.: Mauricio Fajardo, exp. 15989 y de 1 de marzo de 2006. Exp. 17256. M.P.: María Elena Gómez Giraldo

“En efecto, en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

*Vale decir que el lucro cesante **ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino**, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.”¹⁴*

Ahora bien, de cara al caso particular, encontramos que no existe en el plenario prueba tendiente a demostrar realmente el lucro cesante de los demandantes, toda vez que la simple mención de un supuesto empleo del señor Neis Antonio Peralta Soto, que no se acredita a través de un contrato laboral, o en su defecto, a través de las contribuciones que en virtud de la ley es deber realizar a los sistemas generales de salud y pensión, no es suficiente para ser tomado como hecho cierto y real, así pues, esta pretensión no debe tener futuro de éxito en el proceso.

2.2.3. Sobre los perjuicios morales de los demandantes.

Me opongo a la estimación que hacen los actores de los perjuicios morales presuntamente causados, pues si bien es cierto que la estimación monetaria de los perjuicios extra patrimoniales es imposible dada su naturaleza, me opongo a la determinación que de ella ha hecho la parte demandante en su escrito, pues considero que se opone abiertamente a los parámetros reiteradamente considerados por la jurisprudencia nacional, lo que adicionalmente la constituye en desmedida y desproporcionada, tanto con las pruebas allegadas al proceso, como con la realidad de las indemnizaciones de esta clase en el país.

Para efectos de lo anterior, traemos a colación el reciente fallo del Consejo de Estado¹⁵, con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el cual este expresó de forma clara la reiteración de lo que hoy en día constituye el referente jurisprudencial, a seguir en lo que respecta a la reparación de los daños patrimoniales:

“7.2 Tasación de los perjuicios Morales

A este respecto el precedente de la Sala indica¹⁶ que debe utilizarse como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

¹⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL; Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA; Bogotá, Distrito Capital, veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho (2008); Ref: Exp. 11001 3103 038 2000 01141 01.

¹⁵ Consejo de Estado; Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912); Actor: DARIO DE JESUS JIMENEZ GIRALDO Y OTROS; Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL; Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA. Sentencia del 28 de enero de 2015.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp.31172.



GRAFICO No. 2					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). Obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. 26 Darío de Jesús Jiménez Y Otros Expediente 32912 Acción de Reparación Directa Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia

del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%.”

2.2.4. Sobre el daño a la salud.

Frente a esta pretensión debe tenerse en cuenta que la parte actora no sigue los criterios jurisprudenciales para tasar y liquidar en debida forma los supuestos daños a la salud que afirma haber padecido. Sobre el particular, consideramos importante precisar que los derroteros o criterios para tasar y liquidar estos fueron dispuestos por el Honorable Consejo de Estado, quien a través de providencia que se pasará a citar estableció la forma en que se tasa el daño a la salud:

“...el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista. De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada”¹⁷

Este precedente fue reiterado recientemente en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014¹⁸, en el cual se dispuso:

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2014, exp. 31172.

“Frente a la liquidación del daño a la salud, la Sala reitera los lineamientos planteados en sentencia del 28 de agosto del año en curso, Rad. 31.170, MP. Enrique Gil Botero, en la que se unificó la jurisprudencia en relación a la tasación, en los siguientes términos:

“De modo que, una vez desarrollado el panorama conceptual del daño a la salud, la Sala Plena de la Sección Tercera unifica su jurisprudencia en torno al contenido y alcance de este tipo de perjuicio inmaterial, en los términos que se desarrollan a continuación:

Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exps. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria, es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMMLV, siempre que esté debidamente motivado.

Lo anterior, con empleo del arbitrio iudice, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad y naturaleza de la lesión padecida, para lo que se emplearán – a modo de parangón– los siguientes parámetros o baremos:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima
<i>Igual o superior al 50%</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	<i>80 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	<i>40 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	<i>20 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	<i>10 SMMLV</i>

“Sin embargo, en casos excepcionales, cuando, conforme al acervo probatorio se encuentre probado que el daño a la salud se presenta en una mayor intensidad y gravedad, podrá otorgarse una indemnización mayor, la cual debe estar debidamente motivada y no podrá superar la cuantía equivalente a 400 SMLMV.”

III. DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR EL DEMANDANTE.

Me permito igualmente hacer oposición a las pruebas allegadas con la demanda, teniendo en cuenta que ellas no dan cuenta de la ocurrencia de los hechos enunciados en el libelo introductorio, así como tampoco de la falla en el servicio de la cual se desprenda la responsabilidad de mi representada en los términos del artículo 90 constitucional. Lo anterior, con ocasión a la insuficiencia técnica, demostrativa y falta de idoneidad de medios de pruebas aportados dentro de las oportunidades prevista el artículo 172 del CPACA; situación que, en todo caso, debe ser valorada negativamente por su despacho judicial sin que pueda entonces atribuirse responsabilidad patrimonial a las demandadas.

Especialmente me permito pronunciarme respecto los siguientes medios de prueba, tal como se sigue a continuación:

3.1. DOCUMENTALES APORTADAS.

3.1.1. Copia de las indicaciones médicas e historias clínicas.

Si bien se acompaña a la demanda una copia de las indicaciones médicas e historias clínicas de la ESE CAMU La Apartada y Clínica Zayma, siendo el paciente el señor Neis Antonio Peralta Soto, sobre la misma presentamos reparo en atención a que estos documentos no pueden presumirse auténticos en los términos del inciso 1° del artículo 244 del C.G.P. por no existir certeza sobre la persona a quien se le atribuye, así como tampoco se tiene pleno convencimiento sobre quien lo ha elaborado, manuscrito o firmado.

De otra parte, se tiene también que, la historia clínica y demás documentos médicos aportados no resultan ser totalmente claros en sus consignaciones, dificultando su estudio y haciendo imposible determinar los antecedentes del paciente, su manejo inicial, el diagnóstico realizado y la atención recibida en aquel centro asistencial.

Es de resaltar que estos documentos no se constituyen en la historia clínica y por tanto no se pueden hacer valer como prueba dentro de un proceso judicial; más aún si no tienen claridad del contenido y tampoco dan cuenta de los procedimientos médicos que efectivamente se le practicaron al paciente; situación que resulta relevante para el debate jurídico que nos ocupa en atención a que el resultado del daño puede verse afectado por una mala praxis médica que en este caso no será en ninguna medida, responsabilidad del demandado.

Sobre la claridad que deben tener las historias clínicas, el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo ha manifestado:

“...A su vez, esta Sala se ha pronunciado respecto de —y ahora reafirma— la necesidad de elaborar historias clínicas claras, fidedignas y completas, las cuales permitan garantizar el adecuado seguimiento y el acierto en el diagnóstico y en la atención de los pacientes, así como también el pertinente control posterior, tanto interno por parte del centro médico asistencial, como externo por parte de entidades de vigilancia o del propio juez, de suerte que se haga posible el conocimiento y la fiscalización efectiva del proceder de los galenos, tal como resulta necesario dentro de los procesos a los cuales da lugar el ejercicio de la acción de reparación directa por parte de los ciudadanos que se sienten perjudicados por la acción o la omisión de las instituciones que prestan este tipo de servicios o del personal a su cargo.”¹⁹
(Subrayas fuera del texto original)

3.1.2. Fotografías del estado de la vía y el presunto accidente de tránsito:

De cara a las fotografías de una vía aportadas con la demanda, solicitamos al despacho no otorgar valor probatorio a las mismas, teniendo en cuenta que, por tratarse de documentos privados representativos carecen de mérito probatorio por cuanto por sí solos.

¹⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Radicación: 19001-23-31-000-1998-03400-01(20097) Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, Bogotá, D. C, veintiséis (26) de mayo de 2011. Ver en el mismo sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2006, Expediente No. 15772, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Ahora bien, esta clase de documentos únicamente son prueba de que se registró una imagen pero no es posible determinar su origen, ni el lugar y la época en que fueron tomadas o documentadas, y menos se tiene certeza sobre el estado de salud de las personas que se registran en ellas o el sitio, o la vía, o elementos que en ellas aparecen. En consecuencia, a voces de la jurisprudencia nacional al no poder cotejarse con otros medios de prueba allegados al proceso no podrá otorgársele siquiera valor suasorio.²⁰

En el mismo sentido, se ha pronunciado la H. Corte Constitucional, con respecto a los registros fotográficos que se aporten como pruebas en un proceso judicial.

“El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto”²¹

3.1.3. Copia del “Informe de Accidente de Tránsito”:

Para el caso particular del documento denominado **“INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO”** obrante a folio 22 del expediente, elaborado presuntamente por el Inspector de Tránsito del Municipio de La Apartada – Córdoba, en el que se asegura que el Agente De Hoyos no se presentó en el lugar del accidente, limitándose a indagar sobre lo sucedido. Además, este documento carece de los requisitos de la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”*, así como los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, establecen como obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho.

Este documento carece de reseña sobre los presuntos hechos, es decir que no hace alusión al sitio y las condiciones en que se encontraba la vía, las posibles causas del hecho, las condiciones meteorológicas para el día del accidente y no se encuentra acompañado de un croquis, Sobre el particular, la Ley 769 de 2002 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.*

El informe contendrá por lo menos:

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

²⁰ Sobre el valor probatorio de las fotografías, ver, por ejemplo, Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 23 de marzo de 2011, exp. 19430, M.P. Ruth Stella Correa Palacio y sentencia de 30 de junio de 2011, exp. 18361, M.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-269, mar. 29/12 M. P. Luis Ernesto Vargas

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

El informe o el croquis, o los dos, serán entregados inmediatamente a los interesados y a la autoridad instructora competente en materia penal.

El funcionario de tránsito que no entregue copia de estos documentos a los interesados o a las autoridades instructoras, incurrirá en causal de mala conducta.

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes.”

De cara a estos casos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha manifestado sobre esta clase de informes que la sola expresión de los hechos que en ellos se encuentra contenido, por sí solos, no constituye una prueba preponderante respecto de las demás que se encuentran incluidas en el curso del proceso, lo anterior se sintetiza del siguiente pronunciamiento instituido en la Sentencia C-429 de 2003, del cual se destaca:

“Cabe recordar que según lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación, así como que el artículo 318 ibídem establece que las actuaciones que realice la policía judicial deberán ser efectuadas con acatamiento estricto de las garantías constitucionales y legales y que los implicados tendrán las mismas facultades y derechos que les otorga la ley ante los funcionarios judiciales.

Es preciso tener en cuenta también, que un informe de policía al haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público formalmente es un documento público y como tal se presume auténtico, es decir, cierto en cuanto a la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y hace fe de su

otorgamiento y de su fecha; y, en cuanto a su contenido es susceptible de ser desvirtuado en el proceso judicial respectivo.

*Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, **deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.***

En este orden de ideas, el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia como quiera que en éste se da cuenta de la ocurrencia de un hecho, en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además con carácter penal, en el que aparecen identificados los conductores implicados, así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquél tuvo lugar, y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso.”

3.1.4. Declaraciones juradas, rendidas por Neis Antonio Peralta Soto y Flor Damaris Guerra Hoyos:

Las manifestaciones contenidas en el documento anteriormente relacionado, se rinden bajo la gravedad de juramento y como declaración extra juicio, esta última situación *per se* obliga so pena de no ser tenida en cuenta por estar afecta de inconducencia, a que quien pretenda hacer valer una declaración de esta naturaleza dentro de un proceso que se adelante en sede judicial, deberá expresar la clase de proceso a que se circunscribe y que la misma se encuentra autorizada por la ley para este efecto; teniendo en cuenta lo anterior y viendo que en ninguna de las declaraciones antes mencionadas se hace alusión a que se realizan con fines de obrar como medio probatorio dentro del presente medio de control, deberá entonces el despacho imprimirle el efecto jurídico previsto por el C.G.P. y desestimarlas como medio probatorio por estar afectas de inconducencia, previsión que pasa muchas veces por alto por las autoridades judiciales y que arroja de manera consecuente un saldo negativo para quien intenta dentro un proceso servirse de ella.²²

Para el caso de la declaración jurada para fines extraprocesales rendida por Neis Antonio Peralta Soto y Flor Damaris Guerra Hoyos, se tiene que las mismas se rinde con fines extraprocesales y no van dirigidas su Despacho Judicial.

3.1.5. Certificación laboral.

Solicitamos al despacho no otorgar valor probatorio a los certificados aportados, puesto que por sí mismo no son constancia del oficio o trabajo que ejecutaba, por lo tanto, no es posible darles valor probatorio, además de no tener certeza de quién suscribe los documentos.

3.2. SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS:

²² Al respecto ver sentencia de la sección tercera del Consejo De Estado de fecha 5 de abril de 2013 rad. 2781 M.P Danilo Rojas Betancur.

3.2.1. Dictamen de pérdida de capacidad laboral de Neis Antonio Peralta Soto emitido por IPS particular:

Si bien es cierto que se aporta junto con la demanda, un informe pericial emitido por un particular, que en este caso es Natalie Leonor Serrano Merchán, solicitamos al despacho no otorgar valor probatorio al mismo teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

1. Que, una vez examinado el contenido de este, se pudo constatar que el mismo no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso para esta clase de dictámenes. El perito no manifestó bajo juramento que es su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional, tampoco explica los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Así mismo, para esta clase de dictámenes, especialmente los enunciados en los numerales 4, 6 y 7.
2. Que según lo contemplado en el Decreto 1352 de 2013²³, para la realización del estudio de calificación de pérdida de la capacidad laboral cuando lo que se pretenda es que obre como prueba en un proceso judicial o administrativo, el interesado deberá demostrar el interés jurídico perseguido e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas; situación que no se observa en el presente caso.
3. Igualmente, desde este escenario se advierte a su despacho la existencia de falencias del mismo, en razón a la ausencia de los fundamentos de hecho que debe contener el dictamen con el cual se declara el grado, el origen de pérdida de la capacidad laboral o de la invalidez, y la fecha de estructuración, que no son más que aquellos que se relacionan con la ocurrencia de determinada contingencia y los que puedan servir de prueba para certificar una determinada relación causal, así mismo no se observa la coherencia interna y externa de las conclusiones, suficiencia de los motivos que sustentan cada conclusión, firmeza, precisión y calidad de los fundamentos.

El dictamen aportado no constituye como prueba de la pérdida de capacidad laboral o las afectaciones aducidas de Neis Antonio Peralta Soto, toda vez que este no cumple con el procedimiento establecido por el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el cual en su inciso segundo expresamente estipula que *“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.”*

Así entonces, distinguiendo que la capacidad laboral son ese conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, se hace necesario que este dictamen pericial indague sobre las actividades laborales que realizaba el demandante evaluado, sin que ello hubiere ocurrido.

²³ **ARTÍCULO 10. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades: (...) 3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;
b) Entidades bancarias o compañía de seguros;
c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA.

4.1. La no configuración de los elementos necesarios para la declaratoria de responsabilidad patrimonial del estado.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Son tres los requisitos que consagra el artículo 90 de la Constitución Política, para exigir del Estado la indemnización de los perjuicios que por su acción u omisión haya causado a los particulares, a saber: a) La existencia de un daño antijurídico; b) Que dicho daño haya sido ocasionado por la acción o la omisión de la autoridad pública (nexo de causalidad); c) Que dicho daño sea imputable al Estado.

Los anteriores elementos no se configuran ni se demuestran en la presente causa judicial, como pasa a exponerse:

1. El daño antijurídico: El primer y principal elemento de la responsabilidad patrimonial del estado gravita en el daño, entendido como la pérdida, afectación o menoscabo, cierto y particular, sufrido en los derechos, intereses, libertades y creencias, que una persona no tiene por qué soportar, es decir que en nuestro ordenamiento colombiano no basta con que se produzca el fenómeno o acto o hecho dañoso con el que se ocasiona un perjuicio, sino que es necesario adicionalmente que el mismo esté revestido de antijuricidad para que pueda ser indemnizado o reparado según el caso.

Siguiendo la jurisprudencia que comprende el daño antijurídico desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual y del Estado, se tiene que esta impone considerar dos componentes:

*“a) El alcance del daño como entidad jurídica, esto es, “el menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio”; o la “lesión de un interés o con la alteración “in pejus” del bien idóneo para satisfacer aquel o con la pérdida o disponibilidad o del goce de un bien que lo demás permanece inalterado, como ocurre en supuestos de sustracción de la posesión de una cosa”; y, b) aquello que derivado de la actividad, omisión, o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea “irrazonable”, en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos; y, iii) porque no encuentra sustento en la prevalencia, respeto o consideración del interés general”.*²⁴

El daño es el primer elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad, si no se configura el daño y sus componentes, nada se debe indemnizar.²⁵

En este orden de ideas, la doctrina también ha dicho reiteradamente, *“El daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, por lo cual ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo*

²⁴ En cuanto al daño antijurídico ver, Corte Constitucional, Sentencia C-254 de 2003; y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de febrero de 1995, exp. 9550.

²⁵ Ver “La imputación depende, pues, tanto de elementos subjetivos como objetivos”. SANCHEZ MORON, Miguel. Derecho administrativo. Parte general., ob., cit., p.927 y Corte Constitucional, sentencia C-043 de 2004.

daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil".²⁶ (Subrayado fuera del texto original).

Es de público conocimiento entonces, que el daño se trata de un requisito indispensable para declarar la responsabilidad del Estado, en consecuencia sus elementos integradores son conocidos, mejor que nadie, por la misma víctima que los ha sufrido, y en efecto al él le toca, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión, así lo ha dejado ver el Consejo De Estado cuando afirma :*"No basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse a hacer avante su pretensión al a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se trataran de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya situaciones por mandándote legal, corresponde al demandante"*²⁷.

Se exige con este requisito no tanto la existencia del daño, que es un requisito a priori para la responsabilidad y está consagrado en todas las disposiciones sobre responsabilidad, sino la comprobación de la existencia del daño, es decir, la prueba del mismo. Tal perjuicio se encuentra revestido de tal exigencia probatoria en cualquiera de los títulos de imputación, que conviene transcribir la siguiente jurisprudencia del Consejo de estado:

*"La Sala encuentra que el elemento de imputación fáctica necesario para predicar en cabeza de la administración pública responsabilidad, no se encuentra demostrado, sin que para ello influya el régimen de imputación jurídica, aplicable al supuesto hecho esto es subjetivo u objetivo, lo anterior, como quiera en tantos los regímenes objetivos y subjetivos es requisito sine qua non que la parte actora demuestre plenamente la ocurrencia del daño antijurídico, así como el nexo que vincula a este perjuicio con la actuación administrativa."*²⁸ (Subrayado fuera del texto original)

Descendiendo al caso concreto, se itera que la parte demandante omitió el deber de probar lo pretendido a través de los medios idóneos la responsabilidad y las omisiones aducidas a mi defendida, y como consecuencia de ello, no se tiene certeza de que la ocurrencia del siniestro sea responsabilidad de mi defendida, ni otro tipo de medio probatorio idóneo que lo acredite, por ende no puede evaluarse o determinarse que las afecciones aducidas sean atribuibles al accidente en comentó ni la actuación u omisión de mi defendida, ya que los perjuicios invocados se encuentran desprovistos de toda intuición o presunción que pudieran aligerar de manera importante la carga de su prueba para quien los alega; así mismo como entidades reales los perjuicios no aparecen demostrados.

2. Para que el Estado indemnice los perjuicios causados por ese daño, es necesario que además de ser antijurídico, esto es, que el daño se produzca como consecuencia de una conducta desarrollada como consecuencia de una omisión o ausencia en el cumplimiento de sus funciones legales o contractuales, es decir, que la administración haya dejado de actuar cuando su obligación era hacerlo y por tal razón genera un daño.

Acá se estaría en presencia de lo que nuestro Consejo de Estado y que también ha sido acogido por la Corte Constitucional denomina *"imputatio facti"*, que es la misma causalidad

²⁶ "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", autor Juan Carlos Henao. Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36.

²⁷ Consejo De Estado, Sección Tercera, 6 de febrero de 1992. C.P Dr. Uribe Acosta., expe: 6030

²⁸ Consejo De Estado, sentencia 31 de mayo de 2007, radicado 16.989 Mp. Enrique Gil Botero.

material o nexo causal, es decir la relación de causa a efecto que hay entre el daño y la acción u omisión de la autoridad pública.

La necesidad de demostración del nexo causal encuentra sustancialmente justificación en la perspectiva contenida en la ley 1437 de 2011 artículo 306, que remite en lo que toca a las obligaciones probatorias, a la sistemática civil, esto es al artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada; en la cual, se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente.²⁹

Como se expone a lo largo del texto, la conducción de vehículos automotores constituye un riesgo potencial permanente para la vida e integridad de las personas, que socialmente se tolera en razón de los beneficios generales que la actividad representa; cuando se produce un daño relacionado con dicha actividad, lo que debe analizarse es si éste constituye realización del riesgo, por haberse desencadenado el potencial dañoso de la actividad, o si el resultado es ajeno al riesgo y la actividad peligrosa sólo fue causa pasiva en la producción del daño. Por lo tanto, si quien ejerce la actividad peligrosa no logra demostrar la relación material entre el hecho dañino y la conducta de la administración o sus agentes, debe abrirse paso a su autorresponsabilidad o al hecho de un tercero.

3. Como tercer elemento necesario para predicar la responsabilidad extracontractual del Estado aparece la Imputación, para esta, debe tenerse claro si ha existido causalidad material o física por acción u omisión de las demandadas, esto implica necesariamente que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente debe responder. De esta situación se deriva lo que se denomina imputación fáctica e imputación jurídica, la primera hace referencia a quien materialmente causó el daño de acuerdo con el juicio de causalidad, mientras la segunda a quien tiene el deber de responder económica y patrimonialmente por una conducta por los efectos nocivos de la conducta desplegada por él o por quien debe responder.

Más recientemente, el Consejo de Estado ha puntualizado: *“La imputabilidad consiste pues en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo. Con el objeto de que deba soportar las consecuencias. De allí que el elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de la autoridad pública (art. 90 CP) y el daño antijurídico que se reclama”*.

Al no hacer esfuerzo alguno la parte actora por aportar prueba de la imputación fáctica que relata en su demanda, mucho menos la imputación jurídica que se determina conforme a un deber jurídico que opera de acuerdo con el título de imputación; acogiendo lo recabado en la Jurisprudencia Nacional respecto de la tesis de que la base de la responsabilidad patrimonial del Estado y de las demás a particulares que ejerce funciones públicas se deriva de la imputabilidad del perjuicio a una de ellas, no será posible en la presente causa judicial extender la responsabilidad al estado por hechos que no fueron demostrados.

²⁹ Ver: Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez (25) De Julio De Dos Mil Dos (2002), Radicación Número: 05001-23-26-000-1994-0340-01(13811).

Teniendo en cuenta que el demandante fundamenta su reclamación en la falla o falta del servicio al asegurar que la administración dejó de cumplir la obligación de mantener adecuadamente la vía ocasionándose el hecho dañino, desde ya para el título de imputación invocado, resulta necesario traer a colación, sentencia del Consejo De Estado, que ha sido reiterada, como pilar de creación de la teoría falla o falta del servicio en la que se destaca:

“Cuando el estado, en desarrollo de sus funciones incurre en la llamada falta o falla del servicio, tramitándose de omisiones se requiere:

- a) *una falta o falla del servicio de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia demostrada.*
- b) *un daño que implica lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho.*
- c) *un relación de causalidad entre la falla o falta de la administración y daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla no habrá lugar a indemnización* ³⁰.

Presupuestos que no se configuran ni son probados por la parte demandante, como se profundizara en la excepción correspondiente.

4.2. Carga de la prueba compete a la parte que alega un Derecho.

La jurisprudencia del máximo órgano contencioso Administrativo ha sostenido que el título de imputación de responsabilidad a la administración debe estar en consonancia con la realidad probatoria, en cada caso concreto. Esto, porque, en cuanto el artículo 90 constitucional no privilegia un régimen especial de responsabilidad, siendo los títulos o razones que permiten atribuir la responsabilidad al Estado elementos argumentativos de la sentencia.

La carga de la prueba es *“Una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”*³¹. Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal.

El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Sobre el particular la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo ha expresado, al respecto:

“Así, se insiste, que el escasísimo material probatorio que milita en el expediente no permite esclarecer los hechos que rodearon el accidente de la señora Álvarez Narváez y, por consiguiente, no es posible concluir que el mismo hubiera ocurrido tal como se dijo en la demanda, de modo que, ante la ausencia de pruebas, no existen elementos de juicio suficientes para pregonar que, en este caso, se configuró una falla en la prestación del servicio, imputable a la demandada.

³⁰ C.E sección tercera oct 28/76.

³¹ Referente a la carga de la prueba, consultar sentencia de 28 de abril de 2010, Exp. 17995, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

“De acuerdo con el artículo 177 del C.P.C.³², la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél³³, situación que acá no se dio; por lo tanto y como la parte actora no cumplió con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, la Sala debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de dicha entidad por los imputados ³⁴” (Negrillas fura del texto original).”

La sentencia en comento destaca para un caso similar, que la sola constancia expedida por el Comandante de la Estación de Policía del Corregimiento de El Placer, acompañada de la denuncia formulada el 6 de noviembre de 1996 por el esposo de la lesionada un mes después de ocurridos los hechos, ante Estación de Policía, no resultan suficientes, por sí solas para acreditar que la causa del accidente en el que resultó lesionada la actora, se debió a la presencia de un hueco sobre la vía y en consecuencia se demostrara la falla en la prestación del servicio de las demandas.

De lo anterior se colige que el material probatorio aportado a un proceso judicial resulta de suma importancia a fin de precisar el grado de responsabilidad que pueda tener la entidad demandada por los hechos imputados, pues solo con ellos puede saberse a ciencia cierta si alguna acción o alguna omisión suya fue determinante en la producción del accidente y, por ende, del daño que demanda, siendo que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga exigida.

En el presente, ante la deficiencia de la aportación probatoria del demandante, no estaría demás tener en cuenta por el Despacho que la conducción de un vehículo automotor está catalogada como una actividad peligrosa precisamente por los resultados lamentables que la impericia, imprudencia, o incumplimiento de las normas acarrea.

Así las cosas, lo importante no es la calificación jurídica e interpretación subjetiva que le puede dar el demandante, lo que no coincide con nuestra legislación positiva, concretamente el artículo 187 del CPACA, del cual se deriva que la sentencia debe analizar los hechos en que se funda la controversia y que estos hechos se encuentren probados plenamente y con fundamento en las normas jurídicas pertinentes, de manera que lleven a pleno convencimiento al juzgador de lo ocurrido.

Por último, resulta importante advertir que si bien el derecho a prueba es una garantía raigambre constitucional establecida en el artículo 29, que por tanto, legitima a las partes para ejercer su postulación sin más límite que la verdad procesal y las reglas que la contienen, no deriva en la obligación para el juez de inquirir la prueba que por descuido dejó de aportar la parte interesada, ni supone que el juez está obligado a suplir las deficiencias probatorias que aparecen dentro del proceso, no teniendo en este preciso sentido aplicación la distribución de la carga dinámica de la prueba, por cuanto quien mejor que el actor para probar el daño padecido, su nexo de causalidad e imputación.

Por todo lo anterior es claro, desde ya resultar necesario recalcar entonces el deficiente cumplimiento de la carga probatoria por parte del accionante, quien no acredita la ocurrencia del hecho dañino, mucho menos que el mismo se tornara antijurídico, más aún no demuestra el nexo causal entre el

³² Reformado por el 167 del C.G.P.

³³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2006, expediente 16.079

³⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección “A” Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera sentencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 76001232500019980147101 (25426).

daño y la falla de la administración, siendo inadmisibles la existencia de dudas y apariencias no probadas, por lo cual deberá absolverse a las demandadas, sin entrar a suplirse por el juez el papel que le asiste a la parte que pretende sacar adelante su causa judicial.

V. EXCEPCIONES.

5.1. Excepción Previa.

5.1.1. Falta de Legitimación en la causa por Pasiva.

La exigencia de legitimación en la causa por pasiva atañe a la aptitud que debe reunir la persona – natural o jurídica – contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante formula en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es obligatorio estar debidamente legitimado para ello.

Frente a lo anterior, el H. Consejo de Estado ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que ha realizado en los siguientes términos:

*“(…) toda vez que la **legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado**, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.***

*De ahí que **un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio**, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...”*

*En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, **legitimación material**, pues ésta **solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales**; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”³⁵ (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

A su vez, el Consejo De Estado, sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P. Mauricio Fajardo Gómez, en fallo del 28 de junio de 2011 lo siguiente:

³⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. 76001233100019980003601(29321). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

“De ahí que un sujeto puede estar legitimado en la causa incluso de hecho, pero carece de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas carecerían de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados por el actor”.

A estas luces, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada plenamente por la parte que solicita, por lo cual teniendo en cuenta la no acreditación a través de medio probatorio alguno de las condiciones de la vía para la fecha de la supuesta ocurrencia de los hechos y que dicha condición haya sido la causa adecuada eficiente y determinante para la producción del hecho dañino dentro en el estudio de imputación fáctica, tampoco sería imputable jurídicamente el daño bajo el título falla del servicio a mi defendida o llamante por el funcionamiento anormal o deficiente, sin que pueda presumirse, pues pese a la admisión legal de tal presunción en especiales casos que no este, en la responsabilidad administrativa se itera jamás ha operado un método para relevarse de ese Onus Probandi.

Es pertinente dejar por sentado que la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada plenamente por la parte que solicita, por lo cual teniendo en cuenta la no acreditación a través de medio probatorio alguno de la injerencia de mi representada en la causación del daño alegado, deberá declararse probada la excepción aquí propuesta.

Abría que recordar también que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece como infracción el “Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción”, situación que viola el señor Neis Antonio Peralta Soto, quien afirma que conducía la motocicleta en la que se accidentó y quien no se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito, sin que se registre que haya obtenido la Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas, denotando con ello la transgresión de la prohibición legal y la impericia del conductor del vehículo tipo motocicleta, esto se puede consultar en el enlace dispuesto por el RUNT <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaPersona> y <https://www.runt.com.co/runt/apppub/HistoricoConductor/#!/solicitud>, lo cual además es violatorio de la norma ibídem, que también estipula que es sancionable el “guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente.” Es decir, que existió una incidencia causal de este conductor frente a la producción del daño por el accidente de tránsito.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por los participantes en el hecho y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que además de no participarse en el hecho dañoso de forma directa o indirecta, tampoco no se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento fueran causa determinante para la producción del mismo.

Consecuencia de lo anterior, de manera comedida solicitamos al despacho servirse a declarar probada la excepción aquí presentada como previa, en momento en que se surta el trámite de la audiencia inicial, conforme a lo contenido en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. De no ser así, subsidiariamente désele el trámite de excepción mixta y sea resuelta de fondo con la sentencia que ponga fin al proceso.

5.2. Excepciones de Merito:

5.2.1. Culpa exclusiva de la víctima.

El tratadista GILBERTO MARTINEZ RAVE, analiza así esta causal de exoneración de responsabilidad así:

"Pero si el hecho de la víctima es el único causante del daño, injusto sería cargar al presunto demandado el resultado dañoso. Nadie puede beneficiarse de sus propios y exclusivos hechos dañosos."

Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado el nexo de causalidad se rompe, es decir, que la imputación física del resultado se hizo mal, ya que no fue aquel el causante sino la propia víctima. En ese caso no surge responsabilidad y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió. Por eso, se ha dicho por los defensores de las tesis culpabilistas, que la culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad. Así se aplica en nuestros medios judiciales³⁶.

Adicionalmente, se puede mencionar que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, como de la Corte Suprema de Justicia, de vieja data han considerado que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa, que como tal requiere especial pericia y cuidado por parte de quien la ejerce, por lo que le acarrea una presunción de responsabilidad en su contra, que tiene el deber de desvirtuar si pretende atribuir a otro la responsabilidad por la ocurrencia de un hecho dañoso en un accidente, y en el caso, con el caudal probatorio arrojado al proceso, el demandante no logra desvirtuar dicha presunción.

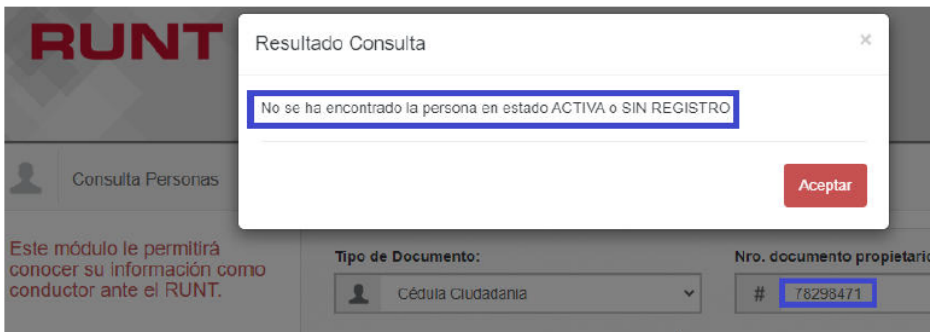
De la lectura de los hechos de la demanda, y en consideración a que el señor Neis Antonio Peralta Soto no cuenta con licencia de conducción, sumado a que ya ha sido infraccionado por guiar vehículos violando esta regla, es viable considerar que el siniestro pudo haberse presentado por impericia del demandante en ejercicio de actividad peligrosa y con el agravante de no cumplir con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece como infracción el *"Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción"*, situación que viola el señor Neis Antonio Peralta Soto, del que se afirma que conducía la motocicleta en la que se accidentó, haciéndose responsable del accidente. Inclusive, esta persona no se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito, puesto que este no ha obtenido a debida Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas, denotando con ello la transgresión de la prohibición legal de *"guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente"* y la impericia del conductor del vehículo tipo motocicleta. Es decir, el conductor del vehículo faltó al deber objetivo de cuidado al realizar una actividad peligrosa como es la conducción de una motocicleta, sin estar habilitado para ello, poniendo en riesgo su vida e integridad. Para probar lo anterior, se aporta con esta contestación el historial del conductor que se obtiene en el RUNT, el mismo puede ser consultado en los siguientes enlaces:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

<https://www.runt.com.co/runt/apppub/HistoricoConductor/#/solicitud>

Lo anterior es muy importante tener en consideración la prueba allegada con esta contestación, donde se puede observar la respuesta dada por la Concesión RUNT S.A., a un derecho de petición de información sobre el señor Neis Antonio Peralta Soto, donde se afirma lo siguiente:

³⁶ La Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia, 4a. edición, 1988, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, pág. 188).



RUNT

Resultado Consulta

No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Aceptar

Consulta Personas

Este módulo le permitirá conocer su información como conductor ante el RUNT.

Tipo de Documento: Cédula Ciudadanía

Nro. documento propietario: # 78298471

Obsérvese que el ciudadano, identificado con **C.C. No. 78.298.471**, ni siquiera se ha inscrito en el RUNT. Asimismo, tampoco registra trámite alguno, es decir, ni tiene vehículos a su nombre, ni tiene licencia de conducción registrada en el RUNT.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

 **RUNT**
#ACTIVO ORGANIZACIONAL DE TRÁNSITO

Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 25 Nº 59-41/65 Oficina 405-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co

No solo lo anterior, el señor Neis Antonio Peralta Soto era recurrente en actividad de conducir automotores sin dicha licencia de conducción, pues como se puede evidenciar en los Detalles de Comparendo que se aportan, el demandante tiene una multa por *“Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente”*, así se puede inferir la inexperiencia y la falta al deber objetivo de cuidado al realizar una actividad peligrosa como es la conducción de una motocicleta a altas velocidades, ejerciendo una actividad peligrosa para el cual no se encontraba habilitado, poniendo en riesgo su vida e integridad. Para probar lo anterior, se aporta con esta contestación la consulta en la base de datos del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, junto con el detalle de cada uno de los comparendos, y el historial del conductor que se obtiene en el RUNT.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por el participante en el hecho y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que no participó en el hecho dañoso y no se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento sea la causa determinante para la producción del mismo.

5.2.2. Ausencia de nexo de causalidad.

Como es sabido, para que exista la responsabilidad del estado se requieren: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad tres elementos absolutamente indispensables y necesarios.

El nexo de causalidad se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y sea declarada responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable

definir si aquel aparece ligado a esta por la relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

En ese entendido, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción ya que por norma general el mismo no admite ningún tipo de presunción, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autoriza para deducir con certeza el nexo causal eficiente y determinante si este no se hallare probado.

No en vano expresa el profesor Javier Tamayo-Jaramillo en su Tratado de responsabilidad civil, tomo I, 384, Legis Editores, Bogotá (2007). *“Cualquiera que sea la teoría de la causalidad que se acoja, lo cierto es que, (...), siempre es indispensable que el fenómeno que se estudia como posible causa sea conditio sine qua non del daño. Es decir, desde el punto de vista jurídico, solo se considera causa del daño aquel fenómeno sin el cual el daño no se habría producido. Ello significa que si, en el caso concreto, el juez llega a la conclusión de que el daño de todas maneras se habría producido así no hubiera concurrido la culpa del demandado este no se considera causante de ese daño. Javier Tamayo-Jaramillo.”*

Tanto la Corte Suprema De Justicia como el Consejo De Estado en reiterada jurisprudencia, han erigido que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos. Así por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo: *“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada la estado, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probando un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para decidir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.”*

En el caso concreto las pruebas aportadas no tiene la suficiente entidad para demostrar que el accidente haya tenido como causa hundimientos y huecos en la vía; más aún cuando la actividad de conducción de vehículos es considerada actividad peligrosa para quien la ejerce, estando en el Código Nación de Tránsito previstas reglas que deben acoger y respetar los conductores –entre ellas obtener y portar la licencia de conducción-, sin que el desconocimiento de ellas pueda generar responsabilidad en la Administración.

Queda claro, que es inexcusable la prueba de la relación causal, pues no está amparada por ninguna presunción, tarea que se convierte en el centro de discusión probatoria en cada caso, de una parte, la reclamación del particular, y, de otra la presunta actuación lesiva de la administración, claro está además de los presupuestos basilares del evento. Este diagnóstico deberá entonces ser completo y preciso, no a modo de concepto absoluto, sino considerando la posibilidad que ofrece el caso; de otro lado la fuente que da origen al proceso causal debe estar definida en términos específicos e individuales, pues si se parte de un concepto general como en este caso hace jamás podría arribarse a la demostración de un curso causal individual.

En suma, el nexo causal no resulta un dato estadístico, tampoco un presupuesto subjetivo y valorativo de la parte actora, ni puede partir de conjeturas; y, mucho menos puede ser presumido, debe partir de un vínculo de naturaleza directa, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la verdadera ocurrencia de la falla que se alega.

La conducción de vehículos automotores constituye un riesgo potencial permanente para la vida e integridad de las personas, que socialmente se tolera en razón de los beneficios generales que la actividad representa; cuando se produce un daño relacionado con dicha actividad, lo que debe analizarse es si éste constituye realización del riesgo, por haberse desencadenado el potencial dañoso de la actividad, o si el resultado es ajeno al riesgo y la actividad peligrosa sólo fue causa pasiva en la producción del daño. Por lo tanto, si quien ejerce la actividad peligrosa no logra

demostrar la relación material entre el hecho dañino y la conducta de la administración o sus agentes, debe abrirse paso a su autorresponsabilidad, en el presente el actor no prueba, ni podrá probar porque no es cierto, que por acción u omisión eficiente y determinate mi representada tuviera relación directa en los hechos en que funda el libelo introductorio.

5.2.3. Falta de demostración de falla del servicio a cargo de las demandadas.

El Consejo de Estado³⁷ ha expuesto que la responsabilidad del Estado por la omisión en la señalización de vías y obras públicas, se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos: *"i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) un daño antijurídico, y iv) la relación causal entre la omisión y el daño."*

El máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha sido exigente respecto del principio universal en materia probatoria que hace referencia a que incumbe a la parte que alega la responsabilidad estatal probar. Así lo estima en Sentencia de 5 de agosto de 1994, C.P. doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO, radicación 8487 cuando destaca:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

"La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

En el presente caso el apoderado del actor no hace esfuerzo alguno por demostrar la falla del servicio, en sentido estricto, -por el contrario, en el lugar se prueba que el demandante no cuenta con licencia para conducir la motocicleta en la que se accidentó-, omitiendo el deber que tiene el demandante para aducir dicha condición jurídica, pues tal como lo ha manifestado la jurisprudencia, el demandante tiene la obligación de demostrar la existencia de una obligación legal o reglamentaria que tenía bajo su cargo el demandado, la omisión del demandado, un daño y una relación causal entre todas las anteriores.

³⁷ Sección Tercera, sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), expediente 76001-23-31-000-1997-03685-01(20133), Consejera Ponente Gladys Agudelo Ordoñez.

En conclusión, siguiendo el soporte factico de la demanda y las imputaciones concretas en contra de los demandados se observa que en el presente no existe prueba alguna del comportamiento activo o pasivo del que pudiera derivarse responsabilidad alguna bajo este título de imputación, por lo que se solicita la prosperidad de esta excepción y en consideración se nieguen las pretensiones.

5.2.4. Excesiva Tasación de Perjuicios y Falta de demostración.

Desde ahora me opongo a la liquidación que presentó el apoderado de la parte actora en relación con los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, ya que tal supuesto desconoce abiertamente la jurisprudencia del Consejo De Estado citada anteriormente, estando cimentada su pretensión sobre supuestos perjuicios no demostrados.

Al respecto conviene reivindicar el contenido del 206 del C.G.P relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación.

Del mismo modo, debe enfatizarse que la cuantificación de perjuicios no puede edificarse sobre supuestos de hecho, sino por el contrario razonadamente, que significa explicadamente, con motivación, justificando cada uno de los conceptos reclamados u objetados, correspondiéndole al juez entonces valorar los abusos y controlar los desafueros, para adecuar su decisión a los dictados de la ley y de la equidad, sin patrocinar enriquecimientos aventurados.

5.2.5. Inimputabilidad jurídica del daño a mi representada.

Pese a haber excepcionado la inexistencia del nexo causal, conviene, desde el plano de la imputación fáctica, señalar que, de las pruebas allegadas al proceso, se tiene que el daño que se irroga como antijurídico, no son imputable a mi representada, siendo atribuibles como se ha expuesto a lo largo de la presente contestación, al señor Neis Antonio Peralta Soto que se vio involucrado en el siniestro, debido al ejercicio de actividades peligrosas, pues de acuerdo a los documentos que se aportan, las actuaciones determinantes para la producción del daño que se reclaman son atribuible fácticamente a quienes materialmente intervinieron y tienen el deber de responder patrimonialmente por los efectos nocivos de las conductas desplegadas, que en este caso es culpa exclusivamente del demandante.

5.2.6. Excepción Genérica.

Conforme a lo establecido en Código Contencioso Administrativo, en caso de encontrarse probados hechos que constituyan excepciones, ruego así sea declarado por usted señor Juez, puesto que al tratarse de una sentencia, cualquiera que sea el caso, deberá siempre darse aplicación a lo previsto en el artículo 282 del Código General del proceso , esto es, que de proponerse una excepción que de origen a pronunciamiento mediante este tipo de decisión, el juez deberá reconocer oficiosamente cualquier otra que ostente el mismo linaje, siempre que el hecho esté probado.

VI. SOLICITUDES.

6.1. Declarar probadas las excepciones propuestas.

6.2. Condénese en costas a la demandante respecto de mi representada, conforme lo establece el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 366 del Código de General del Proceso.

6.3. Me permito solicitar negar las pruebas pedidas por el demandante conforme se argumenta en acápite correspondiente de la demanda.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

7.1. La presente contestación de demanda tiene fundamento jurídico y legal en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

7.2. Artículo 90 de la Constitución Política.

7.3. Artículo 225 ley 1437 de 2011, artículos 64 a 66 del Código General Del Proceso.

7.4. De la misma forma, son pertinentes al presente asunto las normas establecidas en la Ley 769 de 2002.

7.5. Código General del Proceso ley 1564 de 2012.

7.6. Jurisprudencia y doctrina citada a lo largo del texto.

VIII. PRUEBAS.

8.1. Documental que se aportan en medio magnético:

8.1.1. Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-448>

8.1.2. Copia de la consulta en la base de datos del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, junto con el detalle de cada uno de los comparendos, del señor Neis Antonio Peralta Soto.

8.1.3. Captura de pantalla de la consulta de la persona, el señor Neis Antonio Peralta Soto, que se obtiene en el RUNT, el cual además puede ser consultado por el Despacho con la cédula de ciudadanía número 78298471, en los siguientes enlaces:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

8.1.4. Captura de pantalla de la consulta al Historial del Conductor, el señor Neis Antonio Peralta Soto, que se obtiene en el RUNT, el cual además puede ser consultado por el Despacho con la cédula de ciudadanía número 78.298.471, en los siguientes enlaces:

<https://www.runt.com.co/runt/apppub/HistoricoConductor/#/solicitud>

8.1.5. Derecho de petición y anexos de derecho de petición a RUNT, solicitando información sobre el historial y la licencia de conducción del señor Neis Antonio Peralta Soto.

8.1.6. Constancia del correo electrónico mediante el cual se radica el derecho de petición a RUNT, solicitando información sobre el historial y la licencia de conducción del señor Neis Antonio Peralta Soto.

8.1.7. Respuesta al derecho de petición emitida por el RUNT, sobre el derecho de petición donde se solicita información sobre el historial y la licencia de conducción del señor Neis Antonio Peralta Soto.

8.2. Prueba de oficio a petición de parte:

8.2.1. Para que sea de parte del Despacho en primera mano corroborar la información sobre la obtención de la licencia de conducción del demandante, solicito que se oficie al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT, CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe con destino a este proceso lo siguiente:

PRIMERO: Se informe la razón por la cual no se encuentra inscrito en el RUNT el señor Neis Antonio Peralta Soto identificado con la cédula de ciudadanía número 78.298.471.

SEGUNDO: Se informe si dentro del historial del señor Neis Antonio Peralta Soto identificado con la cédula de ciudadanía número 78.298.471, alguna vez obtuvo la licencia de conducción para guiar o conducir motocicletas.

En cumplimiento del artículo 173 del Código General del Proceso, previo a este escrito de contestación de la demanda de la referencia, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., ejerciendo el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, le solicitó al Registro Único Nacional de Transito – RUNT, la anterior información, tal y como se puede evidenciar en la prueba documental que aportó con este escrito.

IX. ANEXOS.

9.1. Certificado de Existencia y representación legal de mi representada.

9.2. En cuaderno aparte llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A. con sus anexos.

9.3. Contestación al llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

X. NOTIFICACIÓN.

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en los correos electrónicos, contacto@rutaalmar.com, gloriap.garcia@rutaalmar.com y ana.anaya@rutaalmar.com.

De la Señora Jueza,



GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ
Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos.
TP: 122.501 del CSJ.

Comparendo:

No.	99999999000000128504
Fecha: (dd/mm/aaaa)	15/03/2011
Hora: (hh:mm)	06:20
Dirección:	CAUCASIA PLANETA RICA KM 5
Comparendo Electrónico:	N
Fecha Notificación:	No Reportada
Fecha Revocatoria:	
Fuente Comparendo:	No reportada
Secretaría:	Caucasia (Polca)
Agente:	JESUS RENDON MONCADA

Infracción:

Código	Descripción	Valor
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	535,600

Datos Conductor:

Tipo de Documento:	Cedula
No. Documento:	78298471
Nombres:	ANTONIO
Apellidos:	PERALTA
Tipo de Infractor:	Conductor

Información Vehículo:

Placa:	PGH58B
No. Licencia del Vehículo:	3170535
Tipo:	MOTOCICLETA
Servicio:	Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia:	00000000000000
---------------	----------------

Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
(dd/mm/aaaa)
Categoría: 99
Secretaría: Desconocida

Inmovilización:

Inmovilización: No

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 99999999
Localidad Comuna:
Municipio Matrícula: 99999999
Radio Accion:
Modalidad Transporte:
Pasajeros:
Edad Infractor:
Correo Electronico:
Municipio Licencia: 99999999
Nombre Empresa:
Nit Empresa:
Tarjeta Operación:
Patio Inmovilización:
dirección Patio:
Grua Número:
Placa Grua:
Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N
Reporta Fuga: N
Observaciones: Ninguna

Contacto

De: Contactenos_Ciudadanos <contactenos@runt.com.co>
Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 11:39 p. m.
Para: Contacto
Asunto: Re: Derecho de petición.

Buen día:

Gracias por comunicarse con la Concesión RUNT.

Le informamos que su solicitud será atendida dentro de la oportunidad legal, así:

Derechos de petición:

- *Petición de índole general: se resolverá dentro de los 15 días hábiles siguientes.*
- *Petición de documentos o solicitud de información: se atenderá dentro de los 10 días hábiles siguientes.*
- *Petición que no sea competencia de la Concesión RUNT S.A.: así se lo informaremos, en un término no superior a 5 días hábiles siguientes.*

Si su solicitud es recibida después de las 5:00 p.m., se entenderá recibida al día hábil siguiente.

Sentencias, órdenes judiciales o administrativas:

- Las providencias judiciales o administrativas (*Tutelas – Disposiciones judiciales -Resoluciones*), conforme con el artículo 197 del CPACA, deben ser notificadas a través del buzón de correo electrónico: correspondencia.judicial@runt.com.co, como canal exclusivo establecido para ello.
- Fallos de tutela en los que se vea afectado un organismo de tránsito (O.T.) se tramitará, por este canal, si es reportado por el O.T. involucrado en el fallo.



Concesión RUNT S.A.
Web site: www.runt.com.co
Línea local (571) 4232221
Línea Nacional 018000930060
Bogotá, Colombia



Fecha: 5/11/2021 15:12:14

Asunto: Derecho de petición.

De: 'Contacto' <contacto@rutaalmar.com>

Para: contactenos@runt.com.co

Montería, 05 de noviembre de 2021.

Señores:

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO.

CONCESIÓN RUNT S.A.

contactenos@runt.com.co

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65. Bogotá, Colombia

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405

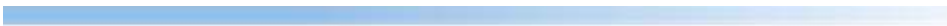
E. S. D.

ASUNTO: Derecho de petición.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la

Cédula de Ciudadanía No. 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0; en los términos previstos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio del cual se reguló el derecho de petición y se sustituyó las normas contenidas en los capítulos I, II, III de la Ley 1437 de 2011, en garantía a su vez del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me dirijo a su Despacho de acuerdo con los siguientes.

Atentamente,



Oficina Atención al Usuario

Centro Logístico Industrial San Jerónimo

Bodega #8 -Km 3 Vía Montería-Planeta Rica

Teléfono: 4 - 7918361

Lunes a viernes de 08:00 am – 06:00 pm

Sábados de 08:00 am – 02:00pm

Contacto@rutaalmar.com

Montería, Colombia

www.rutaalmar.com



La información contenida en este mensaje y sus anexos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario recibido por error esta comunicación, bórrela o destrúyala. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito puesto que su uso no autorizado acarreará la responsabilidad y medidas legales a que haya lugar. CONCESION RUTA AL MAR S.A.S no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos, de algún virus que pueda generar o genere daños a equipos, programas o afecte su información.

“La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos.”

Montería, 05 de noviembre de 2021.

Señores:

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO.
CONCESIÓN RUNT S.A.**

contactenos@runt.com.co

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65. Bogotá, Colombia
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405
E. S. D.

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147-20211103021161
Fecha: 03/11/2021 10:37:09 a. m.
Usuario: kenny.hernandez
CATEGORIA: EXTERNA

ASUNTO: Derecho de petición.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0; en los términos previstos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio del cual se reguló el derecho de petición y se sustituyó las normas contenidas en los capítulos I, II, III de la Ley 1437 de 2011, en garantía a su vez del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me dirijo a su Despacho de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Por auto del pasado 27 de noviembre de 2019, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA, admitió llamamiento en garantía a mi representada en el siguiente medio de control:

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
REFERENCIA:	23 001 33 33 006 2019-00133 00
DEMANDANTE:	Neis Antonio Peralta Soto y otros.
DEMANDADOS:	Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

SEGUNDO: Dentro de los hechos tratados en la demanda antes referenciada se indica que el ciudadano Neis Antonio Peralta Soto identificado con la cédula de ciudadanía número 78.298.471, estuvo involucrado en un accidente de tránsito el pasado 29 de diciembre de 2016, mientras manejaba una motocicleta y sin portar debida Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas.

TERCERO: Procurando la defensa de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., la cual es parte demandada en el proceso antes referenciado, se hace necesaria la obtención de material probatorio para tal fin, por lo que, haciendo la consulta del Historial del Conductor, señor Neis Antonio Peralta Soto identificado con la cédula de ciudadanía número 78.298.471, no se encuentran datos referentes a su Licencia de Conducción o el RUNT de esta persona.

SOLICITUD.

Conforme a los hechos antes narrados, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se informe la razón por la cual no se encuentra inscrito en el RUNT el señor Neis Antonio Peralta Soto identificado con la cédula de ciudadanía número 78.298.471.

SEGUNDO: Se informe si dentro del historial del señor Neis Antonio Peralta Soto identificado con la cédula de ciudadanía número 78.298.471, alguna vez obtuvo la licencia de conducción para guiar o conducir motocicletas.

PRUEBAS.

1. Documental que se aportan en medio magnético:

1.1 Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-448>

ANEXOS.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Concesión Ruta al Mar S.A.S.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos, Gloria Patricia García Ruiz.
3. Copia de la tarjeta profesional de la Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos, Gloria Patricia García Ruiz.

NOTIFICACIÓN.

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en los correos electrónicos, contacto@rutaalmar.com, gloriap.garcia@rutaalmar.com y luis.berrio@rutaalmar.com

Atentamente,

GLORIA PATRICIA
GARCIA RUIZ

Firmado digitalmente por GLORIA
PATRICIA GARCIA RUIZ
Fecha: 2021.11.05 14:49:26 -05'00'

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos.
TP: 122.501 del CSJ.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:09
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONCESION RUTA AL MAR SAS
Sigla : CORUMAR S.A.S.
Nit : 900894996-0
Domicilio: Montería

MATRÍCULA

Matrícula No: 151755
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 04 de enero de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Centro logistico industrial san jeronimo bg 4 cl b et 1 km 3
via montería-Planeta rica - Barrio villa caribe
Municipio : Montería
Correo electrónico : contacto@rutaalmar.com
Teléfono comercial 1 : 7921920
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Centro logistico industrial san jeronimo bg 4 cl b et 1 km
3 via montería-Planeta rica - Barrio villa caribe
Municipio : Montería
Correo electrónico de notificación : contacto@rutaalmar.com
Teléfono para notificación 1 : 7921920
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de septiembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de enero de 2017, con el No. 40122 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONCESION RUTA AL MAR SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 20 de octubre de 2016 de la Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:09
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 04 de enero de 2017, con el No. 40129 del Libro IX, Constitución por cambio de domicilio de medellin a montería

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social unico suscribir y ejecutar el contrato de concesion bajo el esquema de asociación publico privada (app) en los terminos de la Ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicacion del proceso vj-Ve-App-Ipv-006-201, que profiera la agencia nacional de infraestructura y cuyo objeto es construcción, mejoramiento, operacion y mantenimiento y reversion del sistema vial para la conexion de los departamentos antioquia-Bolivar, de conformidad con el contrato de concesion, sus anexos, adendas, sus apendices, y demás documentos que hagan parte del proyecto. En desarrollo de su objeto social la sociedad deberá llevar a cabo, sin limitarse a ello, las siguientes actividades: (i) la ejecución de todas las actividades y obras que señale el contrato en su parte general, parte especial, anexos y apendices, (ii) la ejecución del alcance y las condiciones técnicas que regiran el proyecto, sin perjuicio de la obligacion de llevar a cabo las intervenciones y actividades especiales que se deriven del contrato, anexos, apendices y demás documentos que hagan parte integral del contrato de concesion, (iii) realizar todos los tramites a que haya lugar ante las autoridades ambientales, autoridades de control social y predial con quienes se daba adelantar los procedimientos de gestión social, predial y ambiental, así como entidades del orden distrital, municipal, departamental, nacional y jueces que tengan a cargo los procesos de expropiacion, desafectacion y entrega de predios, expedición de permisos y licencias, cierre de consultas previas y demás procesos y etapas que se requieran en virtud del objeto social, (iv) presentar el proyecto ante las entidades financieras y aseguradoras a efectos de obtener la financiacion y colocacion de garantías contractuales, (v) realizar la operacion vial y actividades de mantenimiento, rehabilitacion, ampliacion y mejoramiento de vias e infraestructura vial en el proyecto que comprende el con trato de concesion, (vi) realizar la planeacion, estudio y contratacion de empresas contratistas para la elaboracion de estudios y diseños, construcción, mantenimiento y operacion, de conformidad con los requisitos y condiciones mínimas señaladas en el contrato de concesion, (vii) llevar a cabo la venta de bienes y servicios adicionales y cualquier otra explotacion comercial, y (viii) en general, realizar todas las actividades propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, incluyendo pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura, administración, explotacion y recaudo de peajes con el unico propósito y en desarrollo del objeto social y el contrato de concesion, sus anexos, apendices y demás documentos que hacen parte integral del mismo. En desarrollo del objeto antes previsto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relacion directa o indirecta con las actividades antes descritas, o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas del objeto social y de la suscripcion y ejecución del contrato de concesion que se suscriba con la ani. Igualmente, en desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, servidumbre, cesion, arrendamiento, compraventa, prestación de servicios, suministro y demás necesarios para el desarrollo del objeto social. Igualmente podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio de Colombia, así como decretar su cierre. Constituir garantías, contra garantías,

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:09
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; obtener privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de credito, dando o recibiendo las garantías del caso de conformidad con los permisos y/o autorizaciones que cada accionista requiera y siempre y cuando no contradiga lo señalado en el pliego de condiciones y el contrato de concesion, sin que por ello se configure intermediacion financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten utiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesoreria en valores que sean facilmente realizables, y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad y en ejecución del contrato de concesion. La sociedad no podrá en ningun caso garantizar u otorgar avales y/o garantías reales o personales en relacion con obligaciones y/o actos juridicos de terceros, incluyendo a sus socios, excepto en favor de los vehiculos o fideicomisos constituidos por todos los accionistas para el desarrollo o ejecución del proyecto, en cuyo caso deberan ser aprobados por la Asamblea de accionistas por decisión de comun acuerdo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	700.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 700.000.000,00
No. Acciones	700.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administracion y representación legal: Gerencia y el representante legal la sociedad tendrá un gerente, quien será el representante legal principal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujecion a la Ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva. habra dos (2) representantes legales suplentes, quienes tendran las mismas facultades y funciones que el representante legal y quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El primer representante legal suplente será el director financiero y el segundo representante legal suplente será el director juridico. Parágrafo primero: Criterios para nombramiento del representante legal: El representante legal y sus suplentes, serán designados por la Junta Directiva, que deberá tener en cuenta las características propias de la sociedad, la experiencia laboral del candidato, sus aptitudes profesionales y personales, y los requerimientos

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:09
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especificos del cargo. Parágrafo segundo: La representación legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales será ejercida por quien ocupe el cargo de director jurídico de la sociedad; quien no recibirá remuneración adicional por ejercer dicha representación diferente a la que reciba como director jurídico. Las facultades del representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a ochenta (80) smmlv, en el evento en que sea por una suma superior requerirá autorización de la Junta Directiva. Nombramiento y periodo el gerente y los representantes legales suplentes serán designados por la Junta Directiva de forma indefinida pudiendo ser removidos libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo los requisitos legales y los establecidos en el acuerdo de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente y los representantes legales suplentes el gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento, salvo los que requieran autorización previa de la Asamblea o Junta Directiva. Adicionalmente, será el encargado de cumplir con los compromisos de la sociedad bajo el contrato de concesión. El representante legal queda ampliamente facultado para demandar ante las autoridades judiciales a los accionistas que incumplan las obligaciones de realizar los pagos correspondientes a sus aportes de capital en las fechas y montos establecidos en el respectivo reglamento de emisión de acciones, según corresponda. No hacerlo será justa causa para su remoción. El representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo para obligar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo del mismo, en especial las establecidas en el acuerdo de accionistas y las siguientes: (a) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas; (b) ejecutarlos acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; (c) celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta una cuantía de trescientos (300) smmlv salarios mínimos legales, mensuales vigentes. Para la celebración de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea de accionistas de acuerdo con la naturaleza del contrato. Se exceptúan de esta limitación la suscripción, legalización y perfeccionamiento del contrato de concesión, y la suscripción, legalización y perfeccionamiento de cualquier acto necesario para la disponibilidad y adquisición de los predios requeridos para el proyecto, por cuanto el representante legal - Sus suplentes - Se entiende autorizado para tal efecto, pudiendo incluso otorgar poderes especiales para estos efectos; (d) presentar a asamblea, el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; (e) citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; (f) informar a la junta sobre las actividades que desarrolla; (g) nombrar y remover a todo el personal de la sociedad que no le corresponda a la Junta Directiva; (h) presentar a la Junta Directiva, el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; (i) adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la sociedad; (j) elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los siguientes documentos: (i) el plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del proyecto durante todo el plazo del contrato, de acuerdo con el global reporting initiative (<https://www.globalreporting.org>) si llegara a ser

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario de acuerdo con el contrato de concesion; (ii) el plan de contingencia y emergencia si llegara a ser necesario de acuerdo con el contrato de concesion; y (iii) el plan preventivo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción, si llegara a ser necesario de acuerdo con el contrato de concesion. (k) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el manual de buen gobierno corporativo y ética; (l) revelar posibles conflictos de intereses; (m) informar a la junta sobre las actividades que desarrolla y la marcha de los negocios de la sociedad incluyendo los aspectos que conciernen al buen gobierno; (n) someter a la Junta Directiva y/o asamblea, según corresponda, proyecto de presupuesto de obra, elaborar proyecto de plan anual de negocios con respectivo presupuesto anual, proyecto de informe de gestión y proyecto de estados financieros; (o) presentar además informe mensual sobre (i) el avance en diseños, estudios, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de redes, avance en construcción y cumplimiento de indicadores contractuales, potenciales modificaciones al contrato de concesion, entre otros, para permitir al órgano competente la revisión del avance de la ejecución contractual; (ii) litigios y controversias judiciales o en estado prejudicial, incluyendo estado de reclamaciones ante aseguradoras; informe trimestral sobre el estado de los contratos de seguro celebrados de acuerdo con el contrato de concesion; (p) comunicar en tiempo oportuno y de forma integral, información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: La necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias; (q) rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; (r) administrar, según instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión. Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de registro de accionistas y los demás que disponga la Ley o la Junta Directiva; (s) ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea y la Junta Directiva; (t) suscribir toda la documentación necesaria para obtener la disponibilidad y realizar la adquisición del dominio de las áreas prediales requeridas para la ejecución del contrato de concesion, así como realizar todas las gestiones necesarias para obtener el permiso de intervención voluntario en las áreas prediales requeridas, la oferta, la promesa de compraventa, la escritura pública y orden pago del valor del predio y de las compensaciones socioeconómicas conforme al avalúo elaborado por la lonja y el diagnóstico socioeconómico elaborado por el profesional socio predial, todo dentro del proceso de adquisición predial, pudiendo incluso otorgar poderes especiales para estos efectos. Igualmente, el representante legal queda facultado para suscribir los documentos requeridos en el proceso de expropiación cuando este sea necesario; y (u) presentar a la Junta Directiva mensualmente, informe que de cuenta de los montos ofertados e invertidos en la gestión predial incluyendo las compensaciones socioeconómicas, así como los montos comprometidos e invertidos en la gestión ambiental, social y de redes, con el fin de alertar el estado del presupuesto predial, social, ambiental y de redes de cara a los riesgos que establece el contrato y que deben asumir el concesionario y la entidad parágrafo primero: Prohibición expresa: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 061 del 28 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 50324 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO	C.C. No. 79.318.756
Por Acta No. 47 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 47210 del libro IX, se designó a:		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPR.LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES	GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ	C.C. No. 31.935.038
Por Acta No. 34 del 26 de abril de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2018 con el No. 44256 del libro IX, se designó a:		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ	C.C. No. 1.037.575.062
Por Acta No. 47 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 47499 del libro IX, se designó a:		

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ	C.C. No. 31.935.038

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DANIEL SAUSMIKAT	PAS. No. C23HTY529
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN MANUEL GARCES ALVAREZ	C.C. No. 71.786.448
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. No. 42.883.130
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. No. 8.105.180
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ	C.C. No. 98.663.064
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA	ANA MARIA SANCHEZ ACOSTA	C.C. No. 1.020.720.769

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTIVA

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ERNESTO MATA MAYRAND	PAS. No. 168208
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN ACEPTACION	No. XXX
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN ACEPTACION	No. XXX
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA	C.C. No. 71.374.774

Por Acta No. 20 del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2018 con el No. 43971 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DANIEL SAUSMIKAT	PAS. No. C23HTY529
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	LUZ MARIA CORREA VARGAS	C.C. No. 42.883.130
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALFREDO TURIZO ORTIZ	C.C. No. 98.663.064

Por Acta No. 33 del 27 de mayo de 2020 de la Asamblea No Presencial De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 con el No. 49794 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN MANUEL GARCES ALVAREZ	C.C. No. 71.786.448

Por Extracto del Acta No. 036 del 17 de febrero de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 52988 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO CORREA RESTREPO	C.C. No. 8.105.180

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJIA	C.C. 71.374.774
--	-------------------------------	-----------------

Por Extracto del Acta No. 037 del 04 de junio de 2021 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No. 53952 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ANA MARIA SANCHEZ ACOSTA	C.C. No. 1.020.720.769

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ERNESTO MATA MAYRAND	PAS. 168208
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN ACEPTACION	XXX
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	SIN ACEPTACION	XXX

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2018 con el No. 43972 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	CONSULTING AND ACCOUNTING S A	NIT No. 830.085.509-2	845

Por documento privado del 12 de junio de 2019 de la Firma Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2019 con el No. 47442 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	FRANCISCO JAVIER ARIAS MARIN	C.C. No. 8.126.832	154406-T

Por Acta No. 20 del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2018 con el No. 43973 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTE PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	LAURA MARIA ALVAREZ ARANGO	C.C. No. 1.037.624.894	231717-T

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 04 de diciembre de 2015 de la Asamblea General De Accionistas	40124 del 04 de enero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 8 del 20 de octubre de 2016 de la Asamblea General De Accionistas	40127 del 04 de enero de 2017 del libro IX
*) Cert. del 28 de octubre de 2016 de la Contador	40128 del 04 de enero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 8 del 20 de octubre de 2016 de la Asamblea General De Accionistas	40129 del 04 de enero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 11 del 28 de julio de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	42360 del 18 de octubre de 2017 del libro IX
*) Acta del 11 de octubre de 2017 de la Presidente Y Secretario	42361 del 18 de octubre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 14 del 20 de octubre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	42412 del 30 de octubre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 20 del 20 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas	43970 del 07 de mayo de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 13 de octubre de 2015 del Representante Legal , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 28 de octubre de 2015 bajo el No. 32454 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de enero de 2017, con el No. 40123 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Configuración situación de control grupo empresarial subordinada.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S.

Identificación: 8110211129

Municipio: Fuera del país

País: Colombia

Descripción de la actividad: CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y REPARACIONES COMPLETAS DE CARRETERAS Y CALLES.

Fecha de configuración de la situación: 13/10/2015

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

Identificación: 9003737833
Municipio: Fuera del país
País: Colombia
Descripción de la actividad: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL Y ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Fecha de configuración de la situación: 13/10/2015

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.**

Identificación: 9008605202
Municipio: Fuera del país
País: Colombia
Descripción de la actividad: CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL Y CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Fecha de configuración de la situación: 13/10/2015

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Municipio: Montería
País: Colombia
.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4210
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CONCESION RUTA AL MAR
Matrícula No.: 148485
Fecha de Matrícula: 15 de junio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Centro logístico san jeronimo bg 4 km 3 via montería-Planeta rica - Barrio Villa Caribe
Municipio: Montería

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/11/2021 - 11:30:10
Recibo No. S000630949, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SgE8uSRVNH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$411,568,524,770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4210.

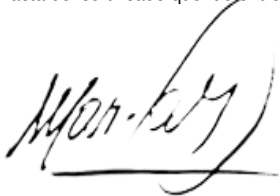
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

219424

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122501

Tarjeta No.

30/05/2003

Fecha de
Expedición

20/04/2001

Fecha de
Grado

GLORIA PATRICIA

GARCIA RUIZ

31935038

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

LIBRE/CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

Contacto

De: correspondencia.judicial <correspondencia.judicial@runt.com.co>
Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 3:16 p. m.
Para: Contacto
CC: Gloria Patricia Garcia Ruiz; Luis Alfredo Berrio de la Puente;
adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: R202128671 : D.P. Concesión Ruta al Mar S.A.S. información LC de terceras personas sin registro en el RUNT
Datos adjuntos: 48-147-20211103021161.pdf

Buenas tardes

En atención a su petición enviada por correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, en la cual, solicita información relacionada con la falta de información de licencias de conducción de una persona que, al parecer, se vio involucrada en un accidente de tránsito sin portar licencia de conducción, respecto del cual, se ha demandado por vía de reparación directa, debemos señalar que, la Concesión RUNT S.A. es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 033 de 2007, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (*Código Nacional de Tránsito Terrestre*), razón por la cual, ésta carece de competencia para modificar la información que ha sido, válidamente, registrada por las autoridades de tránsito en el Sistema RUNT.

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución 12379 de 2012, tenemos que:

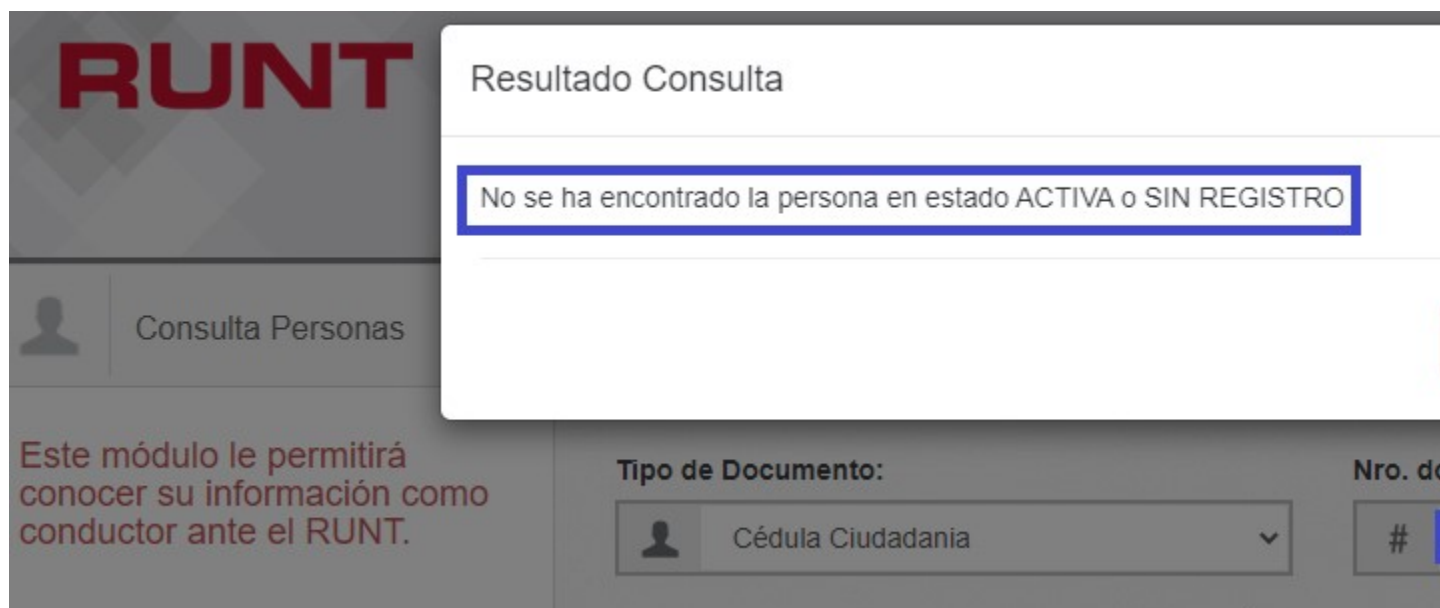
“Artículo 2º. Proceso de inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Tránsito. Para adelantar los trámites descritos en la presente resolución ante los organismos de tránsito, es requisito indispensable que las personas naturales o jurídicas se encuentren debidamente inscritas en el sistema RUNT. Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio (...).

Para la realización del proceso de inscripción el organismo de tránsito registrará en el sistema los datos referentes a tipo y número del documento de identidad del usuario, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, sexo, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, registro de la firma y captura de la huella del usuario.

Parágrafo. Las personas que residan en el extranjero podrán adelantar el proceso de inscripción de personas en el Registro Único Nacional de Tránsito a través de un tercero mediante contrato de mandato para tal efecto.

Artículo 3º. Verificación de la inscripción del usuario en el Sistema RUNT. Para iniciar cualquier trámite asociado al Registro Único Nacional de Tránsito, el organismo de tránsito, previa presentación del documento de identidad y la captura de la huella del usuario, confronta la información con la registrada en el sistema y confirma que el ciudadano que adelanta el trámite es el mismo que se encuentra inscrito o registrado en el sistema.”

Ahora bien, una vez consultada la base de datos del RUNT pudimos establecer que:



Obsérvese que el ciudadano, identificado con **C.C. No. 78.298.471**, ni siquiera se ha inscrito en el RUNT. Asimismo, tampoco registra trámite alguno, es decir, ni tiene vehículos a su nombre, ni tiene licencia de conducción registrada en el RUNT.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 N° 59-41/65 Oficina 405-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co  

contactenos <contactenos@runt.com.co>

Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 11:38 p. m.

Para: Peticiones RUNT <peticiones@runt.com.co>

Asunto: Fw: Derecho de petición.

R202128671 DP

OP

Buen día

Se envía petición para su consulta y gestión



Concesión RUNT S.A.
Web site: www.runt.com.co
Línea local (571) 4232221
Línea Nacional 018000930060
Bogotá, Colombia



Fecha: 5/11/2021 15:12:14

Asunto: Derecho de petición.

De: 'Contacto' <contacto@rutaalmar.com>

Para: contactenos@runt.com.co

Montería, 05 de noviembre de 2021.

Señores:

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO.

CONCESIÓN RUNT S.A.

contactenos@runt.com.co

Av. Calle 26 No. 59 - 41/65. Bogotá, Colombia

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de petición.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la

Cédula de Ciudadanía No. 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0; en los términos previstos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio del cual se reguló el derecho de petición y se sustituyó las normas contenidas en los capítulos I, II, III de la Ley 1437 de 2011, en garantía a su vez del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente me dirijo a su Despacho de acuerdo con los siguientes.

Atentamente,

Oficina Atención al Usuario

Centro Logístico Industrial San Jerónimo

Bodega #8 -Km 3 Vía Montería-Planeta Rica

Teléfono: 4 - 7918361

Lunes a viernes de 08:00 am – 06:00 pm

Sábados de 08:00 am – 02:00pm

Contacto@rutaalmar.com

Montería, Colombia



www.rutaalmar.com

La información contenida en este mensaje y sus anexos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, o ha recibido por error esta comunicación, bórrela o destrúyala. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Su uso no autorizado acarreará las sanciones y medidas legales a que haya lugar. CONCESSION RUTA AL MAR S.A.S no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos, de algún virus que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información.

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Montería, 13 de diciembre de 2021.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Jueza ILIANA ARGEL CUADRADO

Montería – Córdoba.

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23 001 33 33 006 2019-00133 00
Demandante: Neis Antonio Peralta Soto y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-,
Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías
-INVIAS-.
Llamado en garantía: Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía formulado por la ANI.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0, mediante el presente escrito y de conformidad con el art 172 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último, modificado por el art. 612 del Código General Proceso, me permito contestar el llamado en garantía de la referencia; en los siguientes términos:

I. RESPECTO AL HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pese a ser cierto que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy denominada la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el 14 de octubre de 2015 suscribieron el Contrato de Concesión No. 016¹, el llamante en garantía no aporta al proceso prueba alguna que dé cuenta de que, en la fecha de los supuestos hechos relacionados en el libelo de la demanda, mi representada haya incurrido en acciones u omisiones que generaran los supuestos de hechos que originaron la demanda principal.

Lo expuesto en este hecho, simplemente llega a la certeza de que existe un vínculo contractual entre Concesión Ruta al Mar S.A.S. y la llamante en garantía, que se atañe a los derechos y obligaciones en cabeza de cada una de las partes del contrato, pero, no acredita la condición imprescindible para que el Juzgado determine si en el tiempo y lugar de ocurrencia del supuesto accidente se estuvieron ejecutando obras por parte de mi representada. Dicho de manera más directa, el llamante en

¹ Contrato de Concesión No. 016, cuyo objeto es *El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto...*

garantía, ANI, no aporta prueba alguna que permita dar claridad sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se ejecutaría dicho contrato de concesión del que habla el presente hecho.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento frente a los hechos del llamamiento en garantía y lo que se pone en conocimiento del Despacho, me permito manifestar que me opongo de forma general e integral a cada una de las pretensiones expuestas en el llamamiento en garantía, toda vez que los elementos que las funda el demandante, de un lado no constituyen una fuente de obligación jurídica a cargo de mi representada, no se encuentra ajustadas a derecho y constituyen una expectativa antijurídica que no se encuentra sustentada en medios probatorios eficaces de acuerdo a las jurisprudencia y normativa vigente a la materia de litigio.

III. EXCEPCIONES.

3.1. Excepción Previa.

3.1.1. Falta de Legitimación en la causa por Pasiva.

La exigencia de legitimación en la causa por pasiva atañe a la aptitud que debe reunir la persona – natural o jurídica – contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante formula en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es obligatorio estar debidamente legitimado para ello.

Frente a lo anterior, el H. Consejo de Estado ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que ha realizado en los siguientes términos:

“(...) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte

demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra”² (Subrayado y negrillas fuera de texto).

A su vez, el Consejo De Estado, sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P Mauricio Fajardo Gómez, en fallo del 28 de junio de 2011 lo siguiente:

“De ahí que un sujeto puede estar legitimado en la causa incluso de hecho, pero carece de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas carecerían de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados por el actor”.

A estas luces, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada plenamente por la parte que lo solicita, por lo cual teniendo en cuenta la no acreditación a través de medio probatorio alguno de las condiciones de la vía para la fecha de la supuesta ocurrencia de los hechos y que dicha condición haya sido la cusa adecuada eficiente y determinante para la producción del hecho dañino dentro en el estudio de imputación fáctica, tampoco sería imputable jurídicamente el daño bajo el título falla del servicio a mi defendida o llamante por el funcionamiento anormal o deficiente, sin que pueda presumirse, pues pese a la admisión legal de tal presunción en especiales casos que no este, en la responsabilidad administrativa se itera jamás ha operado un método para relevarse de ese *Onus Probandi*.

Es pertinente dejar por sentado que la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada plenamente por la parte que solicita, por lo cual teniendo en cuenta la no acreditación a través de medio probatorio alguno de la injerencia de mi representada en la causación del daño alegado, deberá declararse probada la excepción aquí propuesta.

Habría que recordar también que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece como infracción el “Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción”, situación que viola el señor Neis Antonio Peralta Soto, quien afirma que conducía la motocicleta en la que se accidentó y quien no se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito, sin que se registre que haya obtenido la Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas, denotando con ello la transgresión de la prohibición legal y la impericia del conductor del vehículo tipo motocicleta, esto se puede consultar en el enlace dispuesto por el RUNT <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaPersona> y <https://www.runt.com.co/runt/apppub/HistoricoConductor/#!/solicitud>, lo cual además es violatorio de la norma ibídem, que también estipula que es sancionable el “guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente.” Es decir, que existió una incidencia causal de este conductor frente a la producción del daño por el accidente de tránsito.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por los participantes en el hecho y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que además de no participarse en el hecho dañoso de forma directa o indirecta, tampoco se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento fueran causa determinante para la producción del mismo.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. 76001233100019980003601(29321). Magistrado Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Consecuencia de lo anterior, de manera comedida solicitamos al despacho servirse a declarar probada la excepción aquí presentada como previa, en el momento en que se surta el trámite de la audiencia inicial, conforme a lo contenido en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. De no ser así, subsidiariamente désele el trámite de excepción mixta y sea resuelta de fondo con la sentencia que ponga fin al proceso.

3.2. Excepciones de Merito:

3.2.1. Culpa exclusiva de la víctima.

El tratadista GILBERTO MARTINEZ RAVE, analiza así esta causal de exoneración de responsabilidad así:

"Pero si el hecho de la víctima es el único causante del daño, injusto sería cargar al presunto demandado el resultado dañoso. Nadie puede beneficiarse de sus propios y exclusivos hechos dañosos."

Cuando el hecho de la víctima es único y determinante en el resultado el nexo de causalidad se rompe, es decir, que la imputación física del resultado se hizo mal, ya que no fue aquel el causante sino la propia víctima. En ese caso no surge responsabilidad y el indebidamente imputado o demandado se libera de la obligación de indemnizar, que nunca existió. Por eso, se ha dicho por los defensores de las tesis culpabilistas, que la culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad. Así se aplica en nuestros medios judiciales³.

Adicionalmente, se puede mencionar que la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, como de la Corte Suprema de Justicia, de vieja data han considerado que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa, que como tal requiere especial pericia y cuidado por parte de quien la ejerce, por lo que le acarrea una presunción de responsabilidad en su contra, que tiene el deber de desvirtuar si pretende atribuir a otro la responsabilidad por la ocurrencia de un hecho dañoso en un accidente, y en el caso, con el caudal probatorio arrimado al proceso, el demandante no logra desvirtuar dicha presunción.

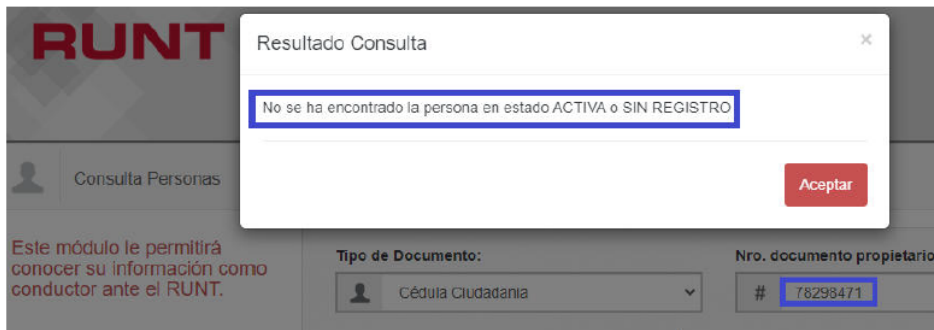
De la lectura de los hechos de la demanda, y en consideración a que el señor Neis Antonio Peralta Soto no cuenta con licencia de conducción, sumado a que ya ha sido infraccionado por guiar vehículos violando esta regla, es viable considerar que el siniestro pudo haberse presentado por impericia del demandante en ejercicio de actividad peligrosa y con el agravante de no cumplir con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, establece como infracción el "Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción", situación que viola el señor Neis Antonio Peralta Soto, del que se afirma que conducía la motocicleta en la que se accidentó, haciéndose responsable del accidente. Inclusive, esta persona no se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito, puesto que este no ha obtenido a debida Licencia de Conducción para guiar o conducir motocicletas, denotando con ello la transgresión de la prohibición legal de "guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente" y la impericia del conductor del vehículo tipo motocicleta. Es decir, el conductor del vehículo faltó al deber objetivo de cuidado al realizar una actividad peligrosa como es la conducción de una motocicleta, sin estar habilitado para ello, poniendo en riesgo su vida e integridad. Para probar lo anterior, se aporta con esta contestación el historial del conductor que se obtiene en el RUNT, el mismo puede ser consultado en los siguientes enlaces:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>

³ La Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia, 4a. edición, 1988, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, pág. 188).

<https://www.runt.com.co/runt/apppub/HistoricoConductor/#!/solicitud>

Lo anterior es muy importante tomarlo en consideración, pues en la prueba allegada con esta contestación se puede observar la respuesta dada por la Concesión RUNT S.A., a un derecho de petición de información formulado por mi representada, a través del cual se pretendió conocer si este contaba con licencia de conducción; al cual Concesión RUNT S.A., respondió:



Obsérvese que el ciudadano, identificado con **C.C. No. 78.298.471**, ni siquiera se ha inscrito en el RUNT. Asimismo, tampoco registra trámite alguno, es decir, ni tiene vehículos a su nombre, ni tiene licencia de conducción registrada en el RUNT.

Agradecemos su atención.

Atentamente,


Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co

Ahora bien, con lo anterior se prueba entonces que el señor Neis Antonio Peralta Soto era recurrente en la realización de la conducta de conducir automotores sin dicha licencia de conducción, pues como se puede evidenciar en los Detalles de Comparendo que se aportan, el demandante tiene una multa por *“Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente”*, con lo cual, se puede inferir la inexperiencia y la falta al deber objetivo de cuidado al realizar una actividad peligrosa como es la conducción de una motocicleta a altas velocidades, ejerciendo una actividad peligrosa para el cual no se encontraba habilitado, poniendo en riesgo su vida e integridad. Como constancia de lo anteriormente dicho, se aporta con esta contestación la consulta en la base de datos del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, junto con el detalle de cada uno de los comparendos, y el historial del conductor que se obtiene en el RUNT.

Por lo anterior, dada la actividad desarrollada por el participante en el hecho y cuya consecuencia dañosa se encuentra esencialmente ligada por la potencia causal de cada una de las fuentes de riesgo involucradas en el acontecimiento, es claro, que NO es mi representada quien debe asumir la responsabilidad de reparar, toda vez que no participó en el hecho dañoso y no se prueba que las condiciones de la vía donde ocurrió el evento sea la causa determinante para la producción del mismo.

3.2.2. Ausencia de nexo de causalidad.

Como es sabido, para que exista la responsabilidad del estado se requieren: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad tres elementos absolutamente indispensables y necesarios.

El nexo de causalidad se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y sea declarada responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por la relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

En ese entendido, el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción ya que por norma general el mismo no admite ningún tipo de presunción, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autoriza para deducir con certeza el nexo causal eficiente y determinante si este no se hallare probado.

No en vano expresa el profesor Javier Tamayo-Jaramillo en su Tratado de responsabilidad civil, tomo I, 384, Legis Editores, Bogotá (2007). *“Cualquiera que sea la teoría de la causalidad que se acoja, lo cierto es que, (...), siempre es indispensable que el fenómeno que se estudia como posible causa sea conditio sine qua non del daño. Es decir, desde el punto de vista jurídico, solo se considera causa del daño aquel fenómeno sin el cual el daño no se habría producido. Ello significa que si, en el caso concreto, el juez llega a la conclusión de que el daño de todas maneras se habría producido así no hubiera concurrido la culpa del demandado este no se considera causante de ese daño. Javier Tamayo-Jaramillo.”*

Tanto la Corte Suprema De Justicia como el Consejo De Estado en reiterada jurisprudencia, han erigido que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos. Así por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo: *“El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al estado, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probando un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para decidir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.”*

En el caso concreto las pruebas aportadas no tiene la suficiente entidad para demostrar que el accidente haya tenido como causa hundimientos y huecos en la vía; más aún cuando la actividad de conducción de vehículos es considerada actividad peligrosa para quien la ejerce, estando en el Código Nacional de Tránsito previstas reglas que deben acoger y respetar los conductores –entre ellas obtener y portar la licencia de conducción-, sin que el desconocimiento de ellas pueda generar responsabilidad en la Administración.

Queda claro, que es inexcusable la prueba de la relación causal, pues no está amparada por ninguna presunción, tarea que se convierte en el centro de discusión probatoria en cada caso, de una parte, la reclamación del particular, y, de otra la presunta actuación lesiva de la administración claro está además de los presupuestos basilares del evento. Este diagnóstico deberá entonces ser completo y preciso, no a modo de concepto absoluto, sino considerando la posibilidad que ofrece el caso; de otro lado la fuente que da origen al proceso causal debe estar definida en términos específicos e individuales, pues si se parte de un concepto general como en este caso hace jamás podría arribarse a la demostración de un curso causal individual.

En suma, el nexo causal no resulta un dato estadístico, tampoco un presupuesto subjetivo y valorativo de la parte actora, ni puede partir de conjeturas; y, mucho menos puede ser presumido, debe partir de un vínculo de naturaleza directa, que no sea lógicamente posible suponer la existencia del daño sin la verdadera ocurrencia de la falla que se alega.

La conducción de vehículos automotores constituye un riesgo potencial permanente para la vida e integridad de las personas, que socialmente se tolera en razón de los beneficios generales que la actividad representa; cuando se produce un daño relacionado con dicha actividad, lo que debe analizarse es si éste constituye realización del riesgo, por haberse desencadenado el potencial dañoso de la actividad, o si el resultado es ajeno al riesgo y la actividad peligrosa sólo fue causa pasiva en la producción del daño. Por lo tanto, si quien ejerce la actividad peligrosa no logra demostrar la relación material entre el hecho dañino y la conducta de la administración o sus agentes, debe abrirse paso a su autorresponsabilidad, en el presente el actor no prueba, ni podrá probar porque no es cierto, que por acción u omisión eficiente y determinante mi representada tuviera relación directa en los hechos en que funda el libelo introductorio.

3.2.3. Falta de demostración de falla del servicio a cargo de las demandadas.

El Consejo de Estado⁴ ha expuesto que la responsabilidad del Estado por la omisión en la señalización de vías y obras públicas, se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos: “i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) un daño antijurídico, y iv) la relación causal entre la omisión y el daño.”

El máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha sido exigente respecto del principio universal en materia probatoria que hace referencia a que incumbe a la parte que alega la responsabilidad estatal probar. Así lo estima en Sentencia de 5 de agosto de 1994, C.P. doctor CARLOS BETANCUR JARAMILLO, radicación 8487 cuando destaca:

“1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

“La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como “anormalmente deficiente”.

⁴ Sección Tercera, sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), expediente 76001-23-31-000-1997-03685-01(20133), Consejera Ponente Gladys Agudelo Ordoñez.

En el presente caso el apoderado del actor no hace esfuerzo alguno por demostrar la falla del servicio, en sentido estricto, -por el contrario, en el lugar se prueba que el demandante no cuenta con licencia para conducir la motocicleta en la que se accidentó-, omitiendo el deber que tiene el demandante para aducir dicha condición jurídica, pues tal como lo ha manifestado la jurisprudencia, el demandante tiene la obligación de demostrar la existencia de una obligación legal o reglamentaria que tenía bajo su cargo el demandado, la omisión del demandado, un daño y una relación causal entre todas las anteriores.

En conclusión, siguiendo el soporte factico de la demanda y las imputaciones concretas en contra de los demandados se observa que en el presente no existe prueba alguna del comportamiento activo o pasivo del que pudiera derivarse responsabilidad alguna bajo este título de imputación, por lo que se solicita la prosperidad de esta excepción y en consideración se nieguen las pretensiones.

3.2.4. Excesiva Tasación de Perjuicios y Falta de demostración.

Desde ahora me opongo a la liquidación que presentó el apoderado de la parte actora en relación con los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, ya que tal supuesto desconoce abiertamente la jurisprudencia del Consejo De Estado citada anteriormente, estando cimentada su pretensión sobre supuestos perjuicios no demostrados.

Al respecto conviene reivindicar el contenido del 206 del C.G.P relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación.

Del mismo modo, debe enfatizarse que la cuantificación de perjuicios no puede edificarse sobre supuestos de hecho, sino por el contrario razonadamente, que significa explicadamente, con motivación, justificando cada uno de los conceptos reclamados u objetados, correspondiéndole al juez entonces valorar los abusos y controlar los desafueros, para adecuar su decisión a los dictados de la ley y de la equidad, sin patrocinar enriquecimientos aventurados.

3.2.5. Inimputabilidad jurídica del daño a mi representada.

Dejando a salvo lo esbozado en el numeral 5.2.2 anterior, conviene, desde el plano de la imputación fáctica, señalar que, de las pruebas allegadas al proceso, se tiene que el daño que se irroga como antijurídico, no son imputable a mi representada, siendo atribuibles como se ha expuesto a lo largo de la presente contestación, al señor Neis Antonio Peralta Soto que se vio involucrado en el siniestro, debido al ejercicio de actividades peligrosas, pues de acuerdo a los documentos que se aportan, las actuaciones determinantes para la producción del daño que se reclaman son atribuible fácticamente a quienes materialmente intervinieron y tienen el deber de responder patrimonialmente por los efectos nocivos de las conductas desplegadas, que en este caso es culpa exclusivamente del demandante.

3.2.6. Excepción Genérica.

Conforme a lo establecido en Código Contencioso Administrativo, en caso de encontrarse probados hechos que constituyan excepciones, ruego así sea declarado por usted señor Juez, puesto que al tratarse de una sentencia, cualquiera que sea el caso, deberá siempre darse aplicación a lo previsto en el artículo 282 del Código General del proceso, esto es, que de proponerse una excepción que de origen a pronunciamiento mediante este tipo de decisión, el juez deberá reconocer oficiosamente cualquier otra que ostente el mismo linaje, siempre que el hecho esté probado.

IV. SOLICITUDES.

4.1. Sírvase negar las pretensiones del llamado en garantía, y en consecuencia condénese en costas al llamante, conforme lo establece el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 366 del Código de General del Proceso.

4.2. Me permito solicitar negar las pruebas pedidas conforme se argumenta en acápite correspondiente de la demanda, según lo expuesto.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La presente contestación de demanda tiene fundamento jurídico y legal en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículo 90 de la Constitución Política.
3. Artículo 225 ley 1437 de 2011, artículos 64 a 66 del Código General Del Proceso.
4. De la misma forma, son pertinentes al presente asunto las normas establecidas en la Ley 769 de 2002.
5. Código General del Proceso ley 1564 de 2012.
6. Jurisprudencia y doctrina citada a lo largo del texto.

VI. PRUEBAS.

1. Documental que se aportan en medio magnético:

1.1 Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015.

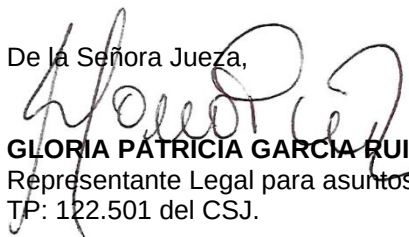
IX. ANEXOS.

1. Certificado de Existencia y representación legal de mi representada.
2. Contestación a la demanda principal con sus anexos.
3. Llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A. con sus anexos.

X. NOTIFICACIÓN.

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en los correos electrónicos, contacto@rutaalmar.com, gloriap.garcia@rutaalmar.com y Luis.berrio@rutaalmar.com.

De la Señora Jueza,



GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ

Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos.

TP: 122.501 del CSJ.

Montería, 13 de diciembre de 2021.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Atn. ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

Montería – Córdoba.

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 23 001 33 33 006 2019-00133 00
Demandante: Neis Antonio Peralta Soto y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-,
Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías
-INVIAS-.
Llamado en garantía: Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Asunto: Llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N° 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Administrativos y Judiciales de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a la **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT N°860070374-9, representada legalmente **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.435.0245 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Entre mi mandante y la **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, se suscribió contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar daños a terceros con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional De Infraestructura y la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se emitió póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE 007765, de certificado N° 05 RE 019334, vigente para la fecha en la cual los demandantes aducen haber padecido el accidente que nos convoca.

TERCERO: Expone el libelo de la demanda que presuntamente el señor Neis Antonio Peralta Soto, sufrió un accidente de tránsito el pasado el 29 de diciembre de 2016 alrededor de las seis de la mañana, saliendo del municipio de la Apartada (Córdoba), llegando al peaje de la Apartada (Córdoba), cuando se movilizaba en su motocicleta de servicio particular (Yamaha FZ negra 2010 placas RSU84B), con destino al Municipio le Cauca (Antioquia). Constituyéndose a criterio del apoderado, los perjuicios materiales e inmateriales padecidos en antijurídicos para el demandante, base para el ejercicio de derecho de acción en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, que a su vez llama en garantía esta sociedad que represento, reclamados ante su autoridad judicial administrativa a través del medio de control reparación directa, incoada por cuanto aducen los demandantes verse involucrados en los hechos la responsabilidad civil extracontractual del estado a título de falla del servicio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia una póliza suscrita con el llamado en garantía y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien eventualmente podría resultar afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, que declararse probado los perjuicios y el título de imputabilidad debe ser ella quien sufrague los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados, en virtud del contrato de seguro legalmente constituido.

II. PRETENSIÓN

Que de eventualmente hallarse probada la responsabilidad en cabeza de la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. y proferirse fallo de condenatorio, ya sea de primera o segunda instancia en contra de ella en el medio de control de reparación directa de la referencia, se condene a la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual existente entre ambas para el momento de ocurrencia de los hechos, al pago de todas las condenas impuestas en el fallo a mi representada; incluyendo las indemnizaciones por perjuicios, sus respectivos ajustes, costas, gastos del proceso y demás erogaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 225 y demás concordantes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con N° 05 RE 007765, de certificado N° 05 RE 019334.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en el que consta que su representante legal es LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.

V. ANEXOS

Adjunto al presente libelo de llamamiento en garantía se adjuntan los siguientes:

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la llamada en garantía.

VI. NOTIFICACIÓN.

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la calle 82 N° 11-37 piso 7, Bogotá D.C. y al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co.



La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en los correos electrónicos, contacto@rutaalmar.com , gloriap.garcia@rutaalmar.com y ana.anaya@rutaalmar.com.

De la Señora Jueza,

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ

Representante Legal para asuntos Administrativos y Judiciales.

JP: 122.501 del C.S.J.



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 RE007765
CERTIFICADO 05 RE019334

Página 1

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com TELÉFONO: 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN TEL. 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD	MM AAAA	DD	MM AAAA	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
27	09 2016	27	01 2017	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-09-2016	27-01-2017	11,564,575,371.00	11,564,575,371.00	0.00	10.00	15.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-09-2016	27-01-2017	11,564,575,371.00	11,564,575,371.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Lucro Cesante - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	20.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada-Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Medicos - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	27-09-2016	27-01-2017	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Vigenci	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Contaminación - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Contaminación - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Vigenc	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-Event	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	15.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

RES DIAN NO 31000084707 22/04/17 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6011

SU-FO-10-01

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

Mon, 31 Oct 2016 10:45:48

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 05 RE007765
CERTIFICADO 05 RE019334

Página 2

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com **TELÉFONO:** 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 0000001
DIRECCIÓN: **CIUDAD:** **TEL.** 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA
27	09	2016		27	01	2017	
				ANTERIOR 23,129,150,741.00			
				ESTA MODIFICACIÓN 0.00			
				NUEVA 23,129,150,741.00			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Conducciones Subterráneas - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	10.00
Conducciones Subterráneas/ Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Judiciales - Vigencia	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	3.00
Gastos Judiciales - Evento	27-09-2016	27-01-2017	23,129,150,741.00	23,129,150,741.00	0.00	10.00	3.00

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE "CONDUCCIONES SUBTERRANEAS" HACE REFERENCIA AL AMPARO DE CABLES, TUBERIAS E INSTALACIONES AEREAS O SUBTERRANEAS

TOMADOR / ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0
ASEGURADO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 830.125.996-9

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA IRRIBA INDICADA, SEGUN ACTA INICIO CONTRATO CONTRATO No. 016: del 14 de Octubre de 2015 y hasta el 27 de Enero de 2017. PARA ESTE CASO SE DEJA LA VIGENCIA TAL COMO ESTABA EN LAS ULTIMAS MODIFICACIONES DE LA POLIZA REFERENTE A: ACTA DE INICIO, OTROSIES Y ACTAS DE RECIBO DE INFRAESTRUCTURA

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA PLENA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- ACTA DE ENTREGA DE FECHA 29/03/2016 DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION No. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR"
- ACTA DE ENTREGA DE FECHA 29/03/2016 DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION No. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR"
- ACTA DE ENTREGA DE FECHA 27/11/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y ESTA A SU VEZ, A LA FIRMA CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR SAS, DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA SER AFECTADA AL CONTRATO DE CONCESION No. 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015, PROYECTO "ANTIOQUIA - BOLIVAR"

2. Otro si No 6: Modificar los literales (a) y (b) de la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, los

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO AGRAVARE LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO DE SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA - REGIMEN COMUN- AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

confianza.com.co

Mon, 31 Oct 2016 10:45:48

GL-FO-25-03

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013PÓLIZA 05 RE007765
CERTIFICADO 05 RE019334

Página 3

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA
28 10 2016**TOMADOR:** CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com **TÉLEFONO:** 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 0000001
DIRECCIÓN: **CIUDAD:** **TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA
27 09 2016		27 01 2017	
		ANTERIOR	NUEVA
		23,129,150,741.00	0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

cuales quedan del siguiente modo:

- (a) Duración estimada de la Fase de Pre construcción: Cuatrocientos veinticinco (425) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: mil cuatrocientos sesenta (1460) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción."

CON EL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA PLENA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA LOS OTROSIES No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. POR EL CUAL LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR Y/O MODIFICAR TEMAS COMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO, Modificación en la Sección 3.6(f)(i) de la Parte especial del contrato de Concesión, el sentido de ampliar el plazo previsto para la instalación e inicio de operación de las Estaciones de Peaje nuevas: Los Manguitos y Caimanera y el plazo para la reubicación de la Estación de Peaje de Carimagua, la modificación de la "Tabla 1 – Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015 y la modificación de la Sección 3.6 (f)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el sentido de ampliar el plazo previsto para la instalación e inicio de operación de la estación de Peaje nueva: La Caimanera, a partir del 30 de julio de 2016

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, GESTION PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL APRA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 0016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCION.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2556 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1989. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O; II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES DIAN NO 310000084707 22/04/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-19-01

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 31 Oct 2016 10:45:48

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

Póliza 05 RE007765
Certificado 05 RE019334

Página 4

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com **TELÉFONO:** 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 0000001
DIRECCIÓN: **CIUDAD:** **TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 27 09 2016	HASTA 27 01 2017	23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:
SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR. Ejecución del contrato celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Contratista. De conformidad con el Objeto del Contrato de Concesión bajo el Esquema APP 0016 de 2015 dispuesto en la Parte General del Contrato el alcance del contrato corresponde a CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ÉSTE CONTRATO. EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO. EL ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO SE DESCRIBE EN LA PARTE ESPECIAL Y EN EL APÉNDICE TÉCNICO 1.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

TOMADOR:
CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0

ASEGURADOS:
CONCESION RUTA AL MAR S.A.S CORUMAR S.A.S. NIT 900.894.996-0 dirección Carrera 25 No. 3 - 45 Medellín y/o Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO

Otros Asegurados:
PATROCINADORES:
Asesores, incluyendo a los Asesores Técnicos de los Prestamistas, proveedores, contratistas, subcontratistas y vendedores, todos ellos de cualquier nivel, mientras se encuentren llevando a cabo trabajos físicos asociados con el Proyecto en o en los alrededores del Sitio del Proyecto o causados por su presencia física en o movimiento alrededor del Sitio del Proyecto.
Financieras y/o proveedores de fondos según sea requerido.
Los empleados, directores o funcionarios de cualquiera de los precedentes.
*Cada uno por sus derechos e intereses correspondientes.

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/11 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-19-01

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Mon, 31 Oct 2016 10:45:48

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

Póliza 05 RE007765
Certificado 05 RE019334

Página 5

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.		C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3	CIUDAD: MEDELLIN	
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com	TELÉFONO: 4480029	
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.		C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3	CIUDAD: MEDELLIN	TEL. 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA
27	09	2016	HASTA	27	01	2017
				ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
				23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA LTD					GAST. EXPED.	PESOS
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS
						TOTAL	0.00

VALOR ASEGURADO:
FASE DE PRECONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$22.694.080.671,00
LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC DE OCTUBRE DE 2015.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA

NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 1510 DE 2013 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMVL

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 - b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 20 SMMVL

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
 - b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
- Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 15 SMMVL

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO AGRAVARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES DIAN NO 310000084707 22/04/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 31 Oct 2016 10:45:48

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Póliza 05 RE007765
Certificado 05 RE019334

Página 6

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com TELÉFONO: 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN TEL. 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
DESDE 27 09 2016	HASTA 27 01 2017	23,129,150,741.00	0.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS
Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

- Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 50% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:

1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.

GASTOS MÉDICOS

- Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000
b. Por persona: Cop\$500.000.000
c. Agregado/Vigencia: Cop\$22.694.080.671,00

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL

- Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS.
EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. RÉGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

SU-FO-10-01

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia
confianza.com.co

Mon, 31 Oct 2016 10:45:48

GL-FO-25-03

**CONFIANZA****Swiss Re**
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013PÓLIZA 05 RE007765
CERTIFICADO 05 RE019334

Página 7

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	CR 25 3 45 P 3	CIUDAD:	MEDELLIN
E-MAIL:	luisa.carmona@elcondor.com	TELÉFONO:	4480029
ASEGURADO:	CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.	C.C. O NIT:	900894996 0
DIRECCIÓN:	CR 25 3 45 P 3	CIUDAD:	MEDELLIN
		TEL.	4480029
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	
		TEL.	1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA
DESDE	27	09	2016	HASTA	27	01	2017
					23,129,150,741.00	0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AEREAS O SUBTERRÁNEAS

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJO TERMINADOS 100%

Límite Asegurado:

- a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO AGARRARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAÍS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: IVA A REGÍMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: i) TOMADOR Y/O ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES: DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 31 Oct 2016 10:45:49

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

Póliza 05 RE007765
Certificado 05 RE019334

Página 8

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com **TÉLEFONO:** 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. **C.C. O NIT:** 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 **CIUDAD:** MEDELLIN **TEL.** 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS **C.C. O NIT:** 0000001
DIRECCIÓN: **CIUDAD:** **TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA
27 09 2016		27 01 2017	
		ANTERIOR	23,129,150,741.00
		ESTA MODIFICACIÓN	0.00
		NUEVA	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

GASTOS DE DEFENSA 100%

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.

PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA GARANTIA ENVIADA VIA MAIL TIENE FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2595 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LA AUTORIZACION DADOS PERSONALES, DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 31 Oct 2016 10:45:49

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Póliza 05 RE007765
Certificado 05 RE019334

Página 9

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com TELÉFONO: 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN TEL. 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
27 09 2016		27 01 2017		0.00	23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCION O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTIA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:

*Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días

*Cláusula de Arbitramento

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2312.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2312.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REQUIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-19-01

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Mon, 31 Oct 2016 10:45:49

GL-FO-25-03



CONFIANZA



Swiss Re
Corporate Solutions
NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Póliza 05 RE007765
Certificado 05 RE019334

Página 10

SUCURSAL: 05. MEDELLIN USUARIO: RAMIREZC TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 28 10 2016

TOMADOR: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN
E-MAIL: luisa.carmona@elcondor.com TELÉFONO: 4480029
ASEGURADO: CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S. C.C. O NIT: 900894996 0
DIRECCIÓN: CR 25 3 45 P 3 CIUDAD: MEDELLIN TEL. 4480029
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS
DD MM AAAA DD MM AAAA ANTERIOR ESTA MODIFICACIÓN NUEVA
DESDE 27 09 2016 HASTA 27 01 2017 23,129,150,741.00 0.00 23,129,150,741.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
33.34	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	0.00
33.33	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA. LTD					GAST. EXPED.	PESOS	0.00
33.33	A&S ASESORES DE SEGUROS LTD					IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

TODA CONTROVERSIAS O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

*Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.

*Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI

*Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.

*Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

EL CONCESIONARIO NO PODRÁ MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTÍAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARÁ LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN SE TENDRÁ POR NO ESCRITA.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Límite asegurado:

a. siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. agregado/vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR

Límite Asegurado:

a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura

Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS. EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 231 2 1 1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 231 2 1 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO: MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG 0013473 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01
TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 31 Oct 2016 10:45:49

GL-FO-25-03

De: Juzgado 05 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 8:37 a. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@rutaalmar.com <contacto@rutaalmar.com>

Asunto: RV: RD Rad. 23 001 33 33 006 2019-00133 00 – Contestación demanda y llamamiento en garantía – CORUMAR S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Señor (es)

Juzgado 06 Administrativo - Córdoba - Montería
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitirle el presente memorial, por ir dirigido a proceso que cursa en esa unidad judicial.

Se le informa que tenemos instalada la ventanilla de atención al usuario, en la cual podrá hacer sus consultas y será atendido por un empleado del Despacho, en el horario establecido los días martes de **2:00pm a 4:00pm**. Para conocerla ingrese al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria/contactenos>

Por favor realizar nuestra encuesta de satisfacción de servicios en el siguiente link:

<https://forms.office.com/r/Wp7HUYXZS3>

Atentamente,

Alfonso Ceballos Ramos

Secretario

Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería

Carrera 6 No. 61-44 piso 4 oficina 404 Edificio Élite

Teléfono 7814261- 3016447780

Montería - Córdoba



CO-SC5780-99



De: Contacto <contacto@rutaalmar.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 3:36 p. m.

Para: Juzgado 05 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; Orfeo

<agencia@defensajuridica.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; Jose Alirio

Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; jorge_salas52@hotmail.com <jorge_salas52@hotmail.com>;

notificacionesjudiciales@cordobagov.co <notificacionesjudiciales@cordobagov.co>; alcaldia@laapartada-

cordoba.gov.co <alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co>

Asunto: RD Rad. 23 001 33 33 006 2019-00133 00 – Contestación demanda y llamamiento en garantía – CORUMAR S.A.S.

Montería 13 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Jueza ILIANA ARGEL CUADRADO

Montería – Córdoba.

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Medio de control:	Reparación Directa
	Radicado:	23 001 33 33 006 2019-00133 00
	Demandante:	Neis Antonio Peralta Soto y otros.
	Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.
	Llamado en garantía:	Concesión Ruta al Mar S.A.S., CONFIANZA S.A. y otros.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.935.038, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.894.996-0, según consta en el certificado de existencia y representación legal que anexo al este escrito; por medio del presente mensaje electrónico dirigido al correo electrónico del despacho y copiado a las demás partes del proceso de la referencia, escrito me permito me permito allegar al despacho la contestación a la demanda y sus anexos, así como el llamamiento en garantía que mi defendida le realiza a la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., y la contestación al llamamiento en garantía que formuló la ANI en contra de mi mandante, en mérito de lo anterior anuncio los siguientes documentos anexos en formato PDF:

1. Contestación RD 2019-00133 - NEIS PERALTA.pdf

1.1. Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, el cual puede ser descargado y consultado en el siguiente enlace:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-448>

1.2. Captura consulta persona.

1.3. Captura consulta historial conductor.

1.4. Detalle Comparendo - NEIS PERALTA.pdf

1.5. Derecho de petición y anexos de derecho de petición a RUNT.pdf

1.6. Constancia del correo electrónico mediante el cual se radica el derecho de petición a RUNT.pdf

1.7. Respuesta al derecho de petición emitida por el RUNT.pdf

2. Contestación llamamiento ANI - RD 2019-00133 - NEIS PERALTA.pdf

3. Llamamiento en Garantía CONFIANZA - RD 2019-00133 - NEIS PERALTA.pdf

3.1. Póliza de seguro N° 05 RE 007765.pdf

3.2. Certificado de existencia y representación legal de CONFIANZA S.A.

Notificaciones: La suscrita y mi representada se le puede notificar en la dirección Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta, en el PBX – 57 (4) 792 1920 y correo electrónico contacto@rutaalmar.com.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 el presente correo es enviado con copia a las demás partes intervinientes en el proceso.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ.

C.C. No. 31.935.038
T.P. No. 122.501 del C.S.J.
**REPRESENTANTE LEGAL ASUNTOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.**

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

Bogotá

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, oficina 307.
Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES
----------------	--

SOL MILENA DIAZ VILORIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.942.189 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI conforme poder que adjunto con el presente escrito, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el señor Neis Peralta Soto y otros, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

Sea del caso señalar a su Señoría que el medio de control de la referencia fue notificado a la Entidad el día 11 de julio de 2019; de allí que, según lo dispuesto en los artículos 172, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

II. RESPECTO DE LA DEMANDADA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente Dr. Louis Kleyn López, quien ha delegado en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en su calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente, doctor Alejandro Gutiérrez Ramírez y quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas, dado que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permitan concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún



La movilidad
es de todos

Mintransporte

perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

IV. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Respecto del hecho primero: Parcialmente cierto. Conforme información suministrada a través de memorando interno No. 2019-311-0109383 de fecha julio 24 de 2019, por parte de la Gerente de Proyectos de la entidad, tenemos que el actor se accidentó en la fecha que señala, mas no nos consta cuál era su destino.

Respecto del hecho segundo: No es cierto. De conformidad con la información suministrada a través de memorando interno No. 2019-311-0109383 de fecha julio 24 de 2019, por parte de la Gerente de Proyectos de la entidad, el señor Neis Peralta sufrió accidente al caerse de la moto a la altura del PR: 11+850 en sentido Planeta Rica – Caucasia por causas desconocidas, se presume por exceso de velocidad.

Es de resaltar al Despacho que la vía de referencia hace parte del proyecto vial Conexión Antioquia – Bolívar, cuyo contrato es el No. 016 de 2015 suscrito entre la empresa Concesión Ruta al Mar S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, el 14 de octubre de 2015, el contrato en mención a la fecha de los hechos, se encontraba en la Fase de Proconstrucción, se realizaban actividades de operación y mantenimiento de conformidad con los niveles de servicio. Igualmente se encontraba señalizada y buenas condiciones de transitabilidad no presentaba hundimientos.

Respecto de los hechos tercero al décimo cuarto: No me constan, lo afirmado por el apoderado de la parte demandante hace alusión a la salud y atención médica del actor, lo que debe ser probado idóneamente a través de la historia clínica del hospital o clínica que lo atendió, diagnosticó y realizó los procedimientos clínicos que aduce.

Respecto de los hechos décimo quinto al décimo sexto: No me constan, debe ser probado idóneamente a través de la autoridad técnica en la materia, lo demás afirmado es un enunciado sobre gastos incurridos y que hacen alusión a las pretensiones de los demandantes.

Respecto del hecho décimo séptimo: No me consta, son enunciados subjetivos sobre las pretensiones de los demandantes, además las relaciones de afecto y convivencia con su núcleo familiar, por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Respecto del hecho décimo octavo: No me consta las afectaciones de dolor, aflicción, tristeza y demás señalados por el apoderado, son afirmaciones que realiza el apoderado de los demandantes y por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.

Respecto del hecho décimo noveno: Es una afirmación sobre pretensiones de la demanda.

Respecto de los hechos vigésimo al vigésimo cuarto: No me constan, debe probarse idóneamente a través de los registros civiles respectivos, lo demás por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.



La movilidad
es de todos

Ministrante

Respecto de los hechos vigésimo quinto al vigésimo sexto: No son hechos, es un requisito de procedibilidad para ejercer los medios de control consagrados en la Ley 1437 de 2011.

V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia se permite formular las siguientes excepciones.

1. Falta de integración del contradictorio al no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En primer lugar, quiero señalar que los artículos 223 a 228 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, regula la intervención de terceros en los procesos de que conoce la jurisdicción contencioso administrativa.

En el artículo 227, se establece que en lo no regulado en el Código sobre la intervención se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

La figura del litisconsorcio necesario tiene como finalidad que se vinculen a todos los sujetos procesales que tienen calidad de partes, y sin cuya integración no es posible desatar la relación sustancial objeto de controversia. Por tal razón, el artículo 61 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 61. Litisconsorcio Necesario e Integración del Contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)” (Se destaca)

La vinculación litisconsorcial necesaria se configura partiendo de la "disposición legal", cuando haya de resolverse de manera uniforme para todos (art. 61 CGP), o de la "naturaleza" de las "relaciones o actos jurídicos" que se discute en el proceso, es decir, cuando está integrada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, "en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujeto activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos".

Es decir, que únicamente cuando todos los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial se vinculan al proceso, y por tanto se encuentra debidamente integrada, el Juez puede emitir un pronunciamiento de fondo en el respectivo asunto, so pena de nulidad.

En efecto, la normatividad procesal civil haciendo referencia a la figura del litisconsorcio necesario establece en su artículo 61 que "cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerá a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos". Es decir, es necesario que la relación jurídica material discutida en el proceso sea una sola, pero esté constituida por varios titulares y no sea posible escindirla para efectos de proferir una decisión definitiva.

Se han señalado como requisitos los siguientes:



La movilidad
es de todos



- a. Solamente puede presentarse en el trámite de un proceso de conocimiento.
- b. Quien interviene sea cotitular del derecho material discutido en el proceso.
- c. Vincular al proceso a todos los litisconsortes para proferir sentencia.
- d. La intervención debe acontecer en el curso de la primera instancia.

El litis consorcio fue entendido por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

“El litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho y puede ser facultativo, cuasinecesario o necesario. El Código de Procedimiento Civil define el litisconsorcio facultativo como aquel en el cual los diversos sujetos de derecho se consideran en sus relaciones con la contraparte como litigantes separados y los actos de cada uno de ellos no redundan en provecho, ni en perjuicio de los demás (art. 50). Esta clase de litisconsorcio tiene lugar cuando la presencia de los sujetos que lo integran no es requisito para la debida integración del contradictorio, porque ostentan relaciones jurídicas independientes respecto de la otra parte procesal y sólo por razones de conveniencia o de economía concurren a un mismo proceso. La conformación de este tipo de litisconsorcio depende de la voluntad de cada una de las personas que lo integran y su ausencia no vicia la validez del proceso. El litisconsorcio cuasi necesario está regulado en el inc. 3, art. 52 del C. de P.C. y se caracteriza porque no es obligatoria la comparecencia del otro sujeto y aunque no participe o no haya sido citado, los efectos de la sentencia lo cobijan. El litisconsorcio necesario Se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (art. 51 C de P. C.), lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente. El elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. El litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos.”

De lo anterior, queda claro que la necesidad de integración del litisconsorcio necesario atiende al interés directo que puedan tener las partes con la decisión que se vaya a proferir en la sentencia, puesto que la cuestión debe resolverse de manera uniforme, comoquiera que supone una relación sustancial única que incumbe a todos e impone una comparecencia obligatoria al proceso.

En ese orden, teniendo en consideración que el actor estimó que la causa del daño se debió al mal estado de la vía (hueco y desniveles), se estima que el Consorcio Ruta al Mar debió asistir al proceso, dado que la vía de referencia hace parte del proyecto vial Conexión Antioquia – Bolívar, cuyo contrato es el No. 016 de 2015 suscrito entre la empresa Concesión Ruta al Mar S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, el 14 de octubre de 2015, el contrato en mención a la fecha de los hechos, se encontraba en la Fase de Proconstrucción, se realizaban actividades de operación y mantenimiento de conformidad con los niveles de servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado frente a la conformación del litisconsorcio necesario y el último inciso del artículo 140 CPACA ya citado, solicitamos respetuosamente al señor Juez que proceda a dar traslado de la demanda al concesionario RUTA AL MAR S.A.S., e integrar en debida forma el contradictorio – que no solidario- toda vez que en virtud del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la sociedad concesionaria se obligó a la



La movilidad
es de todos



construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y ejecución de las obras, gestión predial y demás contempladas en el contrato de concesión y para cada uno de los trayectos que conforman el corredor del proyecto vial Antioquia Bolívar.

Por lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez la conformación del contradictorio pues en virtud del contrato de concesión 016 de 2015 la vinculación de este extremo se hace necesario y/o respetuosamente solicito sea ajustado su intervención en los términos que disponga el Despacho, en atención a los principios generales del procedimiento contencioso administrativo previstos en la Ley 1437 de 2011, al igual que en la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

2. Excepción previa denominada falta de legitimación en la causa por pasiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

De la lectura de la demanda se entiende, que la parte actora pretende que se le indemnice por los perjuicios causados como consecuencia del accidente padecido por el señor Neis Antonio Peralta Soto, por la supuesta falta de mantenimiento de la vía, quien al movilizarse en motocicleta se caen por existencia de hueco y desniveles sobre la vía que del municipio de la Apartada Córdoba, conduce al municipio de Caucasia, llegando al peaje de la Apartada, aspectos en los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura ANI no tiene injerencia alguna como pasa a explicarse.

El Decreto 4165 de 2011, define las funciones y obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cuanto a su objeto se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

En ese sentido tenemos en primer lugar, que dentro de las funciones y objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI¹ **no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de operación ni mantenimiento de las vías,** pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, **siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos, además quien los mantiene y rehabilita.**

Sin embargo, en el hipotético caso que se logre demostrar que con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión N.º 016 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Ruta al Mar S.A.S., se ocasionó algún tipo de perjuicio a los demandantes, el llamado a responder es el ejecutor de la vía, vale decir, el concesionario, conforme con lo siguiente:

En virtud del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Ruta al Mar S.A.S., el cual tiene por objeto ***"El presente contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una***

¹ Decreto 4165 de 2011



concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento Del Sistema Vial Para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto."

Respecto al alcance del proyecto, se estableció que:

- (a) *De conformidad con el objeto dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, **Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.*

En lo que respecta al contrato de concesión, por su naturaleza, es claro que se encuentra en cabeza del concesionario –en este caso se repite del- Concesionario Ruta al Mar S.A.S., entre otras obligaciones, la rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía, aspectos sobre los cuales la Entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud a su objeto y en segundo lugar al alcance del contrato.

Así las cosas, en el evento que se establezca que el daño alegado, se debió por alguna omisión en las actividades contractuales – Contrato de concesión 016 de 2015-, como las señaladas en la solicitud (hueco y desniveles en la vía - falta de mantenimiento de la vía), el deber de responder recae única y exclusivamente en el concesionario Ruta al Mar S.A.S., quien por su cuenta y riesgo adelanta la ejecución del proyecto.

En conclusión, no existe ninguna relación de tipo legal o contractual frente a lo planteado en la demanda respecto de la Agencia, por lo que se configuraría una falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. Las que resulten probadas en el curso del proceso:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Juez, que decrete a favor de la Agencia cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

VI. RESPECTO LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. Inexistencia de la falla - Rompimiento del nexo causal

La Constitución Política consagra la Cláusula General de responsabilidad del Estado en los siguientes términos:

"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia ha sido consistente en requerir la prueba de tres elementos para imputar responsabilidad al Estado: i) El hecho dañoso, ii) el daño y iii) el nexo causal entre el primero y el segundo.

Siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas dirigidas en contra de los aquí demandados, conviene analizar la presente acción bajo el título de imputación general de la falla del servicio.

La falla del servicio como título jurídico de imputación general de responsabilidad, es entendida como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado. La teoría la define como la conducta positiva o negativa



La movilidad
es de todos



consistente en la falta de prestación o prestación ineficiente, irregular o tardía de un servicio público materializada en situaciones fácticas que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido.

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquella.

En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.

En el presente caso, se tiene que, de conformidad con el relato contenido en la demanda, los actores pretenden el reconocimiento de unos perjuicios ocasionados en razón al accidente padecido por el señor Neis Antonio Peralta Soto, acaecido por supuesto hueco y desnivel de la vía que del municipio de la Apartada conduce al municipio de Caucasia, llegando al peaje de la Apartada, el 29 de diciembre de 2016, por omisión y negligencia de las demandadas de acuerdo a sus facultades legales, donde en circunstancias de previsibilidad pudiendo evitar el hecho dañino, eran llamadas a procurar, causando daños de orden moral y material a los demandantes.

Así tenemos que los actores, no señalaron ni mucho menos comprobaron una acción y/u omisión a cargo de esta Entidad, pues como se expresó anteriormente y según el contenido de las funciones y objeto de la Agencia no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de operación ni mantenimiento de las vías, el cual fue el hecho generador, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos.

En este sentido, el problema en la relación de causalidad surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso la Agencia Nacional de infraestructura, así las cosas no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada, por cuanto no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la actora, así se observa que:

- De lo planteado por los demandantes, es claro que la ANI no ha incurrido en acción u omisión de falla del servicio.
- Las actuaciones señaladas como constitutivas del daño, no se encuentran atribuidas a la ANI.
- La ANI no es la entidad encargada de la de operación ni mantenimiento de las vías.
- La ANI no desarrolla actividades de policías de carreteras.

Como quiera que la imputación efectuada a la parte demandada fue la falta de mantenimiento de la vía; este señalamiento no le es atribuible ni legal ni contractualmente a la Agencia, siendo obligación exclusiva del concesionario RUTA AL MAR, con lo cual se rompe el nexo de causalidad.

2. Responsabilidad contractual de mantenimiento, señalización y operación de la vía a cargo del concesionario Ruta al Mar S.A.S.

Entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Ruta al Mar S.A.S., se suscribió el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual tiene por objeto:



La movilidad
es de todos



"El presente contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento Del Sistema Vial Para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto."

Respecto al alcance del proyecto, se estableció que:

- (a) *De conformidad con el objeto dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, **Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.***

De acuerdo con lo anterior, Ruta al Mar S.A.S., como operador de la Concesión, tiene la obligación de detectar los riesgos generados a lo largo de las vías del Proyecto, por situaciones como la acaecida.

Así, en el evento de que se compruebe alguna omisión a las obligaciones contractuales adquiridas por Ruta al Mar S.A.S., en el presente caso la falta de mantenimiento en el sector la Apartada - Caucasia, el que debe entrar a responder es directamente el **CONCESIONARIO**.

3. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares

Debe advertirse en este punto que la Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso que se encuentran demandadas empresas privadas.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

"En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño." (Se subraya y resalta).

Conforme la normatividad anterior, en los eventos en los que el daño es causado por un particular y concurre también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencie la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular y de la administración, sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.

4. Falta de prueba de los perjuicios alegados

Desde ahora me opongo a la liquidación que presentó el apoderado de la parte actora en relación con los perjuicios reclamados, ya que tal supuesto desconoce abiertamente la jurisprudencia decantada que sobre la materia ha elaborado el Consejo de Estado y se cimienta sobre supuestos no demostrados o equivocados.

Al respecto, es preciso reivindicar lo relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación, hipótesis que se configura abiertamente en el caso objeto de estudio.



La movilidad
es de todos



Del mismo modo, debe enfatizarse que la cuantificación de perjuicios no puede edificarse sobre supuestos de hecho, sino que, por el contrario, debe obedecer a un análisis juicioso de los eventuales perjuicios que pudieran derivarse del hecho invocado.

Señala la parte actora en su escrito de demanda, que el daño se produjo como consecuencia de la falta de mantenimiento de la vía, careciendo sus dichos de soporte fáctico, al propio tiempo que no existe una censura concreta en relación con la actuación desplegada por la Agencia Nacional de Infraestructura. En este orden, no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada, por cuanto, no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la demandante.

VII. RESPECTO DEL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

1. Eximente de responsabilidad: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Conforme lo manifestado por los demandantes, la causa eficiente y determinante del accidente del señor Neis Antonio Peralta Soto, fue la presencia de hueco y desnivel en la vía, de lo cual se puede decir que no es cierto por cuanto tal como lo ha informado la gerente de proyectos de la Entidad, tenemos que:

“...Informe de accidente en la vía: caída de ocupante de motocicleta a la altura del PR:11+850 en sentido Planeta Rica – Caucasia, por causas desconocidas, se presume por exceso de velocidad, resultando en fractura de brazo para el piloto de la moto...”

Lo anterior permite inferir que, el conductor de la motocicleta no adoptó las medidas necesarias que implica la conducción de un vehículo con las condiciones anteriormente aludidas, situación que considerablemente influyó en la generación del accidente, toda vez que, si hubiera conducido a una velocidad considerable y diligente su vehículo pese a la presencia de algún hueco en la vía, éste hubiera podido maniobrar su vehículo y de seguro las consecuencias del colapso hubieran sido diferentes.

Así las cosas, no puede pretenderse que el Estado, en este caso, la Agencia Nacional de Infraestructura, responda por la totalidad de los accidentes presentados en la vía si los mismos usuarios de la misma no toman las medidas de precaución necesarias para prevenir los riesgos de accidente, como ocurrió en el presente caso.

De allí que las reglas de la experiencia permitan establecer, que, ante la conducción de un vehículo, lo cual se reitera, es una actividad peligrosa, al conductor de la motocicleta, se le impone el deber y obligación de diligencia y cuidado de conducir a una velocidad considerable, obligaciones que dentro del asunto de la referencia el señor conductor de la moto donde se desplazaba el demandante, no cumplió, lo cual contribuyó de manera eficiente a que se propiciara el accidente de tránsito objeto de la presente demanda.

Al respecto debe señalarse que el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito preceptúa:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”



La movilidad
es de todos



VIII. PETICIONES

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Vincular al presente proceso al concesionario Ruta al Mar
3. Declarar probado el eximente de responsabilidad formulado.
4. Denegar las pretensiones de la demanda.
5. Condenar en costas a la parte demandante.

IX. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

En escrito separado presentare los llamamientos en garantía correspondientes:

A la aseguradora PREVISORA S.A.

A la Concesión Ruta al Mar S.A.S.

No obstante, dicha situación no implica aceptación de responsabilidad de esta Agencia respecto de la situación fáctica planteada al Despacho, y en todo caso, deberá ser considerada al momento de proferir el fallo a que haya lugar en las presentes diligencias.

X. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Documentales aportados con la contestación:

1. CD contentivo de Contrato de Concesión No. 016 DE 2015
2. Copia del memorando interno radicado No. 2019-311-0109383 de fecha julio 24 de 2019, por parte de la Gerente de Proyectos de la Entidad.

Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso² –que se encuentra vigente conforme a lo plasmado en el acápite correspondiente al inicio de esta contestación- las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto, de los medios probatorios aquí aportadas ostentan pleno valor.

XI. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas, de los escritos de llamamiento en garantía, con sus pruebas, y del poder para actuar.

² ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.



La movilidad
es de todos

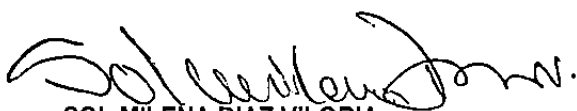


XII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B, Piso 2 Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso se remitan al buzón de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co, y/o sdiaz@ani.gov.co.

Atentamente,



SOL MILENA DÍAZ VILORIA

C.C. No. 34.942.189

T.P. No. 78278 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA
E. S. D.

PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 23-001-33-33-006-2019-00133
DEMANDANTE: Neis Peralta Soto y Otros
DEMANDADOS: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 528 de 2015, adicionado por la Resolución 2042 de 2018¹, así como las contenidas en el numeral 3º del Artículo 2º de la Resolución 122 del 19 de enero de 2018, que me fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada SOL MILENA DIAZ VILORIA identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la abogada ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que asuman la representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados, SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO, quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, Honorable Magistrado, reconocer personería a los abogados, SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto;

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

SOL MILENA DIAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78.278 del C.S.J.

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738
T.P. No. 142.632 del C.S.J.

¹ Resolución 2042 del 07 de noviembre de 2018. Artículo 13 Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial:

"3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad"



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **GUTIERREZ RAMIREZ ALEJANDRO**
Identificado con: C.C. 80757396
y T.P. 149258 C.S.J.
Bogotá, 12/09/2019 a las 03:04:16 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, BOGOTÁ, NOTARIO 14]

[QR code]
www.notariaenlinea.com
70X47U908X3Y4D8Y

Sol Milena Díaz

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **DÍAZ VILORIA SOL MILENA**
Identificado con: C.C. 34942189
y T.P. 78278 C.S.J.
Bogotá, 12/09/2019 a las 03:07:05 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, BOGOTÁ, NOTARIO 14]

[QR code]
www.notariaenlinea.com
1JN8J35WOA6TU5ZH

[Handwritten signature]

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **RODRIGUEZ VALERO ANGELICA MARIA**
Identificado con: C.C. 52201738
y T.P. 142632 CSJ
Bogotá, 12/09/2019 a las 03:07:40 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, BOGOTÁ, NOTARIO 14]

[QR code]
www.notariaenlinea.com
J14O3D576HYCLRUS

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (00222)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Monica Prado Medina / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Ochoa / Augusto Camargo Moreno / GPOF G2-08 VAF
Aprobó: María Clara Gordo Garbó / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
Proyectó: Alfredo Escobar Vega / Vicepresidente Jurídico
Tratado Calcedo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 91

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: *[Firma]* (Vicepresidente de la Ciudad Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09)
 Omar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08
 Preparó: Ingrid Calcedo



Fecha: 19-11-2018

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09

DE: NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,

NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)

Anexos: 2 anexos

Proyectó: Marcela Candro-TH
Revisó: Mario Hernán Ceballos Mejía / GPOF G2- 08 VAF
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano
Nro Borrador: 20184030048219



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2042 -
RESOLUCIÓN No. DE 2018

(07 NOV 2018)

"Por medio de la cual se establecen los Grupos internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

12. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
13. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
15. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera
16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 11. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 12 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 14. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 9º, de la Resolución No. 1113 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

5

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110109383



Fecha: 24-07-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial**DE:** GLORIA INES CARDONA BOTERO
Gerente de Proyectos**ASUNTO:** Respuesta radicado ANI No. 20197010104563 del 22 de julio del 2019. Solicitud de información – Requerimiento para representación judicial. Contrato de Concesión Vial No. 016 de 2015. Concesión Conexión Antioquia – Bolívar.

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud realizada mediante memorando con radicado ANI 20197010104563 del 22 de julio del 2019, a continuación damos respuesta punto a punto:

1. Informar si para el día 29 de diciembre de 2016, el sitio señalado como lugar de ocurrencia de los hechos, esto es vía del municipio de la Apartada, llegando al peaje de la Apartada con destino al municipio de Caucasia, hace parte de alguna vía concesionada con ocasión del desarrollo de proyectos viales administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura en razón de su objeto y funciones generales.

2. R/ Según consta en el Acta de Entrega de la Infraestructura de fecha 27 de noviembre de 2015, la vía que conduce del municipio de Caucasia a Planeta Rica, se encuentra dentro del alcance del contrato de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada No. 016 de 2015 - Concesión Conexión Antioquia – Bolívar, iniciando en el PR03+350 de la ruta 2513 hasta el Municipio de Planeta Rica en el PR62+000 de la ruta 2513. De lo anterior, la unidad funcional que conforma la vía en mención es la UF1 Caucasia – Planeta Rica.

3. En el evento de hacer parte de alguna vía concesionada, sírvase informar:

2.1. A qué proyecto vial corresponde y el concesionario que lo ejecuta.

R/ La vía de referencia hace parte del proyecto vial Conexión Antioquia – Bolívar, cuyo Contrato es el No. 016 de 2015 firmado entre la empresa Concesión Ruta al Mar S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura, el 14 de octubre de 2015.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página www.ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110109383



Fecha: 24-07-2019

MEMORANDO

2.2. Si dentro de las obligaciones del concesionario, se encuentran o encontraban las relativas a: i) construcción y mantenimiento, ii) señalización, iii) iluminación y, iv) seguridad vial del tramo en que ocurrieron los hechos, indicando las cláusulas respectivas del contrato.

R/ El contrato de concesión a la fecha de los hechos, se encontraba en la Fase de Preconstrucción, se realizaban actividades de operación y mantenimiento de conformidad con los niveles de servicio de que trata la tabla 1. del Apéndice Técnico 2, teniendo en cuenta que el tramo Caucasia - Planeta Rica inició actividades constructivas (mejoramiento de la vía existente) según Plan de Obras el 25 de enero de 2017.

4. Remitir reporte de Supervisor, Interventor y Concesionario sobre los hechos objeto de la solicitud de conciliación, indicados en los antecedentes. En particular, lo relativo a:

3.1. Si el 29 de diciembre de 2016, se presentó el accidente señalado, en el que resultó lesionado el señor Neis Antonio Peralta Soto. De ser así, indicar las causas de este. (remitir registro fotográfico, croquis, informe pericial y/o policial etc.).

R/ El Concesionario mediante correo electrónico del día 25 de febrero de 2019 remite Informe del accidente en la vía el 29 de diciembre de 2016 el cual se adjunta.

3.2. Señalar si en ese punto, la vía se encontraba con hundimientos, señalización e iluminación artificial pertinente.

R/ A la fecha de la ocurrencia de los hechos la unidad funcional 1 no había iniciado las labores de mejoramiento, que según el Plan de obras no objetado por la interventoría, inició el 25 de enero de 2017. Se encontraba señalizada y buenas condiciones de transitabilidad no presentaba hundimientos, esto se puede verificar en el informe de accidentalidad que se anexa.

3.3. Descripción de las características de ese tramo de la vía para la fecha de la ocurrencia de los hechos, sus condiciones generales, así como, indicar el límite máximo de velocidad en el tramo.

R/ Como se puede observar en el informe gerencial mensual correspondiente al mes de octubre de 2018, el concesionario adelantaba actividades de mantenimiento, tal como se indica en el capítulo 3.3, dado que a la fecha de la ocurrencia de los hechos la unidad funcional 1 no había iniciado su construcción, que según el Plan de obras no objetado por la interventoría, inició el 25 de enero de 2017.

5. Adicionalmente, remitir los antecedentes documentales que acrediten gestión preventiva (vigilancia y control) por parte de esta Agencia y/o interventoría respecto de estos hechos, y/o requerimientos correctivos efectuados al concesionario.





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 3

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110109383



Fecha: 24-07-2019

MEMORANDO

R/ Se informa que en la Unidad Funcional 1 al momento de los hechos, el Concesionario se encontraba desarrollando actividades rutinarias y según el informe de interventoría del mes de diciembre de 2016 se cumplía con los niveles de servicio para la fase en la que se encontraba el contrato de concesión.

Cordialmente,

GLORIA INES CARDONA BOTERO
Gerente de Proyectos

Anexos: Dos (2) Folios

cc:

Proyectó: Lilian Mercedes Laza – Líder del Equipo de Apoyo al Seguimiento del Proyecto Antioquia Bolívar
VoBo: GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Nro Rad Padre: 20197010104563
Nro Borrador: 20193110037598
GADF-F-010

CAB-1186-2019



La movilidad
es de todos

Mintransporte

00026

CONCESIÓN
Ruta al Mar

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 4

PAGINA 1 DE 4

CROQUIS

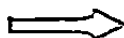
FECHA 29-12-2016

PR

0	1	1
---	---	---

+

8	5	0
---	---	---

RUTA 2513Hacia *Caucasia*Hacia *Planeta Rica*

FECHA, HORA Y DATOS DEL MÓVIL

 Fecha:

29	12	2016
día	mes	año

Hora de reporto

07	11
hh	mm

Móvil

PLACA MÓVIL

Hora de llegada

07	24
hh	mm

Nombre Inspector Vial:

Jorge Padron Vazquez

Radioperadora

Leidy Causil

Hora de finalización

07	36
hh	mm

Día de la semana Jueves

LOCALIZACIÓN

Ruta 2513PR: 11+850Lado: Izquierdo ☒Derecho ☐Departamento: CórdobaMunicipio La Apartada

Vereda/Corregimiento

 CONCESIÓN Ruta al Mar	INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA		VERSION: 4
			PAGINA 2 DE 4

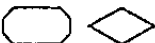
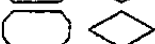
PROCEDENCIA TOMA DE DATOS	REGISTRO FOTOGRÁFICO	CONDICIONES METEOROLÓGICAS
En el lugar del accidente ☒ Documentación Policial ☐ Testigos ☐ Otro ☐	Si ☒ Cantidad Fotos _____ No ☐ Por que? _____ Cual? _____	Lluvia ☐ Niebla ☐ Sol ☒ Otro ☐ Cual? _____

TERRENO	SECCIÓN TÍPICA	GEOMETRÍA
Plano ☒ Ondulado ☐ Montañoso ☐ Escarpado ☐	Terraplén ☒ Media Ladera Derecha ☐ Media Ladera Izquierda ☐ Cajón ☐	Curva Izquierda ☐ Curva Derecha ☐ Recta ☒

TIPO DE ACCIDENTE			
Atropellamiento ☐ Caída de Ocupante ☒ Caída de Carga ☐	Choque ☐ Choque con Elemento Fijo ☐ Incendio ☐	Choque Múltiple ☐ Salida de la vía sin volcarse ☐ Otro ☐ Cual? _____	Volcamiento ☐

CAUSA POSIBLE			
Animal en la Vía ☐ Cansancio ☐ Carga Sobredimensionada ☐ Daño de la Calzada ☐ Descender o Subir de Veh. en Mov. ☐ Desconocida ☒ Drogas en el Conductor ☐ Drogas en el Peatón ☐ Otra ☐ Cual? _____	Embriaguez del Conductor ☐ Embriaguez del Pasajero ☐ Embriaguez del Peatón ☐ Enfermedad ☐ Exceso de Velocidad ☐ Factor Climático ☐ Falla Mecánica ☐ Falta de Señalización en la Vía ☐	Falta de Señalización Vehículo Varado ☐ Impericia en el Manejo ☐ Imprudencia de un Tercero ☐ Imprudencia del Conductor ☐ Imprudencia del Peatón ☐ Invasión de Carril ☐ No Atender Señales de Transito ☐ Obstáculo en la Vía ☐	

ELEMENTOS INVOLUCRADOS			
Automóvil ☐ Bicicleta ☐ Bus ☐ Buseta ☐ Cabezote ☐ Camión ☐ Camioneta ☐ Otro ☐ Cual? _____	Campero ☐ Carrotenque ☐ Elemento Fijo ☐ Fantasma ☐ Furgón ☐ Maquinaria ☐ Microbús ☐	Moto ☒ Peatón ☐ Semoviente ☐ Tracción animal ☐ Tractocamión ☐ Tren ☐ Volqueta ☐	

SEÑALIZACIÓN EN EL SITIO DEL ACCIDENTE									
Vertical					Horizontal				
Izquierdo ☐		☐	-----			☐	=====		
Derecho ☐		☐	-----			☒	=====		
Señalización 2 Km. antes del Accidente: <u>SR-26, SR-30, SR-30, SP-23, SR-30, SR-30, SR-35, SR-26,</u> <u>SR-30, SR-30, SR-26, SR-26</u>									
Señalización 2 Km. después del Accidente: <u>SR-01, SR-30, SP-25, SR-30, SR-26, SR-35, SR-26</u> <u>SR-30, SR-30, SR-26, SR-26, SR-30, SR-30</u>									

OTROS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA							
Prueba de Alcoholemia?	Si ☐	No ☒	Dictamen de la Prueba?	Positivo ☐	Negativo ☐		
Autoridad Competente en Sitio?	Si ☐	No ☒	POLCA ☐	PONAL ☐	Otra ☐	Cual? _____	

Caso Atendido Por: _____

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 4

4

PAGINA

3 DE 4

IMPLICADOS (VEHICULOS Y OTROS)

Vehículo No.1		Vehículo No.2		Vehículo No.3		Vehículo No.4	
Tipo	Yamaha	Tipo		Tipo		Tipo	
Placa	LSU84B	Placa		Placa		Placa	
Modelo	2010	Modelo		Modelo		Modelo	
Color	NEGRO	Color		Color		Color	
Metros de Frenada	0	Metros de Frenada		Metros de Frenada		Metros de Frenada	
Publico ☐	Particular ☒	Publico ☐	Particular ☐	Publico ☐	Particular ☐	Publico ☐	Particular ☐
Conductor	NELIS PERALTA SOTO	Conductor		Conductor		Conductor	
CC.	78298471	CC.		CC.		CC.	
Tel.	312 768 0825	Tel.		Tel.		Tel.	
Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☒ NO ☐	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☐ NO ☐	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☐ NO ☐	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☐ NO ☐
TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐		TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐		TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐		TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐	
No. Heridos Leves	1	No. Heridos Leves		No. Heridos Leves		No. Heridos Leves	
No. Heridos Graves	0	No. Heridos Graves		No. Heridos Graves		No. Heridos Graves	
No. Muertos	0	No. Muertos		No. Muertos		No. Muertos	

LESIONADOS

Nombres y Apellidos		edad	sexo
Neis Peralta Soto		42	M
CC.	78298471	Tel.	312 768 0825
		Condición	Estable
2. Nombres y Apellidos		edad	sexo
CC.		Tel.	
		Condición	
3. Nombres y Apellidos		edad	sexo
CC.		Tel.	
		Condición	
4. Nombres y Apellidos		edad	sexo
CC.		Tel.	
		Condición	

DAÑOS A LA VÍA

Daños a la Vía?	Si ☐	No ☒	Elemento:	
Valoración?	Si ☐	No ☒	A cargo de:	
Convenio de Pago?	Si ☐	No ☒	No. Convenio:	Valor de Convenio:

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION:

4

PAGINA

4 DE 4

RESUMEN DESCRIPCIÓN ACCIDENTE

Caida de ocupante de motocicleta a la altura del
PR: 11+850 en sentido Planctónica-cavcasia por causas
desconocidas, se presume por exceso de velocidad,
resultando en fractura de brazo para el piloto de
la motocicleta.

Version de testigos

DATOS PERSONAL DE POLICIA DE CARRETERAS PRESENTE

Copia Croquis POLCA:

Si ☐

No ☒

Por qué No?: POLCA no presente en sitio

Nombre

Teléfono celular:

Cargo:

Otro Tel contacto:

DATOS FINALES DE PERSONA QUE ELABORA EL INFORME

Nombre Persona elaboró: Jorge Padrón Vega de

Informe revisado por:

Firma

Firma

Cargo:

Cargo:

CC:

CC:

NO OLVIDE REALIZAR REGISTRO FOTOGRÁFICO AL MOMENTO DE LLEGAR, DURANTE LA ATENCIÓN DEL ACCIDENTE Y AL TERMINAR EL
SERVICIO PARA EVIDENCIAR COMO QUEDA EL LUGAR. LAS FOTOS SE DEBEN ANEXAR AL PRESENTE INFORME Y LLEVAN LA FECHA Y SI ES
POSIBLE TAMBIÉN LA HORA.

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, oficina 307.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros
Asunto:	Llamamiento en garantía CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS

Respetados señores:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y el concesionario **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISION PREVIA

La **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** en esta *litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada, según solicitud de integración al contradictorio que se hiciera en la contestación de la demanda, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció:

"El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión."

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

*"Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. En efecto, en dicha providencia se indicó que, independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.***

"Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

'La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados

"En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

2 Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alíer Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

II. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS constituida mediante documento privado de fecha 14 de septiembre de 2015, representada legalmente por Gustavo Adolfo Gómez González, NIT 900.894.996-0.

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte.

El 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Concesión Ruta al Mar S.A.S., CORUMAR, suscribieron el contrato de Concesión No. 016, cuyo objeto es "El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto..."

En desarrollo del referido contrato, parte general, el Concesionario tiene dentro de sus obligaciones contractuales las siguientes:

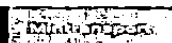
4.2. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(...)



La movilidad
es de todos



w) *Efectuar la operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción.*

De la misma manera, en capítulo IX. **Etapas de operación y mantenimiento y etapa de reversión** se señaló que al concesionario le corresponde el **mantenimiento y operación del proyecto**, señalando además que es responsable de mantener el servicio y estándares de calidad a lo largo del proyecto, quien responderá por los perjuicios que se causen a terceros por falta de señalización o por deficiencia de ella, en los siguientes términos:

“9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) *Operar y prestar los servicios de Operación, realizar el mantenimiento sobre las Inversiones que constituyen cada una de las Unidades Funcionales, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices y especialmente en el Apéndice Técnico 2.*

Igualmente se determinó que, el concesionario mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en caso de reclamación de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el capítulo XIV, del referido contrato que prescribe:

“14.3 Indemnidad

- (a) *El Concesionario **se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.*** (Negritas y resaltado nuestro).

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, el **CONSORCIO RUTA AL MAR SAS** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia.

IV. ALCANCE Y EXTENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se ordene a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, al reintegro de todo lo que LA AGENCIA tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en concordancia con el Código General del Proceso, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso,

a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.(...)"

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. CD contentivo. Contrato de Concesión 016 de 2015
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS.

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**

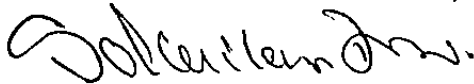
VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** recibirá las notificaciones en Centro Logístico Industrial San Jerónimo BG 4 Cl. B Et. 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica y en el correo electrónico contacto@rutaalmar.com

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, autorizo y solicito expresamente que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



SOL MILENA DIAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78.278 del C.S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:12 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION RUTA AL MAR SAS
SIGLA: CORUMAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900894996-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151755
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 272,479,022,632.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3
VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7921920
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contacto@rutaalmar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3
VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7921920
CORREO ELECTRÓNICO : contacto@rutaalmar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contacto@rutaalmar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA,

14

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONCESION RUTA AL MAR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A MONTERIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20151204	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40124	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40127	20170104
CE-	20161028	CONTADOR	MEDELLIN	RM09-40128	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40129	20170104
AC-11	20170728	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-42360	20171018
AC-	20171011	PRESIDENTE Y SECRETARIO	MONTERIA	RM09-42361	20171018
AC-14	20171020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-42412	20171030
AC-20	20180320	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-43970	20180507

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACION DEL PROCESO VJ-VE-APP-IPV-006-201, QUE PROFIERA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA-BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, ADENDAS, SUS APENDICES, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERA LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APENDICES, (II) LA EJECUCION DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRAN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DABA ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASI COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACION, DESAFECTACION Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICION DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMAS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTAR EL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACION Y COLOCACION DE GARANTIAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESION, (VI) REALIZAR LA PLANEACION, ESTUDIO Y CONTRATACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y

DISEÑOS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MINIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, (VII) LLEVAR A CABO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACION COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y RECAUDO DE PEAJES CON EL UNICO PROPOSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESION, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACION DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASI COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTIAS, CONTRA GARANTIAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS; OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESION, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION. LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTIAS REALES O PERSONALES EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, INCLUYENDO A SUS SOCIOS, EXCEPTO EN FAVOR DE LOS VEHICULOS O FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DEL PROYECTO, EN CUYO CASO DEBERAN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DECISION DE COMUN ACUERDO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA (POR CAMBIO DE DOMICILIO)

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR INVESTMENT USA INC**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 123456789

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR CONSTRUCTION CORP**

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 1234567890

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S.**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 8110211129

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9003737833
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BODEGA 24 CALLE A ETAPA 10 ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MONTERIA KM 3 VIA PLANETA RICA
PAIS : Colombia
CIIU : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril
CIIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9008605202

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9008949960
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA
PAIS : Colombia
CIIU : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**
MUNICIPIO : MONTERIA
PAIS :

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SAUSMIKAT DANIEL	PAS C23HTY529.

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PINHEIRO DE SOUZA CESAR ROBERTO	PAS 471195582



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:13 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CORREA VARGAS LUZ MARIA	CC 42,883,130

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JAILLIER CORREA ANA MARIA	CC 42,895,563

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ ROMERO NANCY PATRICIA	CC 51,722,395

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	TURIZO ORTIZ LUIS ALFREDO	CC 98,663,064

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	QUAIFE GEOFFREY ALAN	PAS 512844757

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ABUIN GARCIA CARLOS	PAS PAB519018

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
GALLEGO OKE ADRIANA MARIA

IDENTIFICACION
CC 43,570,139

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
ARANGO LOPEZ ALBERTO

IDENTIFICACION
CC 98,542,322

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA ACCIONISTA REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NO. 30735, SE REGISTRO NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

NOMBRE
GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

IDENTIFICACION
CC 79,231,564

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPR.LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES

NOMBRE
GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA

IDENTIFICACION
CC 31,935,038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

NOMBRE
PATIÑO MUÑOZ JUAN JOSE

IDENTIFICACION
CC 1,037,575,062

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA

CC 31,935,038

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY,, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA.

HABRA DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR FINANCIERO Y EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR JURIDICO. PARAGRAFO PRIMERO: CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERA TENER EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD, LA EXPERIENCIA LABORAL DEL CANDIDATO, SUS APTITUDES PROFESIONALES Y PERSONALES, Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CARGO. PARAGRAFO SEGUNDO: LA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES SERA EJERCIDA POR QUIEN OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD; QUIEN NO RECIBIRA REMUNERACION ADICIONAL POR EJERCER DICHA REPRESENTACION DIFERENTE A LA QUE RECIBA COMO DIRECTOR JURIDICO. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A OCHENTA (80) SMLV, EN EL EVENTO EN QUE SEA POR UNA SUMA SUPERIOR REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA INDEFINIDA PUDIENDO SER REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS. ARTICULO 49. FACULTADES DEL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRA FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTEN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, SALVO LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, SERA EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESION.

EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES, SEGUN CORRESPONDA. NO HACERLO SERA JUSTA CAUSA PARA SU REMOCION. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS Y LAS SIGUIENTES: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; (B) EJECUTARLOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (C) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTIA DE TRESCIENTOS (300) SMLV SALARIOS MINIMOS LEGALES, MENSUALES VIGENTES. PARA LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTIA SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO. SE EXCEPTUAN DE ESTA LIMITACION LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION, Y LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE CUALQUIER ACTO NECESARIO PARA LA DISPONIBILIDAD Y ADQUISICION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL - SUS SUPLENTE - SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS; (D) PRESENTAR A ASAMBLEA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; (E) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, ASI COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ORGANO LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; (F) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; (G) NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL

PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; (H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; (I) ADELANTAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (J) ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (I) EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE ([HTTPS://WWW.GLOBALREPORTING.ORG](https://www.globalreporting.org)) SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (II) EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; Y (III) EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCION, SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION. (K) CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ETICA; (L) REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES; (M) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCERNEN AL BUEN GOBIERNO; (N) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA, SEGUN CORRESPONDA, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, ELABORAR PROYECTO DE PLAN ANUAL DE NEGOCIOS CON RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, PROYECTO DE INFORME DE GESTION Y PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS; (O) PRESENTAR ADEMAS INFORME MENSUAL SOBRE (I) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCION Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ORGANO COMPETENTE LA REVISION DEL AVANCE DE LA EJECUCION CONTRACTUAL; (II) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS; INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (P) COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL, INFORMACION RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSION, UNA PERDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACION DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; (Q) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIGAN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; (R) ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; (S) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA; (T) SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA OBTENER LA DISPONIBILIDAD Y REALIZAR LA ADQUISICION DEL DOMINIO DE LAS AREAS PEDIALES REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO EN LAS AREAS PEDIALES REQUERIDAS, LA OFERTA, LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA ESCRITURA PUBLICA Y ORDEN PAGO DEL VALOR DEL PREDIO Y DE LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS CONFORME AL AVALUO ELABORADO POR LA LONJA Y EL DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL SOCIO PREDIAL, TODO DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS. IGUALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE EXPROPIACION CUANDO ESTE SEA NECESARIO; Y (U) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA MENSUALMENTE, INFORME QUE DE CUENTA DE LOS MONTOS OFERTADOS E INVERTIDOS EN LA GESTION PREDIAL INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS, ASI COMO LOS MONTOS COMPROMETIDOS E INVERTIDOS EN LA GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y DE REDES, CON EL FIN DE ALERTAR EL ESTADO DEL PRESUPUESTO PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE REDES DE CARA A LOS RIESGOS QUE ESTABLECE EL CONTRATO Y QUE DEBEN ASUMIR EL CONCESIONARIO Y LA ANI PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:13 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	CONSULTING AND ACCOUNTING S A	NIT 830085509-2	845

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2019 DE FIRMA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ARIAS MARIN FRANCISCO JAVIER	CC 8,126,832	154406-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43973 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTE PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ALVAREZ ARANGO LAURA MARIA	CC 1,037,624,894	231717-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONCESION RUTA AL MAR

MATRICULA : 148485

FECHA DE MATRICULA : 20160615

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 4 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELEFONO 1 : 3218267891

CORREO ELECTRONICO : adriana.parra@rutaalmar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,719,299,133

ADMINISTRADOR : 79231564 - GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIJ)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CMszD5J81r

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, oficina 307.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

Asunto:	Llamamiento en garantía CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS
----------------	--

Respetados señores:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y el concesionario **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. **PRECISION PREVIA**

La **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** en esta *litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada, según solicitud de integración al contradictorio que se hiciere en la contestación de la demanda, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció:

"El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión."

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)



La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

*"Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.** En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía,** habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.*

"Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

'La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados

"En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

2 Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alirio Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

II. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS constituida mediante documento privado de fecha 14 de septiembre de 2015, representada legalmente por Gustavo Adolfo Gómez González, NIT 900.894.996-0.

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte.

El 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Concesión Ruta al Mar S.A.S., CORUMAR, suscribieron el contrato de Concesión No. 016, cuyo objeto es "El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto..."

En desarrollo del referido contrato, parte general, el Concesionario tiene dentro de sus obligaciones contractuales las siguientes:

4.2. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(...)



w) *Efectuar la operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción.*

De la misma manera, en capítulo IX. **Etapas de operación y mantenimiento y etapa de reversión** se señaló que al concesionario le corresponde el **mantenimiento y operación del proyecto**, señalando además que es responsable de mantener el servicio y estándares de calidad a lo largo del proyecto, quien responderá por los perjuicios que se causen a terceros por falta de señalización o por deficiencia de ella, en los siguientes términos:

"9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) *Operar y prestar los servicios de Operación, realizar el mantenimiento sobre las Inversiones que constituyen cada una de las Unidades Funcionales, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices y especialmente en el Apéndice Técnico 2.*

Igualmente se determinó que, el concesionario mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en caso de reclamación de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el capítulo XIV, del referido contrato que prescribe:

"14.3 Indemnidad

- (a) *El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.* (Negritas y resaltado nuestro).

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, el **CONSORCIO RUTA AL MAR SAS** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia.

IV. ALCANCE Y EXTENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se ordene a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado", tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.



En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en concordancia con el Código General del Proceso, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso,

a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes(...)"

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. CD contentivo. Contrato de Concesión 016 de 2015
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS.

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**

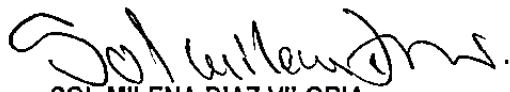
VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** recibirá las notificaciones en Centro Logístico Industrial San Jerónimo BG 4 Cl. B Et. 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica y en el correo electrónico contacto@rutaalmar.com

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, autorizo y solicito expresamente que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



SOL MILENA DÍAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78.278 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION RUTA AL MAR SAS
SIGLA: CORUMAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900894996-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151755
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 272,479,022,632.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3
VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7921920
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contacto@rutaalmar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM
3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7921920
CORREO ELECTRÓNICO : contacto@rutaalmar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contacto@rutaalmar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**

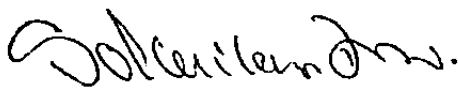
VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** recibirá las notificaciones en Centro Logístico Industrial San Jerónimo BG 4 Cl. B Et. 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica y en el correo electrónico contacto@rutaalmar.com

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6° Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **autorizo y solicito expresamente** que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



SOL MILENA DIAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78.278 del C.S. de la J.

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CONCESION RUTA AL MAR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A MONTERIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20151204	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40124	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40127	20170104
CE-	20161028	CONTADOR	MEDELLIN	RM09-40129	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40129	20170104
AC-11	20170728	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-42360	20171018
AC-	20171011	PRESIDENTE Y SECRETARIO	MONTERIA	RM09-42361	20171018
AC-14	20171020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DE MONTERIA	RM09-42412	20171030
AC-20	20180320	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	DE MONTERIA	RM09-43970	20180507

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACION DEL PROCESO VJ-VE-APP-IPV-006-201, QUE PROFIERA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA-BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, ADENDAS, SUS APENDICES, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERA LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APENDICES, (II) LA EJECUCION DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRAN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DABA ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASI COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACION, DESAFECTACION Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICION DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMAS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTAR EL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACION Y COLOCACION DE GARANTIAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESION, (VI) REALIZAR LA PLANEACION, ESTUDIO Y CONTRATACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y

27

DISEÑOS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MINIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, (VII) LLEVAR A CABO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACION COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y RECAUDO DE PEAJES CON EL UNICO PROPOSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBA CON LA ANT. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESION, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACION DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASI COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTIAS, CONTRA GARANTIAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS; OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESION, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION. LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTIAS REALES O PERSONALES EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, INCLUYENDO A SUS SOCIOS, EXCEPTO EN FAVOR DE LOS VEHICULOS O FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DEL PROYECTO, EN CUYO CASO DEBERAN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DECISION DE COMUN ACUERDO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA (POR CAMBIO DE DOMICILIO)

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR INVESTMENT USA INC**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 123456789

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR CONSTRUCTION CORP**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 1234567890

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S.**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 8110211129

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9003737833
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BODEGA 24 CALLE A ETAPA 10 ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MONTERIA KM 3 VIA PLANETA RICA
PAIS : Colombia
CIIU : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril
CIIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9008605202

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9008949960
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA
PAIS : Colombia
CIIU : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**
MUNICIPIO : MONTERIA
PAIS :

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SAUSMIKAT DANIEL	PAS C23HTY529

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PINHEIRO DE SOUZA CESAR ROBERTO	PAS 471195532

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CORREA VARGAS LUZ MARIA	CC 42,883,130

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JAILLIER CORREA ANA MARIA	CC 42,895,563

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 25 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ ROMERO NANCY PATRICIA	CC 51,722,395

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	TURIZO ORTIZ LUIS ALFREDO	CC 96,663,064

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	QUAIFE GEOFFREY ALAN	PAS 512844757

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ABUIN GARCIA CARLOS	PAS PAB519018

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:13 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GALLEGO OKE ADRIANA MARIA	CC 43,570,139

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO LOPEZ ALBERTO	CC 98,542,322

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA ACCIONISTA REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NO. 30735, SE REGISTRO NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO	CC 79,231,564

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPR.LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES	GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA	CC 31,935,038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PATINO MUÑOZ JUAN JOSE	CC 1,037,575,662

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

26

SEGUNDO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA

CC 31,935,038

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA.

HABRA DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR FINANCIERO Y EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR JURIDICO. PARAGRAFO PRIMERO: CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERA TENER EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD, LA EXPERIENCIA LABORAL DEL CANDIDATO, SUS APTITUDES PROFESIONALES Y PERSONALES, Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CARGO. PARAGRAFO SEGUNDO: LA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES SERA EJERCIDA POR QUIEN OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD; QUIEN NO RECIBIRA REMUNERACION ADICIONAL POR EJERCER DICHA REPRESENTACION DIFERENTE A LA QUE RECIBA COMO DIRECTOR JURIDICO. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A OCHENTA (80) SMMLV, EN EL EVENTO EN QUE SEA POR UNA SUMA SUPERIOR REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA INDEFINIDA PUDIENDO SER REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS. ARTICULO 49. FACULTADES DEL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRA FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTEN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, SALVO LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, SERA EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESION.

EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES, SEGUN CORRESPONDA. NO HACERLO SERA JUSTA CAUSA PARA SU REMOCION. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS Y LAS SIGUIENTES: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; (B) EJECUTARLOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (C) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTIA DE TRESCIENTOS (300) SMMLV SALARIOS MINIMOS LEGALES, MENSUALES VIGENTES. PARA LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTIA SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO. SE EXCEPTUAN DE ESTA LIMITACION LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION, Y LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE CUALQUIER ACTO NECESARIO PARA LA DISPONIBILIDAD Y ADQUISICION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL - SUS SUPLENTE - SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS; (D) PRESENTAR A ASAMBLEA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; (E) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, ASI COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ORGANO LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; (F) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; (G) NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL

PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; (H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA;

(I) ADELANTAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD;

(J) ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (I) EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE ([HTTPS://WWW.GLOBALREPORTING.ORG](https://www.globalreporting.org)) SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (II) EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; Y (III) EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCION, SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION.

(K) CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ETICA; (L) REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES; (M) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; (N) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA, SEGUN CORRESPONDA, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, ELABORAR PROYECTO DE PLAN ANUAL DE NEGOCIOS CON RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, PROYECTO DE INFORME DE GESTION Y PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS;

(O) PRESENTAR ADEMAS INFORME MENSUAL SOBRE (I) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCION Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ORGANO COMPETENTE LA REVISION DEL AVANCE DE LA EJECUCION CONTRACTUAL; (II) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS; INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (P) COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL, INFORMACION RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSION, UNA PERDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACION DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; (Q) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIGAN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; (R) ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; (S) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA;

(T) SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA OBTENER LA DISPONIBILIDAD Y REALIZAR LA ADQUISICION DEL DOMINIO DE LAS AREAS PREDIALES REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO EN LAS AREAS PREDIALES REQUERIDAS, LA OFERTA, LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA ESCRITURA PUBLICA Y ORDEN PAGO DEL VALOR DEL PREDIO Y DE LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS CONFORME AL AVALUO ELABORADO POR LA LONGJA Y EL DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL SOCIO PREDIAL, TODO DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS. IGUALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE EXPROPIACION CUANDO ESTE SEA NECESARIO; Y (U) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA MENSUALMENTE, INFORME QUE DE CUENTA DE LOS MONTO OFERTADOS E INVERTIDOS EN LA GESTION PREDIAL INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS, ASI COMO LOS MONTO COMPROMETIDOS E INVERTIDOS EN LA GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y DE REDES, CON EL FIN DE ALERTAR EL ESTADO DEL PRESUPUESTO PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE REDES DE CARA A LOS RIESGOS QUE ESTABLECE EL CONTRATO Y QUE DEBEN ASUMIR EL CONCESIONARIO Y LA ANI PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL CONSULTING AND ACCOUNTING S A		NIT 830085509-2	845

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2019 DE FIRMA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ARIAS MARIN FRANCISCO JAVIER	CC 8,126,832	154406-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43973 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTE PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ALVAREZ ARANGO LAURA MARIA	CC 1,037,624,894	231717-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONCESION RUTA AL MAR

MATRICULA : 148485

FECHA DE MATRICULA : 20160615

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO EG 4 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELEFONO 1 : 3218267891

CORREO ELECTRONICO : adriana.parra@rutaalmar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,719,299,133

ADMINISTRADOR : 79231564 - GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CMszD5J81r

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, oficina 307.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

Asunto:	Llamamiento en garantía CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS
----------------	--

Respetados señores:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y el concesionario **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISION PREVIA

La **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** en esta *litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada, según solicitud de integración al contradictorio que se hiciere en la contestación de la demanda, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufra la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció:

"El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión."

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

*“Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. En efecto, en dicha providencia se indicó que, independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.***

“Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados

“En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

2 Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alirio Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

II. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS constituida mediante documento privado de fecha 14 de septiembre de 2015, representada legalmente por Gustavo Adolfo Gómez González, NIT 900.894.996-0.

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte.

El 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Concesión Ruta al Mar S.A.S., CORUMAR, suscribieron el contrato de Concesión No. 016, cuyo objeto es *"El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto..."*

En desarrollo del referido contrato, parte general, el Concesionario tiene dentro de sus obligaciones contractuales las siguientes:

4.2. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(...)

w) Efectuar la operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción”.

De la misma manera, en capítulo IX. Etapa de operación y mantenimiento y etapa de reversión se señaló que al concesionario le corresponde el mantenimiento y operación del proyecto, señalando además que es responsable de mantener el servicio y estándares de calidad a lo largo del proyecto, quien responderá por los perjuicios que se causen a terceros por falta de señalización o por deficiencia de ella, en los siguientes términos:

“9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar y prestar los servicios de Operación, **realizar el mantenimiento sobre las Inversiones que constituyen cada una de las Unidades Funcionales**, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, **operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices y especialmente en el Apéndice Técnico 2.**

Igualmente se determinó que, el concesionario mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en caso de reclamación de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el capítulo XIV, del referido contrato que prescribe:

“14.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario **se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.**” (Negrillas y resaltado nuestro).

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, el CONSORCIO RUTA AL MAR SAS deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia.

IV. ALCANCE Y EXTENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se ordene a la CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS, al reintegro de todo lo que LA AGENCIA tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en concordancia con el Código General del Proceso, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso,

a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

"Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.(...)"

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. CD contentivo. Contrato de Concesión 016 de 2015
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS.

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**

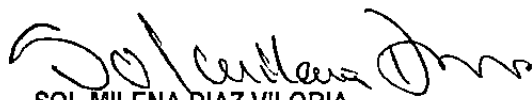
VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** recibirá las notificaciones en Centro Logístico Industrial San Jerónimo BG 4 Cl. B Et. 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica y en el correo electrónico contacto@rutaalmar.com

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, autorizo y solicito expresamente que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



SOL MILENA DIAZ VILORIA

C.C. No. 34.942.189

T.P. No. 78.278 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION RUTA AL MAR SAS
SIGLA: CORUMAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900894996-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151755
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 272,479,022,632.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3
VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7921920
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contacto@rutaalmar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM
3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7921920
CORREO ELECTRÓNICO : contacto@rutaalmar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contacto@rutaalmar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONCESION RUTA AL MAR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A MONTERIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20151204	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40124	20170104
AC-3	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40127	20170104
CE-	20161028	CONTADOR	MEDELLIN	RM09-40128	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40129	20170104
AC-11	20170728	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-42360	20171018
AC-	20171011	PRESIDENTE Y SECRETARIO	MONTERIA	RM09-42361	20171018
AC-14	20171020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-42412	20171030
AC-20	20180320	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-43970	20180507

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACION DEL PROCESO VJ-VE-APP-IPV-006-201, QUE PROFIERA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA-BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, ADENDAS, SUS APENDICES, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERA LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APENDICES, (II) LA EJECUCION DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRAN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DABA ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASI COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACION, DESAFECTACION Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICION DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMAS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTAR EL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACION Y COLOCACION DE GARANTIAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESION, (VI) REALIZAR LA PLANEACION, ESTUDIO Y CONTRATACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y

DISEÑOS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MINIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, (VII) LLEVAR A CABO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACION COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y RECAUDO DE PEAJES CON EL UNICO PROPOSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESION, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACION DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASI COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTIAS, CONTRA GARANTIAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS; OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESION, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION. LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTIAS REALES O PERSONALES EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, INCLUYENDO A SUS SOCIOS, EXCEPTO EN FAVOR DE LOS VEHICULOS O FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DEL PROYECTO, EN CUYO CASO DEBERAN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DECISION DE COMUN ACUERDO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA (POR CAMBIO DE DOMICILIO)

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR INVESTMENT USA INC**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 123456789

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR CONSTRUCTION CORP**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 1234567890

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S.**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 8110211129

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9003737833
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BODEGA 24 CALLE A ETAPA 10 ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DE MONTERIA KM 3 VIA PLANETA RICA
PAIS : Colombia
CIU : F4210 - Construcción de carreteras y vias de ferrocarril
CIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de
consultoria técnica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9008605202

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
IDENTIFICACION : 9008949960
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA
RICA
PAIS : Colombia
CIU : F4210 - Construcción de carreteras y vias de ferrocarril

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**
MUNICIPIO : MONTERIA
PAIS :

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018,
FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
SAUSMIKAT DANIEL

IDENTIFICACION
PAS C23HTY529

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA
DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018,
FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
PINHEIRO DE SOUZA CESAR ROBERTO

IDENTIFICACION
PAS 471195582

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CORREA VARGAS LUZ MARIA	CC 42,883,130

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JAILLIER CORREA ANA MARIA	CC 42,895,563

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ ROMERO NANCY PATRICIA	CC 51,722,395

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	TURIZO ORTIZ LUIS ALFREDO	CC 98,663,064

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	QUAIFE GEOFFREY ALAN	PAS 512844757

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ABUIN GARCIA CARLOS	PAS PAB519013

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:13 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GALLEGO OXE ADRIANA MARIA	CC 43,570,139

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO LOPEZ ALBERTO	CC 98,542,322

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA ACCIONISTA REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NO. 30735, SE REGISTRO NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO	CC 79,231,564

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPR.LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES	GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA	CC 31,935,033

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PATIRO MUÑOZ JUAN JOSE	CC 1,037,575,062

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

SEGUNDO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA

CC 31.935.033

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA.

HABRA DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR FINANCIERO Y EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR JURIDICO. PARAGRAFO PRIMERO: CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERA TENER EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD, LA EXPERIENCIA LABORAL DEL CANDIDATO, SUS APTITUDES PROFESIONALES Y PERSONALES, Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CARGO. PARAGRAFO SEGUNDO: LA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES SERA EJERCIDA POR QUIEN OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD; QUIEN NO RECIBIRA REMUNERACION ADICIONAL POR EJERCER DICHA REPRESENTACION DIFERENTE A LA QUE RECIBA COMO DIRECTOR JURIDICO. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A OCHENTA (80) SMMLV, EN EL EVENTO EN QUE SEA POR UNA SUMA SUPERIOR REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA INDEFINIDA PUDIENDO SER REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS. ARTICULO 49. FACULTADES DEL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRA FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTEN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, SALVO LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, SERA EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESION.

EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES, SEGUN CORRESPONDA. NO HACERLO SERA JUSTA CAUSA PARA SU REMOCION. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS Y LAS SIGUIENTES: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; (B) EJECUTARLOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (C) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTIA DE TRESCIENTOS (300) SMMLV SALARIOS MINIMOS LEGALES, MENSUALES VIGENTES. PARA LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTIA SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO. SE EXCEPTUAN DE ESTA LIMITACION LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION, Y LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE CUALQUIER ACTO NECESARIO PARA LA DISPONIBILIDAD Y ADQUISICION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL - SUS SUPLENTE - SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS; (D) PRESENTAR A ASAMBLEA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; (E) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, ASI COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ORGANO LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; (F) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; (G) NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL

PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; (H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA;

(I) ADELANTAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD;

(J) ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (I) EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE ([HTTPS://WWW.GLOBALREPORTING.ORG](https://www.globalreporting.org)) SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (II) EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; Y (III) EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCION, SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION.

(K) CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ETICA; (L) REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES; (M) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; (N) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA, SEGUN CORRESPONDA, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, ELABORAR PROYECTO DE PLAN ANUAL DE NEGOCIOS CON RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, PROYECTO DE INFORME DE GESTION Y PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS;

(O) PRESENTAR ADEMAS INFORME MENSUAL SOBRE (I) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCION Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ORGANO COMPETENTE LA REVISION DEL AVANCE DE LA EJECUCION CONTRACTUAL; (II) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS; INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (P) COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL, INFORMACION RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSION, UNA PERDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACION DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; (Q) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; (R) ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; (S) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA;

(T) SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA OBTENER LA DISPONIBILIDAD Y REALIZAR LA ADQUISICION DEL DOMINIO DE LAS AREAS PEDIALES REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO EN LAS AREAS PEDIALES REQUERIDAS, LA OFERTA, LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA ESCRITURA PUBLICA Y ORDEN PAGO DEL VALOR DEL PREDIO Y DE LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS CONFORME AL AVALUO ELABORADO POR LA LONJA Y EL DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL SOCIO PREDIAL, TODO DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS. IGUALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE EXPROPIACION CUANDO ESTE SEA NECESARIO; Y (U) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA MENSUALMENTE, INFORME QUE DE CUENTA DE LOS MONTOS OFERTADOS E INVERTIDOS EN LA GESTION PREDIAL INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS, ASI COMO LOS MONTOS COMPROMETIDOS E INVERTIDOS EN LA GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y DE REDES, CON EL FIN DE ALERTAR EL ESTADO DEL PRESUPUESTO PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE REDES DE CARA A LOS RIESGOS QUE ESTABLECE EL CONTRATO Y QUE DEBEN ASUMIR EL CONCESIONARIO Y LA ANI PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	CONSULTING AND ACCOUNTING S A	NIT 830085509-2	845

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2019 DE FIRMA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ARIAS MARIN FRANCISCO JAVIER	CC 8,126,832	154406-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43973 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTE PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ALVAREZ ARANGO LAURA MARIA	CC 1,037,624,894	231717-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONCESION RUTA AL MAR

MATRICULA : 148485

FECHA DE MATRICULA : 20160615

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 4 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELEFONO 1 : 3218267891

CORREO ELECTRONICO : adriana.parza@rutaalmar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,719,299,133

ADMINISTRADOR : 79231564 - GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:14 **** Recibo No. S000391804 **** Num. Operación: 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CMszD5J81r

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, piso 3.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

Asunto: Llamamiento en garantía **PREVISORA S.A.**

Respetado Juez:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que acompañan la contestación a la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA. S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **PREVISORA. S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demandada en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: **PREVISORA. S.A.**, sociedad comercial denominada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con siglas “**PREVISORA. S.A.**”, según matrícula No: 00015365 del 11 de abril de 1972 y NIT No. 860002400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 6 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 8 de octubre de 2016 hasta 01 de enero de 2017, cuyo objeto es Amparar la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y otros, *que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.*
2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.



II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juzgado decidiera declarar la responsabilidad de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por los accionantes, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al reintegro de todo lo que LA AGENCIA tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que

vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 08 de octubre de 2016 hasta 01 de enero de 2017, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

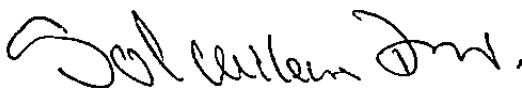
VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 Nro. 9 - 07., y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co.

Cordialmente,



SOL MILENA DÍAZ VILORIA

C.C. 34.942.189

T.P. No. 78.278 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos



PÓLIZA N°

1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 6 MES 10 AÑO 2016		CERTIFICADO DE MODIFICACION		N° CERTIFICADO 3		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P. NO							
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9											
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720											
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9											
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720											
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				7002	70	6	10	2016	8	10	2016	00:00	1	1	2017	00:00	85
CARGA: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00							

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	2,272,860.00
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****2,272,860.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****363,657.60
AJUSTE AL PESO	\$*****0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***2,636,518.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985.

06/10/2016 09:52:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108161 / 6750385, defensorlaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

N.I.T. : 860002400-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE 1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS. 668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Validez de Constataza del Pila	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
	7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
	1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095

79

3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II -1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000341	1998/02/16	NOTARIA 7	1998/05/13	00633526	
0000512	1998/03/05	NOTARIA 7	1998/05/13	00633527	
0000144	1999/02/01	NOTARIA 10	1999/02/15	00668475	
0002095	1998/08/20	NOTARIA 7	1999/05/11	00679637	
0000373	1999/03/02	NOTARIA 10	1999/05/26	00681712	
0001500	1999/06/29	NOTARIA 57	1999/07/02	00686698	
0000258	2000/02/01	NOTARIA 37	2000/02/09	00715356	
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/05/03	00726794	
0001635	2000/05/10	NOTARIA 37	2000/05/26	00730391	
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/09/18	00794436	
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/11/09	00801664	
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/01/10	00809800	
0000431	2004/03/05	NOTARIA 22	2004/03/11	00924511	
0002157	2004/10/11	NOTARIA 22	2004/11/11	00961839	
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/13	00971883	
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/02/14	00121211	
0000505	2007/03/21	NOTARIA 46	2008/03/07	01196807	
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/06/12	01220696	
0006766	2008/12/31	NOTARIA 13	2008/12/31	01267066	
1130	2009/04/13	NOTARIA 12	2009/04/24	01292369	
0650	2009/04/30	NOTARIA 22	2009/05/04	01294013	
590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/04/27	01378878	
1178	2011/08/08	NOTARIA 22	2011/11/17	01528276	
868	2012/05/31	NOTARIA 22	2012/07/18	01651365	
2977	2015/05/29	NOTARIA 68	2015/06/03	01945377	
03235	2015/11/18	NOTARIA 67	2015/11/25	02038876	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2103

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 2 de 11

* * * * *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS, ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRAN CELEBRARSE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y/ O EN EL EXTERIOR. EN VIRTUD DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ACEPTAR O CEDER RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS ; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN O TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS DE LA SOCIEDAD, O FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERES EN TALES SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00

42

VALOR NOMINAL : \$100.00

VALOR : \$132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,322,408,050.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 417 DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00141095 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 DE HÉCTOR DAVID CÁRDENAS SOLANO CONTRA JAIME ANDRES GARCIA JIMÉNEZ, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 0935 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01766682 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

SOTO LOSADA CAROLINA	C.C. 000000052045179
----------------------	----------------------

QUE POR RESOLUCION NO. 5601 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

OSPINA SORZANO GLORIA LUCIA DE LA CANDELARIA	C.C. 000000052006168
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327
------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON	
CADENA ORDOÑEZ MARIA XIMENA	C.C. 000000052694575

QUINTO RENGLON	
SOTO LOSADA CAROLINA	C.C. 000000052045179

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 592 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 23 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

ARCILA RAMOS DANIEL	C.C. 000000079688967
---------------------	----------------------

QUE POR RESOLUCION NO. 5294 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 3 de 11

* * * * *

DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP	

DAVILA GUERRERO CARMEN EUGENIA	C.C. 000000030379398
QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

PRADO CASTILLO CRISTHIAN VICENTE	C.C. 000000080075986
----------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON	
HOYOS TURBAY MARIA CAROLINA	C.C. 000000052054342

QUINTO RENGLON	
QUEVEDO CARO ANDRES RICARDO	C.C. 000000079717628

CERTIFICA:

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y ESTARÁ INTEGRADA ASI:

- A.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO.
- B.- UN REPRESENTANTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS -FOPEP- DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
- C.- TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 165. 123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERA ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARACTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCION

73

ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE POLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES: RAMOS. INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CUMPLIMIENTO. CUANTIA. HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. AUTOMOVILES. CUANTIA. HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. POLIZAS COLECTIVAS. CASCO BARCO. HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. MANEJO. HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CORRIENTE DEBIL. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL. HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$75.000) DE VALOR ASEGURADO. SOAT. SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICION DE ESTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TECNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSAL (SIC).

2) ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS POLIZAS O ASEGURADOS. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACION (SIC) ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6) CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7) APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE POLIZAS CUYA EXPEDICION SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIR FISICAMENTE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA. 1) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 2) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 3) DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4) VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASI COMO LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LAS MATRICULAS MERCANTILES EN LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 4 de 11

* * * * *

FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERACION (SIC) DE LA AGENCIA. 2) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE LA AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3) COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DELA (SIC) COMPAÑIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES. EN EL AREA JURIDICA. OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL.

1) PLANEAR,

ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2) REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACION, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTICULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1 LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLIN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37. 837. 810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 775. 653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DEL ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 4 DOCTORA MARIA DEL

77

PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 764. 113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI : A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ:

1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1. 6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA,

TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN : 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 692. 876 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION HUMANA ; 1. 2 LA DOCTORA MARIA NINON TORRES ARDILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.591.569 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACION PERSONAL ; 1.3 EL DOCTOR GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.779.355 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO DE CASA MATRIZ ; 1.4 EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 059. 550 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO. 1.5 EL

85

DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.265.563 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES. 1.6 EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.088.848 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES ; 1.7 EL DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.226.367 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES ; 1.8 LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) ; 1.9 LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 021. 993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA ; 10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PRODUCCION. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 798. 624 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMOVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA : 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMIT DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ADICIONA LA FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, D. C DEL 12 DE JULIO DE 2002 Y LAS CONFERIDAS A LOS DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA , Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.105 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA. QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2071 DE LA NOTARIA 04 DE MEDELLIN, DEL 22 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO. 13839 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO BARRAGAN CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10. 090. 207 DE PEREIRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A EVOLUCIONAR SEGUROS (E .U .), EMPRESA UNIPERSONAL CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIZABETH SAIEH SIERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32. 738. 022 DE BARRANQUILLA, QUIEN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA APODERADA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS QUIEN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA PREVISORA O LA PODERDANTE, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR OFERTAS SIN LIMITE DE CUANTIA EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 6 de 11

* * * * *

LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SEGUROS Y CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE TAL PARTICIPACION ; PARTICIPAR Y OFERTAR SIN LIMITE DE CUANTIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, QUE TENGAN LUGAR EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, QUE HAYAN DE EJECUTARSE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUACIONES DE RIESGO, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGACIONES, (SIC) DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 6. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES QUE HUBIEREN LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 7. COTIZAR, ACEPTAR O NEGAR LA SUSCRIPCION DE LOS RIESGOS QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION, Y EXPEDIR LAS RESPECTIVAS POLIZAS EN LOS RAMOS APROBADOS EN LA PREVISORA SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR PREVISORA SEGUROS EN SUS MANUALES DE POLITICAS DE SUSCRIPCION DE RAMOS GENERALES, DE RAMOS TECNICOS, DEL RAMO DE PERSONAS Y EN LOS MANDATOS DE EXPEDICION DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN, DE MANERA GENERAL MEDIANTE LA MODIFICACION A DICHOS MANUALES, O DE MANERA PARTICULAR O POR ESCRITO ESPECIFICAMENTE PARA LA APODERADA, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES : A. LIMITES PARA LA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (RAMOS GENERALES) RAMO : MANEJO INDIVIDUAL, LIMITE DE VALOR \$200.000.000, POR POLIZA ; RAMO : MANEJO GLOBAL, LIMITE DE VALOR \$ 600.000.000, POR POLIZA ; RAMO : CUMPLIMIENTO, LIMITE DEL VALOR \$4.500.000.000, POR AFIANZADO ; RAMO : INCENDIO, LIMITE DE VALOR \$35.000.000.000, POR RIESGO ; RAMO : SUSTRACCION, LIMITE DE VALOR \$3.500.000.000, POR RIESGO ; RAMO : TRANSPORTES MERCANCIAS, LIMITE VALOR \$1.500. 000. 000, POR POLIZA AUTOMATICA ; RAMO : TRANSPORTES MERCANCIAS, LIMITE DE VALOR \$800.000.000, POR POLIZA ESPECIFICA ; RAMO : (SIC) CARGA, LIMITE DE VALOR \$ 100. 000. 000, COMO LIMITE MAXIMO DE DESPACHO ; RAMO : TRANSPORTE DE VALORES, LIMITE DE VALOR \$30.000.000, COMO LIMITE MAXIMO POR DESPACHO. B. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (RAMOS TECNICOS) : RAMO : CASACO BASICO, LIMITE DE VALOR COL \$50.000.000, COL \$300.000.000, POR MOTONAVE ; RAMO : MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, LIMITE DE VALOR \$ US D\$ 200. 000, POR MAQUINA, USD\$1. 000. 000. POR POLIZA ; RAMO : RESPONSA CIVIL

76

CLINICAS Y HOSPITALES MEDICOS INDIVIDUALES, LIMITE DE VALOR COL \$500.000.000 POR POLIZA, COL \$300.000.000 ; RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LIMITE DE VALOR COL \$1.000.000.000, POR POLIZA ; RAMO : RAMOS TECNICOS DE HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE : LIMITE DEL VALOR COL \$10.000.000.000POR RIESGO, COL \$5.000.000.000, POR RIESGO, COL \$5.000.000.000, POR POLIZA. C. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (VIDA GRUPO) VALOR ASEGURADO POR PERSONA VIDA GRUPO Y DEUDORES, LOMITE DE VALOR 1.000 S.M.M.L.V (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE). D. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (ACCIDENTES PERSONALES), VALOR ASEGURADO POR PERSONA, LIMITE DE VALOR 400 S.M.M.L.V 8SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

8. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMEITIR POLIZAS DE MANEJO GLOBAL BANACARIO, NI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRSIDENCIA TECNICA. 9. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR, EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE LUCRO CESANTE EN ROTURA DE MAQUINARIA, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO)DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRESIDENCA TECNICA. 10. RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS FACULTADES AQUI ESTABLECIDAS, LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIRLAS FISICAMENTE PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DEL RAMO O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 11. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES A DEPORTISTAS PROFESIONALES, MILITARES, POLICIAS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EL INPEC, O, PARA AMPARAR RIESGOS POLITICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRNICO) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 12. LA APODERADA TENDRA FACULTADES PARA EMITIR COTIZACIONES DE NEGOCIOS DE SEGUROS UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA U AUTORIZADA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EFECTO EL FORMATO UNICO DEFINIDO E IMPLEMENTADO POR PREVISORA SEGUROS, EN CUYO TEXTO SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE LA COTIZACION, NO COSTITUYE UNAOFERTA COMERCIAL Y QUE ELLA SE EXPIDE UNICA Y EXCLISIVAMENTE CON UNPROPOSITO INFORMATIVO SOBRE LOS POSIBLES COSTOS DEL SEGURO Y SUS CONDICIONES, LOS CUALES SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION HASTA TANTO NO SE CONCRETEN Y DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESPECTIVOS RIESGOS. ASI MISMO SE INDICAQUE EN NINGUN CASO LA VIGENCIA DEL CONTRATO (SIC) DE LA POLIZA SE INICIARA CON ANTERIORIDAD A LA (SIC) DE LA SOLICITUD ESCRITA DEL SEGURO POR PARTE DE QUIEN TENDRA LA CALIDAD DE TOMADOR, NI CON ANTERIORIDAD AL (SIC) DE LOS REQUISITOS TECNICOS PROCEDENTES, SEGUN EL (SIC) COMO INSPECCIONES, AVALUOS, DICTAMENES TECNICOS Y (SIC) REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, Y A LA ACEPACION ESCRITA Y EXPRESA DEL RIEGO COTIZADO POR PARTE DE LA APODERADA O DE PREVISORA DE SEGUROS, SEGUN LAS CUANTIAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDASEN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. A LAS COTIZACIONES SE ADJUNTARAN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLAUSULAS ESPECIALES APLICABLES, CON INDICACION DE LAS CODIFICACIONES Y REGISTROS QUE CORRESPONDA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS, Y DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE SUSCRIPCION DE PREVISORA SEGUROS, REQUIERAN LA CONTRATACION DE REASEGURAOS FACULTATIVOS, SE INDICARA EN LA COTIZACION QUE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE POLIZA, QUEDA SUPEDITADA A CONDICION SUSPENSIVA CONSISTENTE EN LA COLOCOCACION DEL 100 % DEL RIESGO CON LOS RESPECTIVOS REASEGURADORES, LA APODERADA SE HALLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 7 de 11

* * * * *

FACULTADA PARA FORMULAR COTIZACIONES EN NOMBRE DE PREVISORA SEGUROS, OBLIGANDOLA EN LOS TRMINOS HASTA LOS LIMITES Y CON EL CUMPLIMEITNO DE LA TOTALIDAD ELLOS REQUISITOS AQUI INDICADOS. 13. LA APODERADA ACEPTARA SOLICITUDES DE EXPEDICION, DE POLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE LOS CLIENTES, POR ESCRITO UNICAMNETE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS INDICADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS. 14. LA AODERADA PODRA CELEBRAR CONTRATO CON AJUSTADORE, INVESTIGADORES, PERITOS Y CUALQUIER OTRO PERSONAL CALIFICADO DE APOYO PARA ESTUDIO DE LA SUSCRIPCION Y DE LAS RECLAMACIONES, CUANDO ELLO SE REQUIERA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) DEL GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE O DEL PRESEIDENTE DE LA COMPAÑIA, SEGUN EL CASO. 15 LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA OBJETAR EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y QUE SENA EL CASO, PREVIO EL VISTO BUENO DEL GERENTE O SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE PREVISORA SEGUROS. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA FIRMAR DOCUMENTOS DE (SIC) DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VEHICULOS INDEMNIZADOS BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS DEL SEGURO DE AUTOMOVILES. 17. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA PRESENTAR Y FIRMAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PREVISORA DE SEGUROS LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARACTER MINICIPAL RELACIONADOS CON ESTE MISMO IMPUESTO, PREVIA REVISION Y VISTO BUENO DEL GERENTE DE IMPUESTOS DE PREVISORA SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1686 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 13963 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO BARRAGAN CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.090. 207 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EVOLUCIONAR SEGUROS (E. U.) (NIT: 9002076946), EMPRESA UNIPERSONAL CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA, REGISTRADA EN CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD BAJO EL NO. DE MATRICULA MERCANTIL NO 454. 624, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIZABETH SAIIEH SIERRA MAYOR DE EDAD, VECINA DE BARRANQUILLA. IDENTIFICADA CIUDADANIA NO. 32.738. 022 DE BARRANQUILLA, QUIEN EN ADELANTE PARA LOS EFECTOS O LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA APODERADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA PREVISORA SEGUROS O LA PODERDANTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL DE LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DEMAS ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVA QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA. 2. COTIZAR,

77

ACEPTAR O NEGAR LA SUSCRIPCION DE LOS RIESGOS QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION EN EL RAMO DE AUTOMOVILES, Y EXPEDIR LAS RESPECTIVAS POLIZAS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION ACEPTACION DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR PREVISORA SEGUROS HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES, PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS EN EL RAMO DE AUTOMOVILES RAMO : AUTOMOVILES ; LIMITE DEL VALOR : VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO SIN SUPERAR \$ 300, 000, 000. 00 ; OBSERVACIONES : POR RIESGO. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES A DEPORTISTAS PROFESIONALES, MILITARES, POLICIAS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EL INPEC, O PARA AMPARAR RIESGOS POLITICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, POR EL VICEPRESIDENTE TECNICO O POR EL GERENTE DEL RAMO. 4. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VEHICULOS INDEMNIZADOS BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DEL SEGURO DE AUTOMOVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 42.130.417, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.560.200, HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 7.170.035, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL

RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C S J., CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.SJ. MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.SJ., MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO: 83.061 DEL C.SJ., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ., ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.SJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153,

78

00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.395.114 DE BOGOTA, ALEX FONTALVO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.84.069.623 DE MAICAO, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA ARÉVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.020.883 DE BOGOTÁ, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. ,30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GÓMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.751.990 DE MEDELLÍN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.718.701 DE MEDELLÍN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.34.982.152 DE MONTERÍA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.258.731 DE BOGOTÁ, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 DE CALI,, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.085.315 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11059 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 9 de 11

* * * * *

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 146.434 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 71.332.852 DE MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.491.810 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.414.517 DE IBAGUÉ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 34.566.735 DE POPAYÁN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 113.135 DEL C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 51.052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.858.391 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.000.850 DE CIÉNAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ÁRTURO MERCADO JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.933.550 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARÍA CAROLINA ECHEVERRI GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 98.867 DEL C.S. DE LA J.; ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J.; HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.555.717 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J.; JOAQUIN DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.134.688 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.619.421 DE MEDELLÍN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS

79

SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 10 de 11

* * * * *

01889285 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALVIS GUZMAN WILLIAM ALEXANDER	C.C. 000000079719639
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RUBIO RUEDA RICARDO	C.C. 000000007213150

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073009 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00285228
DIRECCION : CL 57 NO. 9 07
TELEFONO : 3485757
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00388030
DIRECCION : CL 57 NO. 8 B 05
TELEFONO : 3485630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL AGENCIAS COLOCADORAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE

MATRICULA : 00445402
DIRECCION : CL 57 NO. 8-69 P 2
TELEFONO : 2102811
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GERENCIA DE AUTOMOVILES LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00541656
DIRECCION : CL 67 NO. 16-32
TELEFONO : 3451900

50

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00839839

DIRECCION : CALLE 93 No 15 - 40

TELEFONO : 6214232

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00877735

DIRECCION : CL 57 NO. 9 07

TELEFONO : 3485757

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CAFAM DE LA FLORESTA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01945728

DIRECCION : AK 68 NO. 90 88 LC 2 016 CAFAM FLORESTA

TELEFONO : 6136199

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CEDRITOS LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01950238

DIRECCION : AV 19 NO. 147 30 LC 10 11

TELEFONO : 6333266

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 11 de 11

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

57

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Bogotá

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, piso 3.
Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros
Asunto:	Llamamiento en garantía PREVISORA S.A.

Respetado Juez:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que acompañan la contestación a la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA. S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **PREVISORA. S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demandada en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: **PREVISORA. S.A.**, sociedad comercial denominada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con siglas “**PREVISORA. S.A.**”, según matrícula No: 00015365 del 11 de abril de 1972 y NIT No. 860002400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 6 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 8 de octubre de 2016 hasta 01 de enero de 2017, cuyo objeto es Amparar la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y otros, *que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.*
2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.



La movilidad
es de todos



5

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juzgado decidiera declarar la responsabilidad de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por los accionantes, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al reintegro de todo lo que LA AGENCIA tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado". Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que

vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 08 de octubre de 2016 hasta 01 de enero de 2017, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

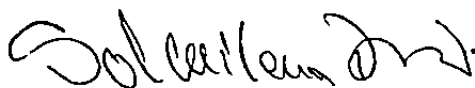
VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 Nro. 9 - 07., y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co.

Cordialmente,



SOL MILENA DIAZ VILORIA

C.C. 34.942.189

T.P. No. 78.278 del C. S. de la J.

PÓLIZA N°

1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 6	MES 10	AÑO 2016	CERTIFICADO DE MODIFICACION	N° CERTIFICADO 3	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9										
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720										
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						NIT 830.125.996-9										
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 3791720										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS					
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	6	10	2016	8	10	2016	00:00	1	1	2017	00:00	85
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00							

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	2,272,860.00
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef
 Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****2,272,860.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****363,657.60
AJUSTE AL PESO	\$*****0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***2,636,518.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

06/10/2016 09:52:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 016000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 5108181 / 6750385, defensor@previsora.gov.co o ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

N.I.T. : 860002400-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE 1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS. 668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Validad de Constancia del Poder	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
	7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
	1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095

52

3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II -1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000341	1998/02/16	NOTARIA 7	1998/05/13	00633526	
0000512	1998/03/05	NOTARIA 7	1998/05/13	00633527	
0000144	1999/02/01	NOTARIA 10	1999/02/15	00668475	
0002095	1998/08/20	NOTARIA 7	1999/05/11	00679637	
0000373	1999/03/02	NOTARIA 10	1999/05/26	00681712	
0001500	1999/06/29	NOTARIA 57	1999/07/02	00686698	
0000258	2000/02/01	NOTARIA 37	2000/02/09	00715356	
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/05/03	00726794	
0001635	2000/05/10	NOTARIA 37	2000/05/26	00730391	
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/09/18	00794436	
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/11/09	00801664	
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/01/10	00809800	
0000431	2004/03/05	NOTARIA 22	2004/03/11	00924511	
0002157	2004/10/11	NOTARIA 22	2004/11/11	00961839	
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/13	00971883	
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/02/14	00121211	
0000505	2007/03/21	NOTARIA 46	2008/03/07	01196807	
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/06/12	01220696	
0006766	2008/12/31	NOTARIA 13	2008/12/31	01267066	
1130	2009/04/13	NOTARIA 12	2009/04/24	01292369	
0650	2009/04/30	NOTARIA 22	2009/05/04	01294013	
590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/04/27	01378878	
1178	2011/08/08	NOTARIA 22	2011/11/17	01528276	
868	2012/05/31	NOTARIA 22	2012/07/18	01651365	
2977	2015/05/29	NOTARIA 68	2015/06/03	01945377	
03235	2015/11/18	NOTARIA 67	2015/11/25	02038876	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2103

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 2 de 11

* * * * *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS, ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRAN CELEBRARSE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y/ O EN EL EXTERIOR. EN VIRTUD DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ACEPTAR O CEDER RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS ; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN O TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS DE LA SOCIEDAD, O FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERES EN TALES SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00

8

VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$132,240,805,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,322,408,050.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 417 DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00141095 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 DE HÉCTOR DAVID CÁRDENAS SOLANO CONTRA JAIME ANDRES GARCIA JIMÉNEZ, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 0935 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01766682 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA

C.C. 000000052045179

QUE POR RESOLUCION NO. 5601 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

OSPINA SORZANO GLORIA LUCIA DE LA
CANDELARIA

C.C. 000000052006168

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO

C.C. 000000003227327

CUARTO RENGLON

CADENA ORDOÑEZ MARIA XIMENA

C.C. 000000052694575

QUINTO RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA

C.C. 000000052045179

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 592 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 23 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ARCILA RAMOS DANIEL

C.C. 000000079688967

QUE POR RESOLUCION NO. 5294 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 3 de 11

* * * * *

DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGION	
EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP	

DAVILA GUERRERO CARMEN EUGENIA	C.C. 000000030379398
QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGION	
PRADO CASTILLO CRISTHIAN VICENTE	C.C. 000000080075986
CUARTO RENGION	
HOYOS TURBAY MARIA CAROLINA	C.C. 000000052054342
QUINTO RENGION	
QUEVEDO CARO ANDRES RICARDO	C.C. 000000079717628

CERTIFICA:

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y ESTARÁ INTEGRADA ASI:

- A.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO.
- B.- UN REPRESENTANTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS -FOPEP- DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
- C.- TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 165. 123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERA ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARACTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCION

SD

ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE POLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES: RAMOS. INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CUMPLIMIENTO. CUANTIA. HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. AUTOMOVILES. CUANTIA. HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. POLIZAS COLECTIVAS. CASCO BARCO. HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. MANEJO. HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CORRIENTE DEBIL. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL. HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$75.000) DE VALOR ASEGURADO. SOAT. SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICION DE ESTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TECNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL (SIC).

2) ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS POLIZAS O ASEGURADOS. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACION (SIC) ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6) CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7) APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE POLIZAS CUYA EXPEDICION SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIR FISICAMENTE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA. 1) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 2) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 3) DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4) VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASI COMO LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LAS MATRICULAS MERCANTILES EN LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA

FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERACION (SIC) DE LA AGENCIA. 2) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE LA AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3) COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DELA (SIC) COMPAÑIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES. EN EL AREA JURIDICA. OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL.

1) PLANEAR,

ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2) REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACION, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTICULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1 LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLIN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37. 837. 810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 775. 653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DEL ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 4 DOCTORA MARIA DEL

PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 764. 113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI : A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ:

1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1. 6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES :

1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA,

TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN : 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 692. 876 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION HUMANA ; 1. 2 LA DOCTORA MARIA NINON TORRES ARDILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.591.569 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACION PERSONAL ; 1.3 EL DOCTOR GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.779.355 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO DE CASA MATRIZ ; 1.4 EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 059. 550 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO. 1.5 EL

59

DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.265.563 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES. 1.6 EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.088.848 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES ; 1.7 EL DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.226.367 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES ; 1.8 LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) ; 1.9 LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 021. 993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA ; 10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALEZ, EN SU CALIDA DE GERENTE DE PRODUCCION. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 798. 624 DE BOGOTA, EN SU CALIDA DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMOVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA : 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMIT DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ADICIONA LA FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, D. C DEL 12 DE JULIO DE 2002 Y LAS CONFERIDAS A LOS DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA , Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.105 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA. QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOSO TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2071 DE LA NOTARIA 04 DE MEDELLIN, DEL 22 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO. 13839 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO BARRAGAN CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10. 090. 207 DE PEREIRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A EVOLUCIONAR SEGUROS (E .U .), EMPRESA UNIPERSONAL CON DOMICILIA EN BARRANQUILLA, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIZABETH SAIH SIERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32. 738. 022 DE BARRANQUILLA, QUIEN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA APODERADA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑA DE SEGUROS QUIEN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA PREVISORA O LA PODERDANTE, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR OFERTAS SIN LIMITE DE CUANTIA EN

LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SEGUROS Y CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE TAL PARTICIPACION ; PARTICIPAR Y OFERTAR SIN LIMITE DE CUANTIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, QUE TENGAN LUGAR EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, QUE HAYAN DE EJECUTARSE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUACIONES DE RIESGO, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGACIONES, (SIC) DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 6. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADERO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 7. COTIZAR, ACEPTAR O NEGAR LA SUSCRIPCION DE LOS RIESGOS QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION, Y EXPEDIR LAS RESPECTIVAS POLIZAS EN LOS RAMOS APROBADOS EN LA PREVISORA SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR PREVISORA SEGUROS EN SUS MANUALES DE POLITICAS DE SUSCRIPCION DE RAMOS GENERALES, DE RAMOS TECNICOS, DEL RAMO DE PERSONAS Y EN LOS MANDATOS DE EXPEDICION DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN, DE MANERA GENERAL MEDIANTE LA MODIFICACION A DICHOS MANUALES, O DE MANERA PARTICULAR O POR ESCRITO ESPECIFICAMENTE PARA LA APODERADA, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES : A. LIMITES PARA LA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (RAMOS GENERALES) RAMO : MANEJO INDIVIDUAL, LIMITE DE VALOR \$200.000.000, POR POLIZA ; RAMO : MANEJO GLOBAL, LIMITE DE VALOR \$ 600.000.000, POR POLIZA ; RAMO : CUMPLIMIENTO, LIMITE DEL VALOR \$4.500.000.000, POR AFIANZADO ; RAMO : INCENDIO, LIMITE DE VALOR \$35.000.000.000, POR RIESGO ; RAMO : SUSTRACCION, LIMITE DE VALOR \$3.500.000.000, POR RIESGO ; RAMO : TRANSPORTES MERCANCIAS, LIMITE VALOR \$1.500. 000. 000, POR POLIZA AUTOMATICA ; RAMO : TRANSPORTES MERCANCIAS, LIMITE DE VALOR \$800.000.000, POR POLIZA ESPECIFICA ; RAMO : (SIC) CARGA, LIMITE DE VALOR \$ 100. 000. 000, COMO LIMITE MAXIMO DE DESPACHO ; RAMO : TRANSPORTE DE VALORES, LIMITE DE VALOR \$30.000.000, COMO LIMITE MAXIMO POR DESPACHO. B. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (RAMOS TECNICOS) : RAMO : CASACO BASICO, LIMITE DE VALOR COL \$50.000.000, COL \$300.000.000, POR MOTONAVE ; RAMO : MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, LIMITE DE VALOR \$ US D\$ 200. 000, POR MAQUINA, USD\$1. 000. 000. POR POLIZA ; RAMO : RESPONSA CIVIL

CLINICAS Y HOSPITALES MEDICOS INDIVIDUALES, LIMITE DE VALOR COL \$500.000.000 POR POLIZA, COL \$300.000.000 ; RAMO : RESPONSAB CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LIMITE DE VALOR COL \$1.000.000.000, POR POLIZA ; RAMO : RAMOS TECNICOS DE HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE : LIMITE DEL VALOR COL \$10.000.000.000POR RIESGO, COL \$5.000.000.000, POR RIESGO, COL \$5.000.000.000, POR POLIZA. C. LIMITES PARA SUSCRPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (VIDA GRUPO) VALOR ASEGURADO POR PERSONA VIDA GRUPO Y DEUDORES, LOMITE DE VALOR 1.000 S.M.M.L.V (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE). D. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (ACCIDENTES PERSONALES), VALOR ASEGURADO POR PERSONA, LIMITE DE VALOR 400 S.M.M.L.V 8SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES).

8. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMEITIR POLIZAS DE MANEJO GLOBAL BANACARIO, NI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRSIDENCIA TECNICA. 9. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR, EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE LUCRO CESANTE EN ROTURA DE MAQUINARIA, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO)DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRESIDENCA TECNICA. 10. RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS FACULTADES AQUI ESTABLECIDAS, LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIRLAS FISICAMENTE PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DEL RAMO O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 11. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES A DEPORTISTAS PROFESIONALES, MILITARES, POLICIAS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EL INPEC, O, PARA AMPARAR RIESGOS POLITICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRNICO) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 12. LA APODERADA TENDRA FACULTADES PARA EMITIR COTIZACIONES DE NEGOCIOS DE SEGUROS UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA U AUTORIZADA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EFECTO EL FORMATO UNICO DEFINIDO E IMPLEMENTADO POR PREVISORA SEGUROS, EN CUYO TEXTO SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE LA COTIZACION, NO COSTITUYE UNAOFFERTA COMERCIAL Y QUE ELLA SE EXPIDE UNICA Y EXCLISIVAMENTE CON UNPROPOSITO INFORMATIVO SOBRE LOS POSIBLES COSTOS DEL SEGURO Y SUS CONDICIONES, LOS CUALES SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION HASTA TANTO NO SE CONCRETEN Y DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESPECTIVOS RIESGOS. ASI MISMO SE INDICAQUE EN NINGUN CASO LA VIGENCIA DEL CONTRATO (SIC) DE LA POLIZA SE INICIARA CON ANTERIORIDAD A LA (SIC) DE LA SOLICITUD ESCRITA DEL SEGURO POR PARTE DE QUIEN TENDRA LA CALIDAD DE TOMADOR, NI CON ANTERIORIDAD AL (SIC) DE LOS REQUISITOS TECNICOS PROCEDENTES, SEGUN EL (SIC) COMO INSPECCIONES, AVALUOS, DICTAMENES TECNICOS Y (SIC)REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, Y A LA ACEPACION ESCRITA Y EXPRESA DEL RIEGO COTIZADO POR PARTE DE LA APODERADA O DE PREVISORA DE SEGUROS, SEGUN LAS CUANTIAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDASEN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. A LAS COTIZACIONES SE ADJUNTARAN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLAUSULAS ESPECIALES APLICABLES, CON INDICACION DE LAS CODIFICACIONES Y REGISTROS QUE CORRESPONDA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS, Y DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE SUSCRIPCION DE PREVISORA SEGUROS, REQUIERAN LA CONTRATACION DE REASEGURAOS FACULTATIVOS, SE INDICARA EN LA COTIZACION QUE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE POLIZA, QUEDA SUPEDITADA A CONDICION SUSPENSIVA CONSISTENTE EN LA COLOCOCACION DEL 100 % DEL RIESGO CON LOS RESPECTIVOS REASEGURADORES, LA APODERADA SE HALLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 7 de 11

* * * * *

FACULTADA PARA FORMULAR COTIZACIONES EN NOMBRE DE PREVISORA SEGUROS, OBLIGANDOLA EN LOS TERMINOS HASTA LOS LIMITES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD ELLOS REQUISITOS AQUI INDICADOS. 13. LA APODERADA ACEPTARA SOLICITUDES DE EXPEDICION, DE POLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE LOS CLIENTES, POR ESCRITO UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS INDICADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS. 14. LA APODERADA PODRA CELEBRAR CONTRATO CON AJUSTADORE, INVESTIGADORES, PERITOS Y CUALQUIER OTRO PERSONAL CALIFICADO DE APOYO PARA ESTUDIO DE LA SUSCRIPCION Y DE LAS RECLAMACIONES, CUANDO ELLO SE REQUIERA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) DEL GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE O DEL PRESEIDENTE DE LA COMPAÑIA, SEGUN EL CASO. 15 LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA OBJETAR EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y QUE SENA EL CASO, PREVIO EL VISTO BUENO DEL GERENTE O SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE PREVISORA SEGUROS. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA FIRMAR DOCUMENTOS DE (SIC) DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VEHICULOS INDEMNIZADOS BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS DEL SEGURO DE AUTOMOVILES. 17. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA PRESENTAR Y FIRMAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PREVISORA DE SEGUROS LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARACTER MUNICIPAL RELACIONADOS CON ESTE MISMO IMPUESTO, PREVIA REVISION Y VISTO BUENO DEL GERENTE DE IMPUESTOS DE PREVISORA SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1686 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 13963 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO BARRAGAN CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.090. 207 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EVOLUCIONAR SEGUROS (E. U.) (NIT: 9002076946), EMPRESA UNIPERSONAL CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA, REGISTRADA EN CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD BAJO EL NO. DE MATRICULA MERCANTIL NO 454. 624, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIZABETH SAIEH SIERRA MAYOR DE EDAD, VECINA DE BARRANQUILLA. IDENTIFICADA CIUDADANIA NO. 32.738. 022 DE BARRANQUILLA, QUIEN EN ADELANTE PARA LOS EFECTOS O LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA APODERADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA PREVISORA SEGUROS O LA PODERDANTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL DE LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DEMAS ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVA QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA. 2. COTIZAR,

65

ACEPTAR O NEGAR LA SUSCRIPCION DE LOS RIESGOS QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION EN EL RAMO DE AUTOMOVILES, Y EXPEDIR LAS RESPECTIVAS POLIZAS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION ACEPTACION DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR PREVISORA SEGUROS HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES, PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS EN EL RAMO DE AUTOMOVILES RAMO : AUTOMOVILES ; LIMITE DEL VALOR : VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO SIN SUPERAR \$ 300, 000, 000. 00 ; OBSERVACIONES : POR RIESGO. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES A DEPORTISTAS PROFESIONALES, MILITARES, POLICIAS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EL INPEC, O PARA AMPARAR RIESGOS POLITICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, POR EL VICEPRESIDENTE TECNICO O POR EL GERENTE DEL RAMO. 4. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VEHICULOS INDEMNIZADOS BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DEL SEGURO DE AUTOMOVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTÁ DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 42.130.417, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.560.200, HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 7.170.035, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 8 de 11

* * * * *

RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C S J., CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.SJ. MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.SJ., MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO: 83.061 DEL C.SJ., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ., ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.SJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153,

00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.395.114 DE BOGOTA, ALEX FONTALVO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.84.069.623 DE MAICAO, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA ARÉVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.020.883 DE BOGOTÁ, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. ,30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.751.990 DE MEDELLÍN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.718.701 DE MEDELLÍN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.34.982.152 DE MONTERÍA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.258.731 DE BOGOTÁ, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 DE CALI,, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.085.315 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11059 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 9 de 11

* * * * *

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 146.434 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 71.332.852 DE MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.491.810 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.414.517 DE IBAGUÉ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 34.566.735 DE POPAYÁN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 113.135 DEL C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 51.052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.858.391 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.000.850 DE CIÉNAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ÁRTURO MERCADO JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.933.550 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARÍA CAROLINA ECHEVERRI GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 98.867 DEL C.S. DE LA J.; ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J.; HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.555.717 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J.; JOAQUIN DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.134.688 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.619.421 DE MEDELLÍN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS

SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTÁ D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 10 de 11

* * * * *

01889285 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GALVIS GUZMAN WILLIAM ALEXANDER

C.C. 000000079719639

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUBIO RUEDA RICARDO

C.C. 000000007213150

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073009 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00285228

DIRECCION : CL 57 NO. 9 07

TELEFONO : 3485757

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00388030

DIRECCION : CL 57 NO. 8 B 05

TELEFONO : 3485630

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL AGENCIAS COLOCADORAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE

MATRICULA : 00445402

DIRECCION : CL 57 NO. 8-69 P 2

TELEFONO : 2102811

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GERENCIA DE AUTOMOVILES LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00541656

DIRECCION : CL 67 NO. 16-32

TELEFONO : 3451900

67

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00839839

DIRECCION : CALLE 93 No 15 - 40

TELEFONO : 6214232

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00877735

DIRECCION : CL 57 NO. 9 07

TELEFONO : 3485757

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CAFAM DE LA FLORESTA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01945728

DIRECCION : AK 68 NO. 90 88 LC 2 016 CAFAM FLORESTA

TELEFONO : 6136199

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CEDRITOS LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01950238

DIRECCION : AV 19 NO. 147 30 LC 10 11

TELEFONO : 6333266

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 11 de 11

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, oficina 307.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES
----------------	--

SOL MILENA DIAZ VILORIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.942.189 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI conforme poder que adjunto con el presente escrito, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el señor Neis Peralta Soto y otros, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

Sea del caso señalar a su Señoría que el medio de control de la referencia fue notificado a la Entidad el día 11 de julio de 2019; de allí que, según lo dispuesto en los artículos 172, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

II. RESPECTO DE LA DEMANDADA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente Dr. Louis Kleyn López, quien ha delegado en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en su calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente, doctor Alejandro Gutiérrez Ramírez y quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas, dado que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permitan concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún



La movilidad
es de todos

Mintransporte

perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

IV. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Respecto del hecho primero: Parcialmente cierto. Conforme información suministrada a través de memorando interno No. 2019-311-0109383 de fecha julio 24 de 2019, por parte de la Gerente de Proyectos de la entidad, tenemos que el actor se accidentó en la fecha que señala, mas no nos consta cuál era su destino.

Respecto del hecho segundo: No es cierto. De conformidad con la información suministrada a través de memorando interno No. 2019-311-0109383 de fecha julio 24 de 2019, por parte de la Gerente de Proyectos de la entidad, el señor Neis Peralta sufrió accidente al caerse de la moto a la altura del PR: 11+850 en sentido Planeta Rica – Caucasia por causas desconocidas, se presume por exceso de velocidad.

Es de resaltar al Despacho que la vía de referencia hace parte del proyecto vial Conexión Antioquia – Bolívar, cuyo contrato es el No. 016 de 2015 suscrito entre la empresa Concesión Ruta al Mar S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, el 14 de octubre de 2015, el contrato en mención a la fecha de los hechos, se encontraba en la Fase de Proconstrucción, se realizaban actividades de operación y mantenimiento de conformidad con los niveles de servicio. Igualmente se encontraba señalizada y buenas condiciones de transitabilidad no presentaba hundimientos.

Respecto de los hechos tercero al decimo cuarto: No me constan, lo afirmado por el apoderado de la parte demandante hace alusión a la salud y atención médica del actor, lo que debe ser probado idóneamente a través de la historia clínica del hospital o clínica que lo atendió, diagnosticó y realizó los procedimientos clínicos que aduce.

Respecto de los hechos décimo quinto al décimo sexto: No me constan, debe ser probado idóneamente a través de la autoridad técnica en la materia, lo demás afirmado es un enunciado sobre gastos incurridos y que hacen alusión a las pretensiones de los demandantes.

Respecto del hecho décimo séptimo: No me consta, son enunciados subjetivos sobre las pretensiones de los demandantes, además las relaciones de afecto y convivencia con su núcleo familiar, por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Respecto del hecho décimo octavo: No me consta las afectaciones de dolor, aflicción, tristeza y demás señalados por el apoderado, son afirmaciones que realiza el apoderado de los demandantes y por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.

Respecto del hecho décimo noveno: Es una afirmación sobre pretensiones de la demanda.

Respecto de los hechos vigésimo al vigésimo cuarto: No me constan, debe probarse idóneamente a través de los registros civiles respectivos, lo demás por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.



Respecto de los hechos vigésimo quinto al vigésimo sexto: No son hechos, es un requisito de procedibilidad para ejercer los medios de control consagrados en la Ley 1437 de 2011.

V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia se permite formular las siguientes excepciones.

1. Falta de integración del contradictorio al no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

En primer lugar, quiero señalar que los artículos 223 a 228 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, regula la intervención de terceros en los procesos de que conoce la jurisdicción contencioso administrativa.

En el artículo 227, se establece que en lo no regulado en el Código sobre la intervención se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

La figura del litisconsorcio necesario tiene como finalidad que se vinculen a todos los sujetos procesales que tienen calidad de partes, y sin cuya integración no es posible desatar la relación sustancial objeto de controversia. Por tal razón, el artículo 61 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 61. Litisconsorcio Necesario e Integración del Contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)” (Se destaca)

La vinculación litisconsorcial necesaria se configura partiendo de la "disposición legal", cuando haya de resolverse de manera uniforme para todos (art. 61 CGP), o de la "naturaleza" de las "relaciones o actos jurídicos" que se discute en el proceso, es decir, cuando está integrada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, "en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujeto activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos".

Es decir, que únicamente cuando todos los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial se vinculan al proceso, y por tanto se encuentra debidamente integrada, el Juez puede emitir un pronunciamiento de fondo en el respectivo asunto, so pena de nulidad.

En efecto, la normatividad procesal civil haciendo referencia a la figura del litisconsorcio necesario establece en su artículo 61 que "cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerá a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos". Es decir, es necesario que la relación jurídica material discutida en el proceso sea una sola, pero esté constituida por varios titulares y no sea posible escindirla para efectos de proferir una decisión definitiva.

Se han señalado como requisitos los siguientes:



- a. Solamente puede presentarse en el trámite de un proceso de conocimiento.
- b. Quien interviene sea cotitular del derecho material discutido en el proceso.
- c. Vincular al proceso a todos los litisconsortes para proferir sentencia.
- d. La intervención debe acontecer en el curso de la primera instancia.

El litis consorcio fue entendido por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

“El litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho y puede ser facultativo, cuasinecesario o necesario. El Código de Procedimiento Civil define el litisconsorcio facultativo como aquel en el cual los diversos sujetos de derecho se consideran en sus relaciones con la contraparte como litigantes separados y los actos de cada uno de ellos no redundan en provecho, ni en perjuicio de los demás (art. 50). Esta clase de litisconsorcio tiene lugar cuando la presencia de los sujetos que lo integran no es requisito para la debida integración del contradictorio, porque ostentan relaciones jurídicas independientes respecto de la otra parte procesal y sólo por razones de conveniencia o de economía concurren a un mismo proceso. La conformación de este tipo de litisconsorcio depende de la voluntad de cada una de las personas que lo integran y su ausencia no vicia la validez del proceso. El litisconsorcio cuasi necesario está regulado en el inc. 3, art. 52 del C. de P.C. y se caracteriza porque no es obligatoria la comparecencia del otro sujeto y aunque no participe o no haya sido citado, los efectos de la sentencia lo cobijan. El litisconsorcio necesario Se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (art. 51 C de P. C.), lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente. El elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. El litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos.”

De lo anterior, queda claro que la necesidad de integración del litisconsorcio necesario atiende al interés directo que puedan tener las partes con la decisión que se vaya a proferir en la sentencia, puesto que la cuestión debe resolverse de manera uniforme, comoquiera que supone una relación sustancial única que incumbe a todos e impone una comparecencia obligatoria al proceso.

En ese orden, teniendo en consideración que el actor estimó que la causa del daño se debió al mal estado de la vía (hueco y desniveles), se estima que el Consorcio Ruta al Mar debió asistir al proceso, dado que la vía de referencia hace parte del proyecto vial Conexión Antioquia – Bolívar, cuyo contrato es el No. 016 de 2015 suscrito entre la empresa Concesión Ruta al Mar S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, el 14 de octubre de 2015, el contrato en mención a la fecha de los hechos, se encontraba en la Fase de Proconstrucción, se realizaban actividades de operación y mantenimiento de conformidad con los niveles de servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado frente a la conformación del litisconsorcio necesario y el último inciso del artículo 140 CPACA ya citado, solicitamos respetuosamente al señor Juez que proceda a dar traslado de la demanda al concesionario RUTA AL MAR S.A.S., e integrar en debida forma el contradictorio – que no solidario- toda vez que en virtud del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, la sociedad concesionaria se obligó a la



construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y ejecución de las obras, gestión predial y demás contempladas en el contrato de concesión y para cada uno de los trayectos que conforman el corredor del proyecto vial Antioquía Bolívar.

Por lo anterior respetuosamente solicito al señor Juez la conformación del contradictorio pues en virtud del contrato de concesión 016 de 2015 la vinculación de este extremo se hace necesario y/o respetuosamente solicito sea ajustado su intervención en los términos que disponga el Despacho, en atención a los principios generales del procedimiento contencioso administrativo previstos en la Ley 1437 de 2011, al igual que en la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

2. Excepción previa denominada falta de legitimación en la causa por pasiva de la Agencia Nacional de Infraestructura:

De la lectura de la demanda se entiende, que la parte actora pretende que se le indemnice por los perjuicios causados como consecuencia del accidente padecido por el señor Neis Antonio Peralta Soto, por la supuesta falta de mantenimiento de la vía, quien al movilizarse en motocicleta se caen por existencia de hueco y desniveles sobre la vía que del municipio de la Apartada Córdoba, conduce al municipio de Caucasia, llegando al peaje de la Apartada, aspectos en los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura ANI no tiene injerencia alguna como pasa a explicarse.

El Decreto 4165 de 2011, define las funciones y obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cuanto a su objeto se estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos** y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*

En ese sentido tenemos en primer lugar, que dentro de las funciones y objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI¹ **no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de operación ni mantenimiento de las vías**, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, **siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos, además quien los mantiene y rehabilita**.

Sin embargo, en el hipotético caso que se logre demostrar que con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión N.º 016 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Ruta al Mar S.A.S., se ocasionó algún tipo de perjuicio a los demandantes, el llamado a responder es el ejecutor de la vía, vale decir, el concesionario, conforme con lo siguiente:

En virtud del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Ruta al Mar S.A.S., el cual tiene por objeto *“El presente contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una*

¹ Decreto 4165 de 2011



concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento Del Sistema Vial Para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto.”

Respecto al alcance del proyecto, se estableció que:

- (a) *De conformidad con el objeto dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, **Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.*

En lo que respecta al contrato de concesión, por su naturaleza, es claro que se encuentra en cabeza del concesionario –en este caso se repite del- **Concesionario Ruta al Mar S.A.S.**, entre otras obligaciones, la rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía, aspectos sobre los cuales la Entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud a su objeto y en segundo lugar al alcance del contrato.

Así las cosas, en el evento que se establezca que el daño alegado, se debió por alguna omisión en las actividades contractuales – Contrato de concesión 016 de 2015-, como las señaladas en la solicitud (hueco y desniveles en la vía - falta de mantenimiento de la vía), el deber de responder recae única y exclusivamente en el concesionario Ruta al Mar S.A.S., quien por su cuenta y riesgo adelanta la ejecución del proyecto.

En conclusión, no existe ninguna relación de tipo legal o contractual frente a lo planteado en la demanda respecto de la Agencia, por lo que se configuraría una falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. Las que resulten probadas en el curso del proceso:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Juez, que decrete a favor de la Agencia cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

VI. RESPECTO LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. Inexistencia de la falla - Rompimiento del nexo causal

La Constitución Política consagra la Cláusula General de responsabilidad del Estado en los siguientes términos:

“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia ha sido consistente en requerir la prueba de tres elementos para imputar responsabilidad al Estado: i) El hecho dañoso, ii) el daño y iii) el nexo causal entre el primero y el segundo.

Siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas dirigidas en contra de los aquí demandados, conviene analizar la presente acción bajo el título de imputación general de la falla del servicio.

La falla del servicio como título jurídico de imputación general de responsabilidad, es entendida como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado. La teoría la define como la conducta positiva o negativa



La movilidad
es de todos

Mintransporte

consistente en la falta de prestación o prestación ineficiente, irregular o tardía de un servicio público materializada en situaciones fácticas que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido.

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquélla.

En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, **de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.**

En el presente caso, se tiene que, de conformidad con el relato contenido en la demanda, los actores pretenden el reconocimiento de unos perjuicios ocasionados en razón al accidente padecido por el señor Neis Antonio Peralta Soto, acaecido por supuesto hueco y desnivel de la vía que del municipio de la Apartada conduce al municipio de Caucasia, llegando al peaje de la Apartada, el 29 de diciembre de 2016, por omisión y negligencia de las demandadas de acuerdo a sus facultades legales, donde en circunstancias de previsibilidad pudiendo evitar el hecho dañino, eran llamadas a procurar, causando daños de orden moral y material a los demandantes.

Así tenemos que los actores, no señalaron ni mucho menos comprobaron una acción y/u omisión a cargo de esta Entidad, pues como se expresó anteriormente y según el contenido de las funciones y objeto de la Agencia **no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de operación ni mantenimiento de las vías**, el cual fue el hecho generador, pues lo cierto es que la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, **siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos.**

En este sentido, el problema en la relación de causalidad surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso la Agencia Nacional de infraestructura, así las cosas no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada, por cuanto no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la actora, así se observa que:

- De lo planteado por los demandantes, es claro que la ANI no ha incurrido en acción u omisión de falla del servicio.
- Las actuaciones señaladas como constitutivas del daño, no se encuentran atribuidas a la ANI.
- La ANI no es la entidad encargada de la de operación ni mantenimiento de las vías.
- La ANI no desarrolla actividades de policías de carreteras.

Como quiera que la imputación efectuada a la parte demandada fue la falta de mantenimiento de la vía; este señalamiento no le es atribuible ni legal ni contractualmente a la Agencia, siendo obligación exclusiva del concesionario RUTA AL MAR, con lo cual se rompe el nexo de causalidad.

2. Responsabilidad contractual de mantenimiento, señalización y operación de la vía a cargo del concesionario Ruta al Mar S.A.S.

Entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Ruta al Mar S.A.S., se suscribió el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual tiene por objeto:



“El presente contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento Del Sistema Vial Para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto.”

Respecto al alcance del proyecto, se estableció que:

- (a) *De conformidad con el objeto dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, la financiación, gestión ambiental, predial y social, **Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.*

De acuerdo con lo anterior, Ruta al Mar S.A.S., como operador de la Concesión, tiene la obligación de detectar los riesgos generados a lo largo de las vías del Proyecto, por situaciones como la acaecida.

Así, en el evento de que se compruebe alguna omisión a las obligaciones contractuales adquiridas por Ruta al Mar S.A.S., en el presente caso la falta de mantenimiento en el sector la Apartada - Cauca, el que debe entrar a responder es directamente el **CONCESIONARIO**.

3. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares

Debe advertirse en este punto que la Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso que se encuentran demandadas empresas privadas.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

*“En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta **la influencia causal del hecho** o la omisión en la ocurrencia del daño.” (Se subraya y resalta).*

Conforme la normatividad anterior, en los eventos en los que el daño es causado por un particular y concurre también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencie la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular y de la administración, sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.

4. Falta de prueba de los perjuicios alegados

Desde ahora me opongo a la liquidación que presentó el apoderado de la parte actora en relación con los perjuicios reclamados, ya que tal supuesto desconoce abiertamente la jurisprudencia decantada que sobre la materia ha elaborado el Consejo de Estado y se cimienta sobre supuestos no demostrados o equivocados.

Al respecto, es preciso reivindicar lo relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación, hipótesis que se configura abiertamente en el caso objeto de estudio.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Del mismo modo, debe enfatizarse que la cuantificación de perjuicios no puede edificarse sobre supuestos de hecho, sino que, por el contrario, debe obedecer a un análisis juicioso de los eventuales perjuicios que pudieran derivarse del hecho invocado.

Señala la parte actora en su escrito de demanda, que el daño se produjo como consecuencia de la falta de mantenimiento de la vía, careciendo sus dichos de soporte fáctico, al propio tiempo que no existe una censura concreta en relación con la actuación desplegada por la Agencia Nacional de Infraestructura. En este orden, no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada, por cuanto, no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la demandante.

VII. RESPECTO DEL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD

1. Eximente de responsabilidad: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Conforme lo manifestado por los demandantes, la causa eficiente y determinante del accidente del señor Neis Antonio Peralta Soto, fue la presencia de hueco y desnivel en la vía, de lo cual se puede decir que no es cierto por cuanto tal como lo ha informado la gerente de proyectos de la Entidad, tenemos que:

*“...Informe de accidente en la vía: caída de ocupante de motocicleta a la altura del PR:11+850 en sentido Planeta Rica – Caucasia, por causas desconocidas, se presume por **exceso de velocidad**, resultando en fractura de brazo para el piloto de la moto...”*

Lo anterior permite inferir que, el conductor de la motocicleta no adoptó las medidas necesarias que implica la conducción de un vehículo con las condiciones anteriormente aludidas, situación que considerablemente influyó en la generación del accidente, toda vez que, si hubiera conducido a una velocidad considerable y diligente su vehículo pese a la presencia de algún hueco en la vía, éste hubiera podido maniobrar su vehículo y de seguro las consecuencias del colapso hubieran sido diferentes.

Así las cosas, no puede pretenderse que el Estado, en este caso, la Agencia Nacional de Infraestructura, responda por la totalidad de los accidentes presentados en la vía si los mismos usuarios de la misma no toman las medidas de precaución necesarias para prevenir los riesgos de accidente, como ocurrió en el presente caso.

De allí que las reglas de la experiencia permitan establecer, que, ante la conducción de un vehículo, lo cual se reitera, es una actividad peligrosa, al conductor de la motocicleta, se le impone el deber y obligación de diligencia y cuidado de conducir a una velocidad considerable, obligaciones que dentro del asunto de la referencia el señor conductor de la moto donde se desplazaba el demandante, no cumplió, lo cual contribuyó de manera eficiente a que se propiciara el accidente de tránsito objeto de la presente demanda.

Al respecto debe señalarse que el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito preceptúa:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”



VIII. PETICIONES

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Vincular al presente proceso al concesionario Ruta al Mar
3. Declarar probado el eximente de responsabilidad formulado.
4. Denegar las pretensiones de la demanda.
5. Condenar en costas a la parte demandante.

IX. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

En escrito separado presentare los llamamientos en garantía correspondientes:

A la aseguradora **PREVISORA S.A.**

A la Concesión **Ruta al Mar S.A.S.**

No obstante, dicha situación no implica aceptación de responsabilidad de esta Agencia respecto de la situación fáctica planteada al Despacho, y en todo caso, deberá ser considerada al momento de proferir el fallo a que haya lugar en las presentes diligencias.

X. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Documentales aportados con la contestación:

1. CD contentivo de Contrato de Concesión No. 016 DE 2015
2. Copia del memorando interno radicado No. 2019-311-0109383 de fecha julio 24 de 2019, por parte de la Gerente de Proyectos de la Entidad.

Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso² –que se encuentra vigente conforme a lo plasmado en el acápite correspondiente al inicio de esta contestación- las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto, de los medios probatorios aquí aportados ostentan pleno valor.

XI. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas, de los escritos de llamamiento en garantía, con sus pruebas, y del poder para actuar.

² **ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

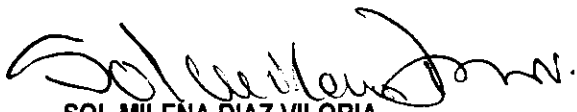


XII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B, Piso 2 Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso se remitan al buzón de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co. y/o sdiaz@ani.gov.co.

Atentamente,



SOL MILENA DÍAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78278 del C. S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

E. S. D.

PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO: 23-001-33-33-006-2019-00133
DEMANDANTE: Neis Peralta Soto y Otros
DEMANDADOS: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 528 de 2015, adicionado por la Resolución 2042 de 2018¹, así como las contenidas en el numeral 3º del Artículo 2º de la Resolución 122 del 19 de enero de 2018, que me fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SOL MILENA DIAZ VILORIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la abogada **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que asuman la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados, **SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, Honorable Magistrado, reconocer personería a los abogados, **SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto;

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

SOL MILENA DIAZ VILORIA
C.C. No. 34.942.189
T.P. No. 78.278 del C.S.J.

ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ VALERO
C.C. No. 52.201.738
T.P. No. 142.632 del C.S.J.

¹ Resolución 2042 del 07 de noviembre de 2018. Artículo 13 Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial:

“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”



La movilidad
es de todos

Mintransporte

[Handwritten signature]

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **GUTIERREZ RAMIREZ ALEJANDRO**
Identificado con: C.C. 80757386
y T.P. 149258 C.S.J.

Bogotá, 12/09/2019 a las 03:04:16 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ]

Sol Cecilia Díaz

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **DÍAZ VILORIA SOL MILENA**
Identificado con: C.C. 34942189
y T.P. 78278 C.S.J.

Bogotá, 12/09/2019 a las 03:04:16 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ]

[Handwritten signature]

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **RODRIGUEZ VALERO ANGELICA MARIA**
Identificado con: C.C. 52201738
y T.P. 142632 CSJ

Bogotá, 12/09/2019 a las 03:07:40 p.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

[Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (10 222)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

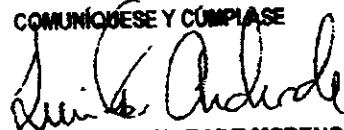
ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Marina Pardo Medina / GPOF G3-08 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Tránsito Humano
Oscar Augusto Camargo Moreno / GPOF G3-08 VNF
Aprobó: María Clara García García / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
Proyectó: Alfredo Buenavista Vozel / Vicepresidente Jurídico
Inglés Cárdeno

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 91

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2 Grado 08, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: Ivonne de la Catedral Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08
 Omar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08
 Preparó: Ingrid Calcedo



Fecha: 19-11-2018

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09

DE: NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Vicepresidente Administrativa y Financiera (E)

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,

NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN
Vicepresidente Administrativa y Financiera (E)

Anexos: 2 anexos

Proyectó: Marcela Candro-TH
Revisó: Mario Hernán Ceballos Mejía / GPOF G2- 08 VAF
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano
Nro Borrador: 20184030048219



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2042 -
RESOLUCIÓN No. DE 2018

(07 AGO 2018)

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura organica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

Que mediante el Decreto 665 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

12. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales
13. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
15. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera
16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 11. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.

Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores

8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad

ARTÍCULO 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 12 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requiendo.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 14. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1º y 2º del artículo 9º, de la Resolución No. 1113 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110109383



Fecha: 24-07-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

DE: GLORIA INES CARDONA BOTERO
Gerente de Proyectos

ASUNTO: Respuesta radicado ANI No. 20197010104563 del 22 de julio del 2019. Solicitud de información – Requerimiento para representación judicial. Contrato de Concesión Vial No. 016 de 2015. Concesión Conexión Antioquia – Bolívar.

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud realizada mediante memorando con radicado ANI 20197010104563 del 22 de julio del 2019, a continuación damos respuesta punto a punto:

1. Informar si para el día 29 de diciembre de 2016, el sitio señalado como lugar de ocurrencia de los hechos, esto es vía del municipio de la Apartada, llegando al peaje de la Apartada con destino al municipio de Caucasia, hace parte de alguna vía concesionada con ocasión del desarrollo de proyectos viales administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura en razón de su objeto y funciones generales.

2. **R/** Según consta en el Acta de Entrega de la Infraestructura de fecha 27 de noviembre de 2015, la vía que conduce del municipio de Caucasia a Planeta Rica, se encuentra dentro del alcance del contrato de Asociación Público-Privada (APP) de Iniciativa Privada No. 016 de 2015 - Concesión Conexión Antioquia – Bolívar, iniciando en el PR03+350 de la ruta 2513 hasta el Municipio de Planeta Rica en el PR62+000 de la ruta 2513. De lo anterior, la unidad funcional que conforma la vía en mención es la UF1 Caucasia – Planeta Rica.

3. En el evento de hacer parte de alguna vía concesionada, sírvase informar:

2.1. A qué proyecto vial corresponde y el concesionario que lo ejecuta.

R/ La vía de referencia hace parte del proyecto vial Conexión Antioquia – Bolívar, cuyo Contrato es el No. 016 de 2015 firmado entre la empresa Concesión Ruta al Mar S.A.S y la Agencia Nacional de Infraestructura, el 14 de octubre de 2015.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110109383



Fecha: 24-07-2019

MEMORANDO

2.2. Si dentro de las obligaciones del concesionario, se encuentran o encontraban las relativas a:
i) construcción y mantenimiento, ii) señalización, iii) iluminación y, iv) seguridad vial del tramo en
que ocurrieron los hechos, indicando las cláusulas respectivas del contrato.

R/ El contrato de concesión a la fecha de los hechos, se encontraba en la Fase de Preconstrucción, se realizaban actividades de operación y mantenimiento de conformidad con los niveles de servicio de qué trata la tabla 1. del Apéndice Técnico 2, teniendo en cuenta que el tramo Caucasia - Planeta Rica inició actividades constructivas (mejoramiento de la vía existente) según Plan de Obras el 25 de enero de 2017.

- 4. Remitir reporte de Supervisor, Interventor y Concesionario sobre los hechos objeto de la solicitud de conciliación, indicados en los antecedentes. En particular, lo relativo a:**

3.1. Si el 29 de diciembre de 2016, se presentó el accidente señalado, en el que resultó lesionado el señor Neis Antonio Peralta Soto. De ser así, indicar las causas de este. (remitir registro fotográfico, croquis, informe pericial y/o policial etc.).

R/ El Concesionario mediante correo electrónico del día 25 de febrero de 2019 remite Informe del accidente en la vía el 29 de diciembre de 2016 el cual se adjunta.

3.2. Señalar si en ese punto, la vía se encontraba con hundimientos, señalización e iluminación artificial pertinente.

R/ A la fecha de la ocurrencia de los hechos la unidad funcional 1 no había iniciado las labores de mejoramiento, que según el Plan de obras no objetado por la interventoría, inició el 25 de enero de 2017. Se encontraba señalizada y buenas condiciones de transitabilidad no presentaba hundimientos, esto se puede verificar en el informe de accidentalidad que se anexa.

3.3. Descripción de las características de ese tramo de la vía para la fecha de la ocurrencia de los hechos, sus condiciones generales, así como, indicar el límite máximo de velocidad en el tramo.

R/ Como se puede observar en el informe gerencial mensual correspondiente al mes de octubre de 2018, el concesionario adelantaba actividades de mantenimiento, tal como se indica en el capítulo 3.3, dado que a la fecha de la ocurrencia de los hechos la unidad funcional 1 no había iniciado su construcción, que según el Plan de obras no objetado por la interventoría, inició el 25 de enero de 2017.

- 5. Adicionalmente, remitir los antecedentes documentales que acrediten gestión preventiva (vigilancia y control) por parte de esta Agencia y/o interventoría respecto de estos hechos, y/o requerimientos correctivos efectuados al concesionario.**



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20193110109383**



Fecha: **24-07-2019**

MEMORANDO

R/ Se informa que en la Unidad Funcional 1 al momento de los hechos, el Concesionario se encontraba desarrollando actividades rutinarias y según el informe de interventoría del mes de diciembre de 2016 se cumplía con los niveles de servicio para la fase en la que se encontraba el contrato de concesión.

Cordialmente,

GLORIA INES CARDONA BOTERO
Gerente de Proyectos

Anexos: Dos (2) Folios

cc:

Proyectó: Lilian Mercedes Laza – Líder del Equipo de Apoyo al Seguimiento del Proyecto Antioquia Bolívar
VoBo: GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Nro Rad Padre: 20197010104563
Nro Borrador: 20193110037598
GADF-F-010

CAB-1186-2019



La movilidad
es de todos

Mintransporte

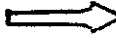
00026

 CONCESIÓN Ruta al Mar	INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA	VERSION:	4
		PAGINA	1 DE 4

CROQUIS

FECHA 29-12-2016
 PR 0 1 1 + 8 5 0 RUTA 2513


 Hacia Caucaasia


 Hacia Planeta Rica

FECHA, HORA Y DATOS DEL MÓVIL

Fecha: 29 12 2016 día mes año	Hora de reporte 07 11 hh mm	Móvil _____ PLACA MÓVIL _____
	Hora de llegada 07 24 hh mm	Nombre Inspector Vial: <u>Jorge Padón Mayate</u> Radioperadora: <u>Laidy Causil</u>
Día de la semana <u>Jueves</u>	Hora de finalización 07 36 hh mm	

LOCALIZACIÓN

Ruta <u>2513</u>	PR: <u>11+850</u>	Lado: Izquierdo ☒	Derecho ☐
Departamento: <u>Córdoba</u>	Municipio: <u>La Apartada</u>	Vereda/Corregimiento _____	

 CONCESIÓN Ruta al Mar	INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA		VERSION:	4
			PAGINA	2 DE 4

PROCEDENCIA TOMA DE DATOS	REGISTRO FOTOGRÁFICO	CONDICIONES METEOROLÓGICAS
En el lugar del accidente ☒ Documentación Policial ☐ Testigos ☐ Otro ☐ Cual? _____	Si ☒ No ☐ Por que? _____ Cantidad Fotos _____ Cual? _____	Lluvia ☐ Niebla ☐ Sol ☒ Otro ☐ Cual? _____

TERRENO	SECCIÓN TÍPICA	GEOMETRÍA
Plano ☒ Ondulado ☐ Montañoso ☐ Escarpado ☐	Terraplén ☒ Media Ladera Derecha ☐ Media Ladera Izquierda ☐ Cajón ☐	Curva Izquierda ☐ Curva Derecha ☐ Recta ☒

TIPO DE ACCIDENTE			
Atropellamiento ☐ Caída de Ocupante ☒ Caída de Carga ☐	Choque ☐ Choque con Elemento Fijo ☐ Incendio ☐	Choque Múltiple ☐ Salida de la vía sin volcarse ☐ Otro ☐ Cual? _____	Volcamiento ☐

CAUSA POSIBLE		
Animal en la Vía ☐ Cansancio ☐ Carga Sobredimensionada ☐ Daño de la Calzada ☐ Descender o Subir de Veh. en Mov. ☐ Desconocida ☒ Drogas en el Conductor ☐ Drogas en el Peatón ☐ Otra ☐ Cual? _____	Embriaguez del Conductor ☐ Embriaguez del Pasajero ☐ Embriaguez del Peatón ☐ Enfermedad ☐ Exceso de Velocidad ☐ Factor Climático ☐ Falla Mecánica ☐ Falta de Señalización en la Vía ☐	Falta de Señalización Vehículo Varado ☐ Impericia en el Manejo ☐ Imprudencia de un Tercero ☐ Imprudencia del Conductor ☐ Imprudencia del Peatón ☐ Invasión de Carril ☐ No Atender Señales de Tránsito ☐ Obstáculo en la Vía ☐

ELEMENTOS INVOLUCRADOS		
Automóvil ☐ Bicicleta ☐ Bus ☐ Busetta ☐ Cabezote ☐ Camión ☐ Camioneta ☐ Otro ☐ Cual? _____	Campero ☐ Carrozanque ☐ Elemento Fijo ☐ Fantasma ☐ Furgón ☐ Maquinaria ☐ Microbús ☐	Moto ☒ Peatón ☐ Semoviente ☐ Tracción animal ☐ Tractocamión ☐ Tren ☐ Volqueta ☐

Categoría	1	2	3	4	5	Triciclo	Tractores agrícolas
-----------	---	---	---	---	---	----------	---------------------

SEÑALIZACIÓN EN EL SITIO DEL ACCIDENTE	
Vertical Izquierdo ☐ Derecho ☐	Horizontal ☒
Señalización 2 Km. antes del Accidente: <u>SR-26, SR-30, SR-30, SP-23, SR-30, SR-30, SR-35, SR-26, SR-30, SR-30, SR-26, SR-26</u>	
Señalización 2 Km. después del Accidente: <u>SR-01, SR-30, SR-25, SR-30, SR-26, SR-35, SR-26, SR-30, SR-30, SR-26, SR-26, SR-30, SR-30</u>	

OTROS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA			
Prueba de Alcoholemia? Si ☐ No ☒	Dictamen de la Prueba? Positivo ☐ Negativo ☐		
Autoridad Competente en Sitio? Si ☐ No ☒	POLCA ☐ PONAL ☐ Otra ☐ Cual? _____		

Caso Atendido Por: _____

00026


CONCESIÓN
 Ruta al Mar

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 4

PAGINA 3 DE 4

IMPLICADOS (VEHÍCULOS Y OTROS)

Vehículo No. 1		Vehículo No. 2		Vehículo No. 3		Vehículo No. 4	
Tipo <u>Yamaha</u>	<u>FZ16</u>	Publico ☐	Particular ☒	Otro ☐	Cual?		
Placa <u>RSU848</u>	Conductor <u>Neis Peralta Soto</u>	No. Heridos Leves	<u>1</u>				
Modelo <u>2010</u>	CC. <u>38298471</u>	No. Heridos Graves	<u>0</u>				
Color <u>NEGRO</u>	Tel. <u>312 768 0825</u>	No. Muertos	<u>0</u>				
Metros de Frenada <u>0</u>	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☒ NO ☐	TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐				
Vehículo No. 2							
Tipo	Publico ☐	Particular ☐	Otro ☐	Cual?			
Placa	Conductor	No. Heridos Leves					
Modelo	CC.	No. Heridos Graves					
Color	Tel.	No. Muertos					
Metros de Frenada	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☐ NO ☐	TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐				
Vehículo No. 3							
Tipo	Publico ☐	Particular ☐	Otro ☐	Cual?			
Placa	Conductor	No. Heridos Leves					
Modelo	CC.	No. Heridos Graves					
Color	Tel.	No. Muertos					
Metros de Frenada	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☐ NO ☐	TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐				
Vehículo No. 4							
Tipo	Publico ☐	Particular ☐	Otro ☐	Cual?			
Placa	Conductor	No. Heridos Leves					
Modelo	CC.	No. Heridos Graves					
Color	Tel.	No. Muertos					
Metros de Frenada	Licencia de conducción: SI ☐ NO ☐	SOAT: SI ☐ NO ☐	TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐				

LESIONADOS

Nombres y Apellidos	<u>Neis Peralta Soto</u>	edad	<u>42</u>	sexo	<u>M</u>
CC.	<u>78298471</u>	Tel.	<u>312 768 0825</u>	Condición	<u>Estable</u>
2. Nombres y Apellidos		edad		sexo	
CC.		Tel.		Condición	
3. Nombres y Apellidos		edad		sexo	
CC.		Tel.		Condición	
4. Nombres y Apellidos		edad		sexo	
CC.		Tel.		Condición	

DAÑOS A LA VÍA

Daños a la Vía?	SI ☐	NO ☒	Elemento:	
Valoración?	SI ☐	NO ☒	A cargo de:	
Convenio de Pago?	SI ☐	NO ☒	No. Convenio:	
			Valor de Convenio:	

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 4

PAGINA 4 DE 4

RESUMEN DESCRIPCIÓN ACCIDENTE

Caida de ocupante de motocicleta a la altura del
PR: 11+850 en sentido Planetaria - caucasia por causas
desconocidas, se presume por exceso de velocidad,
resultando en fractura de brazo para el piloto de
la motocicleta.

Version de testigos

DATOS PERSONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS PRESENTE

Copia Croquis POLCA:

Si ☐

No ☒

Por qué No?: POLCA no presente en sitio

Nombre

Teléfono celular:

Cargo:

Otro Tel contacto:

DATOS FINALES DE PERSONA QUE ELABORA EL INFORME

Nombre Persona elaboró: Jorge Padrón Vega

Informe revisado por:

Firma

Firma

Cargo:

Cargo:

CC: 10718586

CC:

NO OLVIDE REALIZAR REGISTRO FOTOGRÁFICO AL MOMENTO DE LLEGAR, DURANTE LA ATENCIÓN DEL ACCIDENTE Y AL TERMINAR EL SERVICIO PARA EVIDENCIAR COMO QUEDA EL LUGAR. LAS FOTOS SE DEBEN ANEXAR AL PRESENTE INFORME Y LLEVAR LA FECHA Y SI ES POSIBLE TAMBIÉN LA HORA.

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, oficina 307.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

Asunto:	Llamamiento en garantía CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS
----------------	--

Respetados señores:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según actos administrativos que acompañan la contestación de la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y el concesionario **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISION PREVIA

La **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** en esta *litis* debe actuar en dos calidades, como parte demandada, según solicitud de integración al contradictorio que se hiciera en la contestación de la demanda, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció:

"El estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión."

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

*“Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía**. En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía**, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.*

“Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba - legal o contractual - que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados

“En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

² Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alir Eduardo Hernández Enriquez. (22786).

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

(...)

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. *Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."*

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Código General del Proceso, en la forma que pasa a verse:

II. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS constituida mediante documento privado de fecha 14 de septiembre de 2015, representada legalmente por Gustavo Adolfo Gómez González, NIT 900.894.996-0.

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante el **Decreto 4165 de 2011** se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte.

El 14 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Concesión Ruta al Mar S.A.S., CORUMAR, suscribieron el contrato de Concesión No. 016, cuyo objeto es *"El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquía – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto..."*

En desarrollo del referido contrato, parte general, el Concesionario tiene dentro de sus obligaciones contractuales las siguientes:

4.2. Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluyendo la Parte General y la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(...)

w) Efectuar la operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción”.

De la misma manera, en capítulo IX. **Etapas de operación y mantenimiento y etapa de reversión** se señaló que al concesionario le corresponde el **mantenimiento y operación del proyecto**, señalando además que es responsable de mantener el servicio y estándares de calidad a lo largo del proyecto, quien responderá por los perjuicios que se causen a terceros por falta de señalización o por deficiencia de ella, en los siguientes términos:

“9.2 Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar y prestar los servicios de Operación, **realizar el mantenimiento sobre las Inversiones que constituyen cada una de las Unidades Funcionales**, mantener la Circulación, el nivel de servicio y los estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, **operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices y especialmente en el Apéndice Técnico 2.**

Igualmente se determinó que, el concesionario mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en caso de reclamación de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el capítulo XIV, del referido contrato que prescribe:

“14.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario **se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.**” (Negrillas y resaltado nuestro).

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, el **CONSORCIO RUTA AL MAR SAS** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia.

IV. ALCANCE Y EXTENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se ordene a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en concordancia con el Código General del Proceso, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso,

a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.(...)”

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. CD contentivo. Contrato de Concesión 016 de 2015
2. Certificado de existencia y representación legal de **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS.**

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS**

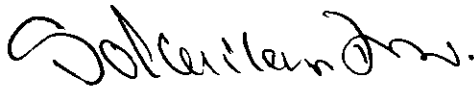
VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAS SAS** recibirá las notificaciones en Centro Logístico Industrial San Jerónimo BG 4 Cl. B Et. 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica y en el correo electrónico contacto@rutaalmar.com

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 59 – 51, Edificio T4 - Torre B del Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6° Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **autorizo y solicito expresamente** que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Del Honorable Despacho,



SOL MILENA DIAZ VILORIA

C.C. No. 34.942.189

T.P. No. 78.278 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION RUTA AL MAR SAS
SIGLA: CORUMAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900894996-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 151755
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 272,479,022,632.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3
VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7921920
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contacto@rutaalmar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3
3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7921920
CORREO ELECTRÓNICO : contacto@rutaalmar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contacto@rutaalmar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CONCESION RUTA AL MAR SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE MEDELLIN A MONTERIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20151204	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40124	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40127	20170104
CE-	20161028	CONTADOR	MEDELLIN	RM09-40128	20170104
AC-8	20161020	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-40129	20170104
AC-11	20170728	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DE MEDELLIN	RM09-42360	20171018
AC-	20171011	PRESIDENTE Y SECRETARIO	MONTERIA	RM09-42361	20171018
AC-14	20171020	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-42412	20171030
AC-20	20180320	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-43970	20180507

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL UNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACION DEL PROCESO VJ-VE-APP-IPV-006-201, QUE PROFIERA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXION DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA-BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, ADENDAS, SUS APENDICES, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERA LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCION DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APENDICES, (II) LA EJECUCION DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TECNICAS QUE REGIRAN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DABA ADELANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASI COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACION, DESAFECTACION Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICION DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMAS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTAR EL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACION Y COLOCACION DE GARANTIAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACION VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESION, (VI) REALIZAR LA PLANEACION, ESTUDIO Y CONTRATACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:12 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

DISEÑOS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y OPERACION, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MINIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, (VII) LLEVAR A CABO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACION COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y RECAUDO DE PEAJES CON EL UNICO PROPOSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESION, SUS ANEXOS, APENDICES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESION, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACION DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASI COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTIAS, CONTRA GARANTIAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS; OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/C AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESION, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION. LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTIAS REALES O PERSONALES EN RELACION CON OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURIDICOS DE TERCEROS, INCLUYENDO A SUS SOCIOS, EXCEPTO EN FAVOR DE LOS VEHICULOS O FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DEL PROYECTO, EN CUYO CASO DEBERAN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DECISION DE COMUN ACUERDO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA (POR CAMBIO DE DOMICILIO)

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR INVESTMENT USA INC**
SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL
 IDENTIFICACION : 123456789

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONDOR CONSTRUCTION CORP**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION : 1234567890

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S.**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION : 8110211129

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION : 9003737833

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BODEGA 24 CALLE A ETAPA 10 ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MONTERIA KM 3 VIA PLANETA RICA

PAIS : Colombia

CIU : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril

CIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION CESAR - GUAJIRA S.A.S.**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION : 9008605202

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**

SUBORDINADA EN GRUPO EMPRESARIAL

IDENTIFICACION : 9008949960

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

DIRECCIÓN : CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4 CL B ET 1 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA

PAIS : Colombia

CIU : F4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONCESION RUTA AL MAR SAS**

MUNICIPIO : MONTERIA

PAIS :

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SAUSMIKAT DANIEL	PAS C23HTY529

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PINHEIRO DE SOUZA CESAR ROBERTO	PAS 471195582



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:13 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CORREA VARGAS LUZ MARIA	CC 42,883,130

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JAILLIER CORREA ANA MARIA	CC 42,895,563

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 26 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46886 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	LOPEZ ROMERO NANCY PATRICIA	CC 51,722,395

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA	TURIZO ORTIZ LUIS ALFREDO	CC 98,663,064

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	QUAIFE GEOFFREY ALAN	PAS 512844757

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ABUIN GARCIA CARLOS	PAS PAB519018

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GALLEGO OKE ADRIANA MARIA	CC 43,570,139

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO LOPEZ ALBERTO	CC 98,542,322

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA ACCIONISTA REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 2 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL LIBRO 9, BAJO EL NO. 30735, SE REGISTRO NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO n/a DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO	CC 79,231,564

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPR.LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES	GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA	CC 31,935,038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PATIÑO MUÑOZ JUAN JOSE	CC 1,037,575,062

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47499 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL

GARCIA RUIZ GLORIA PATRICIA

CC 31,935,038

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA.

HABRA DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE, QUIENES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR FINANCIERO Y EL SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERA EL DIRECTOR JURIDICO. PARAGRAFO PRIMERO: CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE DEBERA TENER EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LA SOCIEDAD, LA EXPERIENCIA LABORAL DEL CANDIDATO, SUS APTITUDES PROFESIONALES Y PERSONALES, Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CARGO. PARAGRAFO SEGUNDO: LA REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES SERA EJERCIDA POR QUIEN OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR JURIDICO DE LA SOCIEDAD; QUIEN NO RECIBIRA REMUNERACION ADICIONAL POR EJERCER DICHA REPRESENTACION DIFERENTE A LA QUE RECIBA COMO DIRECTOR JURIDICO. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES ESTAN LIMITADAS A PROCESOS O TRAMITES CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A OCHENTA (80) SMLV, EN EL EVENTO EN QUE SEA POR UNA SUMA SUPERIOR REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA INDEFINIDA PUDIENDO SER REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS. ARTICULO 49. FACULTADES DEL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE EL GERENTE EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRA FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTEN INTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO, SALVO LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, SERA EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESION.

EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISION DE ACCIONES, SEGUN CORRESPONDA. NO HACERLO SERA JUSTA CAUSA PARA SU REMOCION. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE ACCIONISTAS Y LAS SIGUIENTES: (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; (B) EJECUTARLOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (C) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTIA DE TRESCIENTOS (300) SMLV SALARIOS MINIMOS LEGALES, MENSUALES VIGENTES. PARA LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTIA SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO. SE EXCEPTUAN DE ESTA LIMITACION LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION, Y LA SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE CUALQUIER ACTO NECESARIO PARA LA DISPONIBILIDAD Y ADQUISICION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL - SUS SUPLENTE - SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS; (D) PRESENTAR A ASAMBLEA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; (E) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, ASI COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ORGANO LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; (F) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; (G) NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL

PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; (H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; (I) ADELANTAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (J) ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (I) EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE ([HTTPS://WWW.GLOBALREPORTING.ORG](https://www.globalreporting.org)) SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (II) EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; Y (III) EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACION DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCION, SI LLEGARA A SER NECESARIO DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION. (K) CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ETICA; (L) REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES; (M) INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; (N) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA, SEGUN CORRESPONDA, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, ELABORAR PROYECTO DE PLAN ANUAL DE NEGOCIOS CON RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, PROYECTO DE INFORME DE GESTION Y PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS; (O) PRESENTAR ADEMAS INFORME MENSUAL SOBRE (I) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCION Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ORGANO COMPETENTE LA REVISION DEL AVANCE DE LA EJECUCION CONTRACTUAL; (II) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS; INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; (P) COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL, INFORMACION RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSION, UNA PERDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACION DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; (Q) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; (R) ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSION. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; (S) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA; (T) SUSCRIBIR TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA OBTENER LA DISPONIBILIDAD Y REALIZAR LA ADQUISICION DEL DOMINIO DE LAS AREAS PEDIALES REQUERIDAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO EN LAS AREAS PEDIALES REQUERIDAS, LA OFERTA, LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA ESCRITURA PUBLICA Y ORDEN PAGO DEL VALOR DEL PREDIO Y DE LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS CONFORME AL AVALUO ELABORADO POR LA LONJA Y EL DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO ELABORADO POR EL PROFESIONAL SOCIO PREDIAL, TODO DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL, PUDIENDO INCLUSO OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ESTOS EFECTOS. IGUALMENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL PROCESO DE EXPROPIACION CUANDO ESTE SEA NECESARIO; Y (U) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA MENSUALMENTE, INFORME QUE DE CUENTA DE LOS MONTOS OFERTADOS E INVERTIDOS EN LA GESTION PREDIAL INCLUYENDO LAS COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS, ASI COMO LOS MONTOS COMPROMETIDOS E INVERTIDOS EN LA GESTION AMBIENTAL, SOCIAL Y DE REDES, CON EL FIN DE ALERTAR EL ESTADO DEL PRESUPUESTO PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE REDES DE CARA A LOS RIESGOS QUE ESTABLECE EL CONTRATO Y QUE DEBEN ASUMIR EL CONCESIONARIO Y LA ANI PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICION EXPRESA: LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CONCESION RUTA AL MAR SAS**

Fecha expedición: 2019/08/30 - 10:11:13 **** Recibo No. S000391904 **** Num. Operación. 01-JFLORES-20190830-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	CONSULTING AND ACCOUNTING S A	NIT 830085509-2	845

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2019 DE FIRMA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ARIAS MARIN FRANCISCO JAVIER	CC 8,126,832	154406-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43973 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTE PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ALVAREZ ARANGO LAURA MARIA	CC 1,037,624,894	231717-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONCESION RUTA AL MAR**

MATRICULA : 148485

FECHA DE MATRICULA : 20160615

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 4 KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELEFONO 1 : 3218267891

CORREO ELECTRONICO : adriana.parra@rutaalmar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,719,299,133

ADMINISTRADOR : 79231564 - GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ADOLFO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN CMszD5J81r

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CMszD5J81r

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite, piso 3.

Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	23.001.33.33.006.2019-00133-00
Demandante:	Neis Peralta Soto y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura y Otros
Asunto:	Llamamiento en garantía PREVISORA S.A.

Respetado Juez:

SOL MILENA DIAZ VILORIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que acompañan la contestación a la demanda, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA. S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **PREVISORA. S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demandada en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: **PREVISORA. S.A.**, sociedad comercial denominada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con siglas "**PREVISORA. S.A.**", según matrícula No: 00015365 del 11 de abril de 1972 y NIT No. 860002400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 6 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 8 de octubre de 2016 hasta 01 de enero de 2017, cuyo objeto es Amparar la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y otros, *que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.*
2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.



II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juzgado decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por los accionantes, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados a los demandantes, solicito se condene a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que

vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1006603 con vigencia desde el 08 de octubre de 2016 hasta 01 de enero de 2017, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

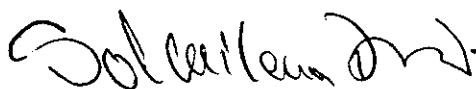
VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 Nro. 9 - 07., y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co.

Cordialmente,



SOL MILENA DIAZ VILORIA

C.C. 34.942.189

T.P. No. 78.278 del C. S. de la J.

PÓLIZA N°

1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 6 MES 10 AÑO 2016			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 3			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA															NIT 830.125.996-9			
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA															TELÉFONO 3791720			
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA															NIT 830.125.996-9			
DIRECCIÓN CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA															TELÉFONO 3791720			
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC		EXPEDICIÓN DÍA 6 MES 10 AÑO 2016			VIGENCIA DÍA 8 MES 10 AÑO 2016 A LAS 00:00			HASTA DÍA 1 MES 1 AÑO 2017 A LAS 00:00			NÚMERO DE DÍAS 85	
MONEDA Pesos				7002		70		6 10 2016			8 10 2016 00:00			1 1 2017 00:00				
TIPO CAMBIO 1.00																		
CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

Riesgo: 1 -

CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	2,272,860.00
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****2,272,860.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****363,657.60
AJUSTE AL PESO	\$*****0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***2,636,518.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE. SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985.

06/10/2016 09:52:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

N.I.T. : 860002400-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999,
ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE
1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL
15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS.
668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Validación de la Escritura	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
	7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
	1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095

3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II -1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000341	1998/02/16	NOTARIA 7	1998/05/13	00633526	
0000512	1998/03/05	NOTARIA 7	1998/05/13	00633527	
0000144	1999/02/01	NOTARIA 10	1999/02/15	00668475	
0002095	1998/08/20	NOTARIA 7	1999/05/11	00679637	
0000373	1999/03/02	NOTARIA 10	1999/05/26	00681712	
0001500	1999/06/29	NOTARIA 57	1999/07/02	00686698	
0000258	2000/02/01	NOTARIA 37	2000/02/09	00715356	
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/05/03	00726794	
0001635	2000/05/10	NOTARIA 37	2000/05/26	00730391	
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/09/18	00794436	
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/11/09	00801664	
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/01/10	00809800	
0000431	2004/03/05	NOTARIA 22	2004/03/11	00924511	
0002157	2004/10/11	NOTARIA 22	2004/11/11	00961839	
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/13	00971883	
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/02/14	00121211	
0000505	2007/03/21	NOTARIA 46	2008/03/07	01196807	
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/06/12	01220696	
0006766	2008/12/31	NOTARIA 13	2008/12/31	01267066	
1130	2009/04/13	NOTARIA 12	2009/04/24	01292369	
0650	2009/04/30	NOTARIA 22	2009/05/04	01294013	
590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/04/27	01378878	
1178	2011/08/08	NOTARIA 22	2011/11/17	01528276	
868	2012/05/31	NOTARIA 22	2012/07/18	01651365	
2977	2015/05/29	NOTARIA 68	2015/06/03	01945377	
03235	2015/11/18	NOTARIA 67	2015/11/25	02038876	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2103

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 2 de 11

* * * * *

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS, ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRAN CELEBRARSE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y/ O EN EL EXTERIOR. EN VIRTUD DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ACEPTAR O CEDER RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS ; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN O TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS DE LA SOCIEDAD, O FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERES EN TALES SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$132,240,805,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,322,408,050.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 417 DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00141095 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 DE HÉCTOR DAVID CÁRDENAS SOLANO CONTRA JAIME ANDRES GARCIA JIMÉNEZ, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 0935 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01766682 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA	C.C. 000000052045179
----------------------	----------------------

QUE POR RESOLUCION NO. 5601 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SEGUNDO RENGLON

OSPINA SORZANO GLORIA LUCIA DE LA CANDELARIA	C.C. 000000052006168
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

TERCER RENGLON

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327
------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON

CADENA ORDOÑEZ MARIA XIMENA	C.C. 000000052694575
-----------------------------	----------------------

QUINTO RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA	C.C. 000000052045179
----------------------	----------------------

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR RESOLUCION NO. 592 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 23 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

ARCILA RAMOS DANIEL	C.C. 000000079688967
---------------------	----------------------

QUE POR RESOLUCION NO. 5294 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 3 de 11

* * * * *

DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLO EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP DAVILA GUERRERO CARMEN EUGENIA	C.C. 000000030379398
QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLO PRADO CASTILLO CRISTHIAN VICENTE	C.C. 000000080075986
CUARTO RENGLO HOYOS TURBAY MARIA CAROLINA	C.C. 000000052054342
QUINTO RENGLO QUEVEDO CARO ANDRES RICARDO	C.C. 000000079717628

CERTIFICA:

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y ESTARÁ INTEGRADA ASI:

- A.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO.
- B.- UN REPRESENTANTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS -FOPEP- DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
- C.- TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 165. 123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERA ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARACTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCION

ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE POLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES: RAMOS. INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CUMPLIMIENTO. CUANTIA. HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. AUTOMOVILES. CUANTIA. HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. POLIZAS COLECTIVAS. CASCO BARCO. HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. MANEJO. HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CORRIENTE DEBIL. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL. HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US\$75.000) DE VALOR ASEGURADO. SOAT. SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICION DE ESTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TECNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL (SIC).

2) ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS POLIZAS O ASEGURADOS. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACION (SIC) ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6) CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7) APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE POLIZAS CUYA EXPEDICION SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIR FISICAMENTE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA. 1) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 2) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 3) DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4) VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASI COMO LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LAS MATRICULAS MERCANTILES EN LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 4 de 11

* * * * *

FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERACION (SIC) DE LA AGENCIA. 2) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE LA AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3) COBRAR LAS ACRENCIAS A FAVOR DELA (SIC) COMPAÑIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES. EN EL AREA JURIDICA. OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL. 1) PLANEAR,

ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2) REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACION, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTICULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1 LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLIN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37. 837. 810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 775. 653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DEL ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 4 DOCTORA MARIA DEL

PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 764. 113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI : A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ:

1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1. 6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES :

1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 5 de 11

* * * * *

TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN : 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 692. 876 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION HUMANA ; 1. 2 LA DOCTORA MARIA NINON TORRES ARDILA, MAYOR DE EDADD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.591.569 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACION PERSONAL ; 1.3 EL DOCTOR GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.779.355 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO DE CASA MATRIZ ; 1.4 EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 059. 550 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO. 1.5 EL

DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.265.563 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES. 1.6 EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.088.848 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES ; 1. 7 EL DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.226.367 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES ; 1.8 LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) ; 1.9 LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 021. 993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA ; 10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALEZ, EN SU CALIDA DE GERENTE DE PRODUCCION. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 798. 624 DE BOGOTA, EN SU CALIDA DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMOVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA : 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMIT DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ADICIONA LA FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, D. C DEL 12 DE JULIO DE 2002 Y LAS CONFERIDAS A LOS DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA , Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.105 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA. QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2071 DE LA NOTARIA 04 DE MEDELLIN, DEL 22 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO. 13839 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO BARRAGAN CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10. 090. 207 DE PEREIRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A EVOLUCIONAR SEGUROS (E .U .), EMPRESA UNIPERSONAL CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIZABETH SAIEH SIERRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32. 738. 022 DE BARRANQUILLA, QUIEN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA APODERADA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS QUIEN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA PREVISORA O LA PODERDANTE, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR OFERTAS SIN LIMITE DE CUANTIA EN

LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SEGUROS Y CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE TAL PARTICIPACION ; PARTICIPAR Y OFERTAR SIN LIMITE DE CUANTIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, QUE TENGAN LUGAR EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, QUE HAYAN DE EJECUTARSE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 4. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUACIONES DE RIESGO, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGACIONES, (SIC) DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. 6. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES QUE HIBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 7. COTIZAR, ACEPTAR O NEGAR LA SUSCRIPCION DE LOS RIESGOS QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION, Y EXPEDIR LAS RESPECTIVAS POLIZAS EN LOS RAMOS APROBADOS EN LA PREVISORA SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR PREVISORA SEGUROS EN SUS MANUALES DE POLITICAS DE SUSCRIPCION DE RAMOS GENERALES, DE RAMOS TECNICOS, DEL RAMO DE PERSONAS Y EN LOS MANDATOS DE EXPEDICION DE RESPONSABILIDAD CIVIL, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, O EN LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN, DE MANERA GENERAL MEDIANTE LA MODIFICACION A DICHOS MANUALES, O DE MANERA PARTICULAR O POR ESCRITO ESPECIFICAMENTE PARA LA APODERADA, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES : A. LIMITES PARA LA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (RAMOS GENERALES) RAMO : MANEJO INDIVIDUAL, LIMITE DE VALOR \$200.000.000, POR POLIZA ; RAMO : MANEJO GLOBAL, LIMITE DE VALOR \$ 600.000.000, POR POLIZA ; RAMO : CUMPLIMIENTO, LIMITE DEL VALOR \$4.500.000.000, POR AFIANZADO ; RAMO : INCENDIO, LIMITE DE VALOR \$35.000.000.000, POR RIESGO ; RAMO : SUSTRACCION, LIMITE DE VALOR \$3.500.000.000, POR RIESGO ; RAMO : TRANSPORTES MERCANCIAS, LIMITE VALOR \$1.500. 000. 000, POR POLIZA AUTOMATICA ; RAMO : TRANSPORTES MERCANCIAS, LIMITE DE VALOR \$800.000.000, POR POLIZA ESPECIFICA ; RAMO : (SIC) CARGA, LIMITE DE VALOR \$ 100. 000. 000, COMO LIMITE MAXIMO DE DESPACHO ; RAMO : TRANSPORTE DE VALORES, LIMITE DE VALOR \$30.000.000, COMO LIMITE MAXIMO POR DESPACHO. B. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (RAMOS TECNICOS) : RAMO : CASACO BASICO, LIMITE DE VALOR COL \$50.000.000, COL \$300.000.000, POR MOTONAVE ; RAMO : MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, LIMITE DE VALOR \$ US D\$ 200. 000, POR MAQUINA, USD\$1. 000. 000. POR POLIZA ; RAMO : RESPONSA CIVIL

CLINICAS Y HOSPITALES MEDICOS INDIVIDUALES, LIMITE DE VALOR COL \$500.000.000 POR POLIZA, COL \$300. 000. 000 ; RAMO : RESPONSAB CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LIMITE DE VALOR COL \$1.000.000. 000, POR POLIZA ; RAMO : RAMOS TECNICOS DE HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE : LIMITE DEL VALOR COL \$10. 000. 000. 000POR RIESGO, COL \$5.000.000.000, POR RIESGO, COL \$5.000.000.000, POR POLIZA. C. LIMITES PARA SUSCRPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (VIDA GRUPO) VALOR ASEGURADO POR PERSONA VIDA GRUPO Y DEUDORES, LOMITE DE VALOR 1.000 S.M.M.L.V (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE). D. LIMITES PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS (ACCIDENTES PERSONALES), VALOR ASEGURADO POR PERSONA, LIMITE DE VALOR 400 S.M.M.L.V 8SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES). 8. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMEITIR POLIZAS DE MANEJO GLOBAL BANACARIO, NI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRSIDENCIA TECNICA. 9. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR, EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE LUCRO CESANTE EN ROTURA DE MAQUINARIA, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO)DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA O DE LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 10. RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS FACULTADES AQUI ESTABLECIDAS, LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIRLAS FISICAMENTE PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DEL RAMO O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 11. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES A DEPORTISTAS PROFESIONALES, MILITARES, POLICIAS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EL INPEC, O, PARA AMPARAR RIESGOS POLITICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRNICO) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 12. LA APODERADA TENDRA FACULTADES PARA EMITIR COTIZACIONES DE NEGOCIOS DE SEGUROS UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA U AUTORIZADA MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EFECTO EL FORMATO UNICO DEFINIDO E IMPLEMENTADO POR PREVISORA SEGUROS, EN CUYO TEXTO SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE LA COTIZACION, NO COSTITUYE UNAOFERTA COMERCIAL Y QUE ELLA SE EXPIDE UNICA Y EXCLISIVAMENTE CON UNPROPOSITO INFORMATIVO SOBRE LOS POSIBLES COSTOS DEL SEGURO Y SUS CONDICIONES, LOS CUALES SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION HASTA TANTO NO SE CONCRETEN Y DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESPECTIVOS RIESGOS. ASI MISMO SE INDICAQUE EN NINGUN CASO LA VIGENCIA DEL CONTRATO (SIC) DE LA POLIZA SE INICIARA CON ANTERIORIDAD A LA (SIC) DE LA SOLICITUD ESCRITA DEL SEGURO POR PARTE DE QUIEN TENDRA LA CALIDAD DE TOMADOR, NI CON ANTERIORIDAD AL (SIC) DE LOS REQUISITOS TECNICOS PROCEDENTES, SEGUN EL (SIC) COMO INSPECCIONES, AVALUOS, DICTAMENES TECNICOS Y (SIC)REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, Y A LA ACEPACION ESCRITA Y EXPRESA DEL RIEGO COTIZADO POR PARTE DE LA APODERADA O DE PREVISORA DE SEGUROS, SEGUN LAS CUANTIAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDASEN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. A LAS COTIZACIONES SE ADJUNTARAN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLAUSULAS ESPECIALES APLICABLES, CON INDICACION DE LAS CODIFICACIONES Y REGISTROS QUE CORRESPONDA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS, Y DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE SUSCRIPCION DE PREVISORA SEGUROS, REQUIERAN LA CONTRATACION DE REASEGURAOS FACULTATIVOS, SE INDICARA EN LA COTIZACION QUE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE POLIZA, QUEDA SUPEDITADA A CONDICION SUSPENSIVA CONSISTENTE EN LA COLOCOCACION DEL 100 % DEL RIESGO CON LOS RESPECTIVOS REASEGURADORES, LA APODERADA SE HALLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 7 de 11

* * * * *

FACULTADA PARA FORMULAR COTIZACIONES EN NOMBRE DE PREVISORA SEGUROS, OBLIGANDOLA EN LOS TERMINOS HASTA LOS LIMITES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD ELLOS REQUISITOS AQUI INDICADOS. 13. LA APODERADA ACEPTARA SOLICITUDES DE EXPEDICION, DE POLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE LOS CLIENTES, POR ESCRITO UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS INDICADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS. 14. LA APODERADA PODRA CELEBRAR CONTRATO CON AJUSTADORE, INVESTIGADORES, PERITOS Y CUALQUIER OTRO PERSONAL CALIFICADO DE APOYO PARA ESTUDIO DE LA SUSCRIPCION Y DE LAS RECLAMACIONES, CUANDO ELLO SE REQUIERA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) DEL GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE O DEL PRESEIDENTE DE LA COMPAÑIA, SEGUN EL CASO. 15 LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA OBJETAR EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y QUE SENA EL CASO, PREVIO EL VISTO BUENO DEL GERENTE O SUBGERENTE DE INDEMNIZACIONES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE PREVISORA SEGUROS. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA FIRMAR DOCUMENTOS DE (SIC) DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VEHICULOS INDEMNIZADOS BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS DEL SEGURO DE AUTOMOVILES. 17. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA PRESENTAR Y FIRMAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PREVISORA DE SEGUROS LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARACTER MUNICIPAL RELACIONADOS CON ESTE MISMO IMPUESTO, PREVIA REVISION Y VISTO BUENO DEL GERENTE DE IMPUESTOS DE PREVISORA SEGUROS.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1686 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 13963 DEL LIBRO V, COMPARECIO DIEGO BARRAGAN CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.090. 207 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EVOLUCIONAR SEGUROS (E. U.) (NIT: 9002076946), EMPRESA UNIPERSONAL CON DOMICILIO EN BARRANQUILLA, REGISTRADA EN CAMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD BAJO EL NO. DE MATRICULA MERCANTIL NO 454. 624, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIZABETH SAIEH SIERRA MAYOR DE EDAD, VECINA DE BARRANQUILLA. IDENTIFICADA CIUDADANIA NO. 32.738. 022 DE BARRANQUILLA, QUIEN EN ADELANTE PARA LOS EFECTOS O LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA LA APODERADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARA PREVISORA SEGUROS O LA PODERDANTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL DE LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA DEMAS ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVA QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA. 2. COTIZAR,

ACEPTAR O NEGAR LA SUSCRIPCION DE LOS RIESGOS QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION EN EL RAMO DE AUTOMOVILES, Y EXPEDIR LAS RESPECTIVAS POLIZAS DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION ACEPTACION DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR PREVISORA SEGUROS HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES, PARA SUSCRIPCION Y EXPEDICION DE SEGUROS EN EL RAMO DE AUTOMOVILES RAMO : AUTOMOVILES ; LIMITE DEL VALOR : VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO SIN SUPERAR \$ 300, 000, 000. 00 ; OBSERVACIONES : POR RIESGO. LA APODERADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR POLIZAS DE SEGURO DE VIDA O ACCIDENTES PERSONALES A DEPORTISTAS PROFESIONALES, MILITARES, POLICIAS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EL INPEC, O PARA AMPARAR RIESGOS POLITICOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA (O POR CORREO ELECTRONICO) EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, POR EL VICEPRESIDENTE TECNICO O POR EL GERENTE DEL RAMO. 4. LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE TRASPASO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE VEHICULOS INDEMNIZADOS BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DEL SEGURO DE AUTOMOVILES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 42.130.417, MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.560.200, HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 7.170.035, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 8 de 11

* * * * *

RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C S J., CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.SJ. MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.SJ., MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO: 83.061 DEL C.SJ., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ., ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.SJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153,

00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.395.114 DE BOGOTA, ALEX FONTALVO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.84.069.623 DE MAICAO, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA ARÉVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.020.883 DE BOGOTÁ, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. ,30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.751.990 DE MEDELLÍN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.718.701 DE MEDELLÍN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.34.982.152 DE MONTERÍA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.258.731 DE BOGOTÁ, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 DE CALI,, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.52.085.315 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11059 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 9 de 11

* * * * *

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 146.434 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 71.332.852 DE MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.491.810 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.414.517 DE IBAGUÉ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 34.566.735 DE POPAYÁN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 113.135 DEL C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 51.052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.858.391 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.000.850 DE CIÉNAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.933.550 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARÍA CAROLINA ECHEVERRI GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 98.867 DEL C.S. DE LA J.; ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J.; HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.555.717 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J.; JOAQUIN DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.134.688 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.619.421 DE MEDELLÍN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS

SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTÁ D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 10 de 11

* * * * *

01889285 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALVIS GUZMAN WILLIAM ALEXANDER	C.C. 000000079719639
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RUBIO RUEDA RICARDO	C.C. 000000007213150

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073009 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00285228
DIRECCION : CL 57 NO. 9 07
TELEFONO : 3485757
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00388030
DIRECCION : CL 57 NO. 8 B 05
TELEFONO : 3485630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL AGENCIAS COLOCADORAS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE

MATRICULA : 00445402
DIRECCION : CL 57 NO. 8-69 P 2
TELEFONO : 2102811
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GERENCIA DE AUTOMOVILES LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00541656
DIRECCION : CL 67 NO. 16-32
TELEFONO : 3451900

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00839839

DIRECCION : CALLE 93 No 15 - 40

TELEFONO : 6214232

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 00877735

DIRECCION : CL 57 NO. 9 07

TELEFONO : 3485757

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CAFAM DE LA FLORESTA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01945728

DIRECCION : AK 68 NO. 90 88 LC 2 016 CAFAM FLORESTA

TELEFONO : 6136199

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CEDRITOS LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

MATRICULA : 01950238

DIRECCION : AV 19 NO. 147 30 LC 10 11

TELEFONO : 6333266

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 04799825229431

2 DE DICIEMBRE DE 2015 HORA 12:14:05

R047998252

PAGINA: 11 de 11

* * * * *

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *
